

Remanentes fl. 138 173

REPÚBLICA COLOMBIA



Remate
11 de Junio 2021
8:30 am
Inmueble

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Carrera 10 No.14-33, Piso 3°

CLASE DE PROCESO:

EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE:

S.A.S. Fl. 452

INVERSIONES VAR - CAL

DEMANDADO:

NELSON GUILLEPINO OSORIO ARIAS

No. de Proceso:

110014003055-2011-00781-00



Cuaderno No. 1

J.O 55 cm

11-781

PAGARÉ / 001

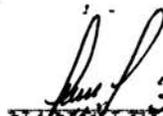
VE [REDACTED] 20: Junio 15 de 2011

PRIMERO: Que debemos solidariamente y pagaremos a **INVERSIONES VAR-CAL LTDA.**, o a su orden, en esta ciudad, la suma de: **CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5,000,000.00)**. **SEGUNDO:** Que la suma a que se refiere el presente instrumento será pagada el día 15 de Junio del año 2011. **TERCERO:** Acuerdan las partes que durante el plazo estipulado para la cancelación de la obligación, el **DEUDOR(A)** cancelará al **ACREEDOR(A)** el uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente más alto de los certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo periodo, en los términos establecidos por el inciso segundo del artículo tercero (3º) del Decreto 4090 del 21 de Noviembre de 2006, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, *atendiendo la limitación establecida para todos los efectos por el artículo 305 del Código Penal, específicamente en lo relativo al delito de usura.* **PARÁGRAFO PRIMERO:** El interés de plazo aquí pactado se causa mes vencido y serán cancelados dentro de los tres (3) días siguientes a su vencimiento, teniendo como tal la fecha del desembolso. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, según artículo 1653 del Código Civil. **PARAGRAFO TERCERO:** En caso de que el deudor (res) decida (n) prepagar total o *parcialmente* la obligación, pagará(n) a título de sanción un valor equivalente a un mes de interés correspondiente al periodo del valor a pagar. **CUARTO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente pagaré por parte de los deudores o la mora en el pago del capital y/o intereses dará derecho a **INVERSIONES VAR-CAL LTDA.**, para dar por vencido el plazo y exigir el pago de la totalidad del capital, con sus correspondientes intereses corrientes y de mora, a partir de la fecha del incumplimiento sin necesidad de requerimiento judicial o privado al cual renuncia(n) el(los) deudor(es). **QUINTO:** Serán de nuestro cargo los gastos que ocasione el cobro judicial o extra judicial de los valores incorporados en éste pagaré y en caso de acción judicial renunciamos, a favor del acreedor, al derecho de nombrar depositario de bienes y a pedir que los bienes embargados se dividan en lotes para efectos de la pública subasta, sin responsabilidad ulterior para el acreedor. **PARAGRAFO:** Desde ahora aceptamos que los honorarios que genere la cobranza judicial o extrajudicial, será a cargo del (os) deudor (res).

En constancia se firma el presente documento en la ciudad de Bogotá, D.C., a los (2) días del mes de diciembre del año 2009.



NEILSON GUILLERMO OSORIO ARIAS
C.C.Nº 79493053



NANCY ELVIA CANTILLO RODRIGUEZ
C.C.Nº 32770529

Bogotá, 2 de diciembre de 2009

Señor

INVERSIONES VAR-CAL LTDA.
La Ciudad.

Ref: Carta de instrucciones.

Apreciados Señores:

De conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, comunicamos a ustedes las instrucciones conforme a las cuales, sin previo aviso, podrán llenar todos y cada uno de los espacios en blanco en el título que debidamente firmado le entregamos:

- 1- El título podrá ser llenado en cualquier momento por cualquiera de las causas señaladas en el citado pagaré o por mora en el cumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que para con **INVERSIONES VAR-CAL LTDA.** hemos contraído.
- 2- La fecha de vencimiento y emisión será aquella en la cual se llene el título valor y será exigible inmediatamente el saldo total adecuado, esto es capital e intereses a nuestro cargo, sin necesidad de que se nos requiera judicial o extrajudicialmente, para su cumplimiento.
- 3- El valor a incorporar en el pagaré será el total de las sumas que debemos a **INVERSIONES VAR-CAL LTDA.**, en la fecha que se llene el título, cualquiera sea su naturaleza o fuente.
- 4- La tasa a la cual se liquidarán los intereses de mora será la máxima certificada por la Superintendencia Bancaria para la mora en materia comercial por cada día de mora que se cause, de conformidad con las normas legales vigentes.

Es entendido que cuando ocurra una o más de las causales previstas en el pagaré para dar por terminado el plazo el acreedor podrá declarar extinguido el plazo total de las obligaciones a nuestro cargo y, en consecuencia, incorporar en el valor de éstas más el de todos sus accesorios, sin previo requerimiento judicial o privado.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, a los (2) días del mes de diciembre del año 2009.



NELSON GUILLERMO PORIO ARIAS
C.C.Nº 79493053



NANCY ELVIA CANTILLO RODRIGUEZ
C.C.Nº 32770529



QUIDACIÓN DE CRÉDITO

Página: 1

SON GUILLERMO OSORIO ARIAS (14392) Orden: 001

Préstamo: 5,000,000

Fecha Vencim	Fecha Pago	Valor Pagado	Valor Interes Corriente	Valor Abono a Capital	Valor Interes de Mora	Valor Interes Causado	Valor Interes Acum.	Nuevo Saldo	Res	Fecha Resol.	Interes (Cte. Banc)	Tasa Max. Usura	Tasa Max. mes
	12/02/09	0	0	0	0	0	0	5,000,000			0.0000	0.0000	0.0000
01/02/10	03/03/10	155,000	106,209	48,791	2,049	104,160	0	4,951,209	2039	12/30/09	16.1400	24.2040	2.0160
02/02/10	03/03/10	150,000	103,100	46,900	0	103,100	0	4,904,309	2039	12/30/09	16.1400	24.2040	2.0160
03/02/10	05/04/10	155,000	94,897	60,103	2,657	92,240	0	4,844,206	2039	12/30/09	16.1400	24.2040	2.0160
04/02/10	05/04/10	150,000	95,615	54,385	0	95,615	0	4,769,621	0699	03/30/10	15.3100	22.9560	1.9120
05/02/10	07/29/10	160,000	95,303	64,667	3,842	91,491	0	4,725,154	0699	03/30/10	15.3100	22.9560	1.9120
05/24/10	07/29/10	65,000	65,000	0	0	66,133	1,133	4,725,154	0699	03/30/10	15.3100	22.9560	1.9120

Saldo Capital vencido a: 05/24/10

4,725,154

Intereses Causados entre: 05/24/2010-05/24/2010

1,133

Total Capital Vencido + Intereses causados:

4,726,287

AGARE No 002

VENCIMIENTO: Junio 15 de 2011

PRIMERO: Que debemos solidariamente y pagaremos a INVERSIONES VAR-CAL LTDA., o a su orden, en esta ciudad, la suma de: **VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$20,000,000.00)**. SEGUNDO: Que la suma a que se refiere el presente instrumento será pagada el día 15 de Junio del año 2011. TERCERO: Acuerdan las partes que durante el plazo estipulado para la cancelación de la obligación, el DEUDOR(A) cancelará al ACREEDOR(A) el uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente más alto de los certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo periodo, en los términos establecidos por el inciso segundo del artículo tercero (3º) del Decreto 4090 del 21 de Noviembre de 2006, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, atendiendo la limitación establecida para todos los efectos por el artículo 305 del Código Penal, específicamente en lo relativo al delito de usura. PARÁGRAFO PRIMERO: El interés de plazo aquí pactado se causa mes vencido y serán cancelados dentro de los tres (3) días siguientes a su vencimiento, teniendo como tal la fecha del desembolso. PARAGRAFO SEGUNDO: Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, según artículo 1653 del Código Civil. PARAGRAFO TERCERO: En caso de que el deudor (res) decida (n) prepagar total o parcialmente la obligación, pagará(n) a título de sanción un valor equivalente a un mes de interés correspondiente al periodo del valor a pagar. CUARTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente pagaré por parte de los deudores o la mora en el pago del capital y/o intereses dará derecho a INVERSIONES VAR-CAL LTDA., para dar por vencido el plazo y exigir el pago de la totalidad del capital, con sus correspondientes intereses corrientes y de mora, a partir de la fecha del incumplimiento sin necesidad de requerimiento judicial o privado al cual renuncia(n) el(los) deudor(es). QUINTO: Serán de nuestro cargo los gastos que ocasione el cobro judicial o extra judicial de los valores incorporados en este pagaré y en caso de acción judicial renunciarnos, a favor del acreedor, al derecho de nombrar depositario de bienes y a pedir que los bienes embargados se dividan en lotes para efectos de la pública subasta, sin responsabilidad ulterior para el acreedor. PARAGRAFO: Desde ahora aceptamos que los honorarios que genere la cobranza judicial o extrajudicial, será a cargo del (os) deudor (res).

En constancia se firma el presente documento en la ciudad de Bogotá, D.C., a los (2) días del mes de diciembre del año 2009.



NEILSON GUILLERMO OSORIO ARIAS
C.C. Nº 79493053



32-770529 B/quilla
NANCY ELVIA CANTILLO RODRIGUEZ
C.C. Nº 32770529



Bogotá, diciembre 2 de 2009

Señor

INVERSIONES VAR-CAL LTDA.

La Ciudad.

Ref: Carta de instrucciones.

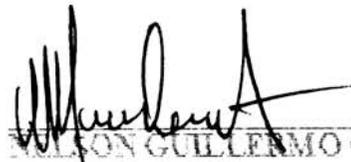
Apreciados Señores:

De conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, comunicamos a ustedes las instrucciones conforme a las cuales, sin previo aviso, podrán llenar todos y cada uno de los espacios en blanco en el título que debidamente firmado le entregamos:

- 1- El título podrá ser llenado en cualquier momento por cualquiera de las causas señaladas en el citado pagaré o por mora en el cumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que para con INVERSIONES VAR-CAL LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX hemos contraído.
- 2- La fecha de vencimiento y emisión será aquella en la cual se llene el título valor y será exigible inmediatamente el saldo total adecuado, esto es capital e intereses a nuestro cargo, sin necesidad de que se nos requiera judicial o extrajudicialmente, para su cumplimiento.
- 3- El valor a incorporar en el pagaré será el total de las sumas que debemos a INVERSIONES VAR-CAL LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en la fecha que se llene el título, cualquiera sea su naturaleza o fuente.
- 4- La tasa a la cual se liquidarán los intereses de mora será la máxima certificada por la Superintendencia Bancaria para la mora en materia comercial por cada día de mora que se cause, de conformidad con las normas legales vigentes.

Es entendido que cuando ocurra una o más de las causales previstas en el pagaré para dar por terminado el plazo el acreedor podrá declarar extinguido el plazo total de las obligaciones a nuestro cargo y, en consecuencia, incorporar en el valor de éstas más el de todos sus accesorios, sin previo requerimiento judicial o privado.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, a los (2) días del mes de diciembre del año 2009.


NELSON GUILLERMO OSORIO ARIAS
C.C.Nº 79193053


32. 770. 529 B/quila
NUVIA CANTILLO RODRIGUEZ
C.C.Nº 32770529

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Página: 1

CON GUILLERMO OSORIO ARIAS (14392) Orden: 002

Préstamo: 20,000,000

Fecha vencim	Fecha Pag	Valor Pagado	Valor Interes Corriente	Valor Abono a capital	Valor Interes de Mora	Valor Interes Causado	Valor Interes Acum.	Nuevo Saldo	Res	Fecha Reol	Interes Cie. Banc.	Tasa Max. Usura	Tasa Max. mes
		0	0	0	0	0	0	20,000,000			0.0000	0.0000	0.0000
01/02/10	03/03/10	1,	630,000	425,342	204,758	8,602	416,640	19,795,242	2109	12/03/09	16.1400	24.2040	2.0160
02/02/10	03/03/10	2,	620,000	416,244	203,756	4,049	412,195	19,591,486	2039	12/03/09	16.1400	24.2040	2.0160
03/02/10	05/04/10	3,	635,000	379,581	255,319	11,296	368,395	19,206,167	2069	10/03/09	16.1400	24.2040	2.0160
04/02/10	05/04/10	4,	620,000	366,420	233,580	4,862	361,558	19,102,587	0699	03/03/10	16.3100	22.9560	1.9120
05/02/10	07/29/10	5,	645,000	380,411	264,589	15,721	354,630	18,837,998	0699	03/03/10	16.3100	22.9560	1.9120
06/02/10	07/29/10	6,	630,000	360,706	249,294	9,397	371,309	18,588,704	0699	03/03/10	16.3100	22.9560	1.9120

Saldo Capital vencido a: 06/02/10

18,588,704

Intereses Causados entre: 06/02/2010-06/02/2010

0

Total Capital Vencido + Intereses causados:

18,588,704



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-1693432

Pagina 1

Impreso el 02 de Junio de 2011 a las 07:30:52 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:ENGATIVA VEREDA:ENGATIVA
FECHA APERTURA: 24-09-2007 RADICACION: 2007-10216 CON: ESCRITURA DE: 20-09-2007
CODIGO CATASTRAL: AAA0197YNDM COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2545 de fecha 17-09-2007 en NOTARIA 55 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 1-01 con area de 109.65 M2 con coeficiente de 53.74% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

LINA ROSA ARIAS DE OSORIO Y NELSON GUILLERMO OSORIO ARIAS ADQUIRIERON POR COMPRA A LUIS GUILLERMO OSORIO AVILA POR ESCRITURA 1555 DEL 18-06-2005 NOTARIA 55 DE BOGOTA, REGISTRADA A LA MATRICULA 50C-1428638; ESTE ADQUIRIO DERECHOS DE CUOTA (50%) POR COMPRA A MARIA ELOISA OSORIO AVILA POR ESCRITURA 1667 DEL 24-06-99 NOTARIA 55 DE BOGOTA; MARIA ELOISA Y LUIS GUILLERMO OSORIO AVILA ADQUIRIERON POR COMPRA A TOBIAS RUIZ PEREZ POR ESCRITURA 5147 DE 09-12-98 NOTARIA 55 DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A DEYVI JOSUE ARDILA BRAVO POR ESCRITURA 5784 DEL 01-12-95 NOTARIA 13 DE BOGOTA, REGISTRADA A LA MATRICULA 50C-1353309; Y ESTE ADQUIRIO POR COMPRA EN MAYOR EXTENSION A CONSTRUCCIONES CHICAMOCHA LTDA. POR ESCRITURA 4070 DEL 06-12-93 NOTARIA 22 DE BOGOTA, REGISTRADA A LA MATRICULA 50C-1353309; INDUSTRIAS CHICAMOCHA LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A MALTERIAS UNIDAS S.A POR ESCRITURA 2126 DE 29-04-93 NOTARIA 23 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-1339749. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A COLOMBIANA DE INDUSTRIAS E INVERSIONES S.A. POR ESCRITURA 2603 DE 16-08-93 NOTARIA 18 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-598317. ESTA ADQUIRIO COMO CERVECERIAS BARRANQUILLA Y BOLIVAR POR COMPRA A EMPRESA COLOMBIANA DE CURTIDOS S.A. POR ESCRITURA 4949 DE 07-10-93 NOTARIA 4 DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 138 A #17 A- 96 APARTAMENTO 1-01 EDIFICIO OSORIO. P.H.
- 2) KR 138A 17A 96 AP 101 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

1428638

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 20-09-2007 Radicacion: 2007-102164

Doc: ESCRITURA 2545 del: 17-09-2007 NOTARIA 55 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: ARIAS DE OSORIO LINA ROSA	24000192	X
A: OSORIO ARIAS NELSON GUILLERMO	79493053	X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 20-09-2007 Radicacion: 2007-102164

Doc: ESCRITURA 2545 del: 17-09-2007 NOTARIA 55 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: ARIAS DE OSORIO LINA ROSA	24000192	
DE: OSORIO ARIAS NELSON GUILLERMO	79493053	
A: OSORIO ARIAS NELSON GUILLERMO	79493053	X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 02-12-2009 Radicacion: 2009-122457



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-1693432

Pagina 2

Impreso el 02 de Junio de 2011 a las 07:30:52 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: ESCRITURA 2656 del: 30-11-2009 NOTARIA 8 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: OSORIO ARIAS NELSON GUILLERMO

79493053 X

A: INVERSIONES VAR CAL LTDA "VAR CAL LTDA"

8300336722

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 28-01-2011 Radicacion: 2011-7626

Doc: OFICIO 3893 del: 30-11-2010 JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF: 2010-1510. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: POHORQUEZ PARRA PEDRO PABLO

OSORIO ARIAS NELSON GUILLERMO

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2010-18696 fecha 17-11-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJEB77 Impreso por:CAJEB77

TURNO: 2011-355908

FECHA: 02-06-2011

El Registrador Principal: GLORIA INES PEREZ GALLO

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA**



01



* 1 0 4 2 0 7 4 3 4 *

9

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

26 DE MAYO DE 2011 HORA 15:43:50

R031597909

PAGINA: 1 de 2

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INVERSIONES VAR CAL LTDA LA CUAL UTILIZARA LA SIGLA VAR CAL LTDA

SIGLA : VAR-CAL LTDA

N.I.T. : 830033672-2

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00808059 DEL 24 DE JULIO DE 1997

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 17 NO 122-20 OF 306

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : francovargasasociados@gmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CRA 17 NO 122-20 OF 306

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : francovargasasociados@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002253 DE NOTARIA 8 DE BOGOTA D.C. DEL 8 DE JULIO DE 1997, INSCRITA EL 24 DE JULIO DE 1997 BAJO EL NUMERO 00594696 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INVERSIONES VAR CAL LTDA LA CUAL UTILIZARA LA SIGLA VAR CAL LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P.	NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0003000	1997/09/11	0034	BOGOTA D.C.	1997/09/26	00603879	
0000874	1999/04/19	0008	BOGOTA D.C.	1999/04/20	00676597	
0001116	1999/05/10	0008	BOGOTA D.C.	1999/05/14	00680239	
2133	2009/09/24	0008	BOGOTA D.C.	2009/09/25	01329769	

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD ES: A.-- LA NEGOCIACION DE TODA CLASE DE DERECHOS DE CREDITO Y SU ADMINISTRACION, TITULOS VALORES, CREDITOS Y ACTIVOS O PASIVOS, DINEROS, BONOS, VALORES BURSATILES, ACCIONES Y CUOTAS O PARTES DE INTERES EN SOCIEDAD COMERCIALES O DE TERCERAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS; B.-- DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO CON INTERES. C.-- LA COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE DE VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS O USADOS. PARAGRAFO:- EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA ASOCIARSE CON OTRA U OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE DESARROLLEN EL

MISMO O SIMILAR OBJETO O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON ESTE, EN GENERAL LA EDAD PUEDE EJECUTAR TODO ACTO Y CELEBRAR TODO CONTRATO LICITO QUE SE CONSIDERE CONVENIENTE PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR Y NEGOCIAR TITULOS VALORES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO. LA SOCIEDAD PODRA: A.-- ADQUIRIR COMO PROPIETARIO O A CUALQUIER OTRO TITULO Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES O INMUEBLES, ASI COMO DARLOS O TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO, PIGNORARLOS O HIPOTECARLOS, SEGUN EL CASO; B.-- ADMINISTRAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD; C.--- ENAJENAR, ARRENDAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR EN GENERAL LOS BIENES QUE COMPONEN EL PATRIMONIO SOCIAL; D.-- DAR CON INTERESES PRESTAMOS DE MUTUO CON GARANTIA; E.-- CELEBRAR, EN EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES, TODA CLASE DE OPERACIONES CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y COMPAÑIAS ASEGURADORAS; F.-- ORGANIZAR, PROMOVER, FORMAR Y FINANCIAR SOCIEDADES O EMPRESAS QUE TIENDAN A FACILITAR, ENSANCHAR, COMPLEMENTAR, ETC., LOS NEGOCIOS SOCIALES DENTRO O FUERA DEL PAIS Y SUSCRIBIR ACCIONES O CUOTAS EN ELLAS; G.--- FUSIONAR LA EMPRESA SOCIAL CON OTRA U OTRAS QUE SEAN SIMILARES O COMPLEMENTARIAS, O ABSORBERLAS; H.-- APORTAR SUS BIENES, EN TODO O EN PARTE, A OTRA U OTRAS SOCIEDADES A QUE LE CONVenga VINCULARSE PARA MEJOR DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS; I.-- TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR Y SOMETER A DECISIONES ARBITRALES LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERES FRENTE A TERCEROS; J.-- OBTENER Y EXPLOTAR EL DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, DIBUJOS, INSIGNIAS, PATENTES, CANTERAS Y CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL Y CONSEGUIR LOS REGISTROS RESPECTIVOS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE; Y K.-- CELEBRAR Y EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE Y POR CUENTA DE TERCEROS, O EN PARTICIPACION CON ELLOS, ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES Y EN GENERAL TODO ACTO O CONTRATO QUE SEA NECESARIO O CONVENIENTE PARA CUMPLIR O FACILITAR LOS ACTOS Y OPERACIONES PREVISTOS EN LOS ESTATUTOS Y QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL, TAL COMO QUEDA DETERMINADO.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$105,000,000.00 DIVIDIDO EN 105,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

CALDERON VARGAS OSWALDO ENRIQUE	C.C. 000000019110891
NO. CUOTAS: 70,000.00	VALOR: \$70,000,000.00

VARGAS CALDERON AURA DEL CARMEN	C.C. 000000039632207
NO. CUOTAS: 35,000.00	VALOR: \$35,000,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 105,000.00	VALOR: \$105,000,000.00
------------------------	-------------------------

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE Y UN SUBGERENTE, REPRESENTARAN A LA SOCIEDAD EN TODOS SUS ACTOS Y CONTRATOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, PERO ESTA DELEGACION NO IMPIDE QUE EN LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, ASI COMO EN EL USO DE LA RAZON SOCIAL, SE LE SOMETA CUANDO LOS ESTATUTOS ASI LO EXIGIEREN A LA VOLUNTAD DE LOS SOCIOS RESTANTES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 05 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01329773 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

26 DE MAYO DE 2011 HORA 15:43:50

R031597909

PAGINA: 2 de 2

* * * * *

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
CALDERON VARGAS OSWALDO ENRIQUE	C.C. 000000019110891
SUBGERENTE	
TOLOZA MARTINEZ MARIA LUSELIA	C.C. 000000052589245

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE, TENDRA LAS MAS AMPLIAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS, PUDIENDO ENTRE OTRAS COSAS REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE Y PODRAN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, GIRAR LETRAS, CHEQUES, PAGARES Y EN GENERAL TITULO VALORES Y NEGOCIAR CON ELLOS; COMPRAR, VENDER, ARRENDAR, HIPOTECAR, DAR O RECIBIR EN MUTUO O COMODATO, CONSTITUIR HIPOTECAS, CANCELAR LAS MISMAS, ASI COMO LAS PRENDAS, NOMBRAR REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD, JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, ARBITROS Y EMPLEADOS QUE PODRAN SER LOS MISMOS SOCIOS DE LA SOCIEDAD. ASI MISMO PODRAN RECIBIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIR Y SUSTITUIR. ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS EN ENTIDADES TALES COMO: BANCOS, CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA, ENTIDADES COOPERATIVAS Y EN FIN CUALQUIER ENTE DEL SISTEMA FINANCIERO COLOMBIANO.--

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 5 DE ABRIL DE 2010

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 3,700

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

A handwritten signature in black ink, appearing to be "H. M. C. C. C.", is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat illegible.

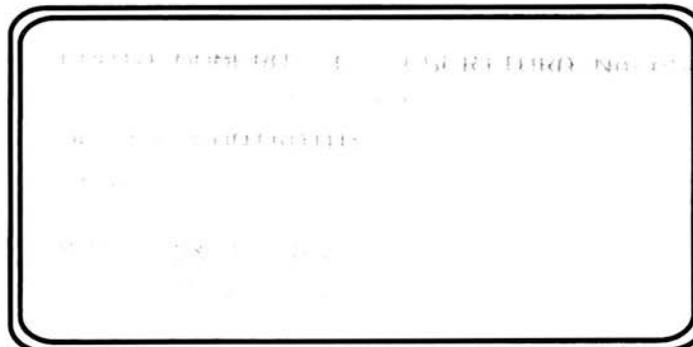
CARLA PATRICIA OSPINA RAMÍREZ

NOTARIA

Calle 118 No. 15-15 • Bogotá , Colombia

Tels.: 4810581 - 4810580 - 4810010

notariaoctava@etb.net.co



**Impuesto de Registro
RESUMEN DE LIQUIDACION**

SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCION DE RENTAS
ZONA NORTE
Bogotá de Colombia

Responsable : NELSON GUILLERMO OSORIO ARIAS		CC 79493053	Direccion KR 138 A N-17 A-96 AP101	
Contribuyente : INVERSIONES VAR CAL LTDA		NI 830033672-2	Direccion KR 138 A N-17 A-96 AP101	
Notaria: OCTAVA BOGOTA	No Escritura 2656	Fecha 30-NOV-2009	Ciudad Bogota D.C.	
Juzgado:	Matricula Inmobiliaria 50C-1693432	Dias Mora	Tasa Interes (%) 1.9392	

\$62,000.00



(415)7709998009622(8020)00002179069(3900)0000000062000(96)20091202

	ACTO DOCUMENTAL	BASE GRAVABLE	IMPUESTO	INTERES	TASA	TOTAL
003	HIPOTECA ABIERTA	5,000,000.00	50,000.00	0.00	12,000.00	62,000.00

**FORMATO RESUMEN DE LIQUIDACIÓN
IMPUESTO DE REGISTRO
ZONA CENTRO**

TOTAL A PAGAR :

50,000.00

0.00

12,000.00

\$62,000.00

TOTAL A PAGAR : SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

**OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS**

RÉCIBO DE CAJA No. 42307081

BOGOTÁ ZONA CENTRO

LIQUIDEZ

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 02 de Diciembre de 2009 a las 08:54:31 a.m.

No. RADICACION: 22009-11222417

HOMBRE SOLICITANTE: INVERSIONES VAR CAL. LTDA

ESCRITURA No.: 2656 del 30-11-2009 NOTARIA 8 de BOGOTÁ

MATRICULAS 1693432 ENGATIVA 2179989

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRE	VALOR	DERECHOS
15	HIPOTECA S M	5000000	25,000

25,000

Total a Pagar: \$ 25,000

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO 25,000



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 42307082

6042307082

BOGOTA ZONA CENTRO CIUDAD 27

SOLICITUD CERTIFICACION DE LIBERTAD

Impreso el 02 de Diciembre de 2009 a las 08:56:48 a.m.

No. RADICACION: 2009-776713

MATRICULA: 590-1650432

NOMBRE SOLICITANTE: INVERSIONES VAR CAL LTDA

CERTIFICADOS: 1

VALOR TOTAL: \$1.254.000

ASOCIADO AL TURNO No. 2009-122457

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO 11000

CERTIFICACION SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

Nº 2656

AA 42488099

12



ESCRITURA PUBLICA

NUMERO: DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (2656)

OTORGADA EN LA NOTARIA OCTAVA (8ª) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

FECHA DE OTORGAMIENTO: NOVIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL NUEVE (2009)

FORMATO DE REGISTRO O DE CALIFICACIÓN

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 50C - 1693432.

CEDULA CATASTRAL NUMERO: 006411031400101001

UBICACIÓN DEL PREDIO

NOMBRE O DIRECCIÓN: CARRERA 138 A No. 17 A - 96 APARTAMENTO 101 EDIFICIO OSORIO P.H.

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO

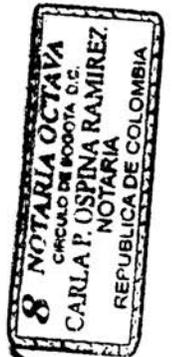
DATOS DE LA ESCRITURA: -----

NUMERO: DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (2656)

FECHA: NOVIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL NUEVE (2009)

NOTARIA OCTAVA (8ª) DE BOGOTA D.C.

CODIGO 11001008





01



* 8 6 4 0 7 1 5 6 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

№ 2656

26 DE OCTUBRE DE 2009

HORA 09:21:42

01R051026019

PAGINA: 1 de 2

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

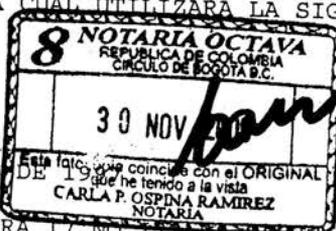
CERTIFICA:

NOMBRE : INVERSIONES VAR CAL LTDA LA CUAL UTILIZARA LA SIGLA VAR CAL LTDA

SIGLA : VAR-CAL LTDA

N.I.T. : 830033672-2

DOMICILIO : BOGOTA D.C.



MATRICULA NO. 00808059 DEL 24 DE JULIO DE 1997

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 17 NO 122-20 OF 306

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : francovargasasociados@gmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CRA 17 NO 122-20 OF 306

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : francovargasasociados@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002253 DE NOTARIA 8 DE BOGOTA D.C. DEL 8 DE JULIO DE 1997, INSCRITA EL 24 DE JULIO DE 1997 BAJO EL NUMERO 00594696 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INVERSIONES VAR CAL LTDA LA CUAL UTILIZARA LA SIGLA VAR CAL LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

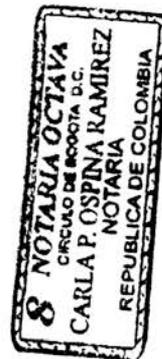
E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0003000	1997/09/11	0034	BOGOTA D.C.	1997/09/26	00603879
0000874	1999/04/19	0008	BOGOTA D.C.	1999/04/20	00676597
0001116	1999/05/10	0008	BOGOTA D.C.	1999/05/14	00680239
2133	2009/09/24	0008	BOGOTA D.C.	2009/09/25	01329769

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD ES: A.-- LA NEGOCIACION DE TODA CLASE DE DERECHOS DE CREDITO Y SU ADMINISTRACION, TITULOS VALORES, CREDITOS Y ACTIVOS O PASIVOS, DINEROS, BONOS, VALORES BURSATILES, ACCIONES Y CUOTAS O PARTES DE INTERES EN SOCIEDAD COMERCIALES O DE TERCERAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS; B.-- DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO CON INTERES. C.-- LA COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE DE VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS O USADOS. PARAGRAFO:- EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA ASOCIARSE CON OTRA U OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE DESARROLLEN EL



M

MISMO O SIMILAR OBJETO O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON ESTE, EN GENERAL LA EDAD PUEDE EJECUTAR TODO ACTO Y CELEBRAR TODO CONTRATO LICITO QUE SE CONSIDERE CONVENIENTE PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR Y NEGOCIAR TITULOS VALORES EN DESARROLLO DE SU OBJETO. LA SOCIEDAD PODRA: A.-- ADQUIRIR PROPIETARIO O A CUALQUIER OTRO TITULO Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES O INMUEBLES, ASI COMO DARLOS O TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO, PIGNORARLOS O HIPOTECARLOS, SEGUN EL CASO; B.-- ADMINISTRAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD; C.--- ENAJENAR, ARRENDAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR EN GENERAL LOS BIENES QUE COMPONEN EL PATRIMONIO SOCIAL; D.-- DAR CON INTERESES PRESTAMOS DE MUTUO CON GARANTIA; E.-- CELEBRAR, EN EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES, TODA CLASE DE OPERACIONES CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y COMPAÑIAS ASEGURADORAS; F.-- ORGANIZAR, PROMOVER, FORMAR Y FINANCIAR SOCIEDADES O EMPRESAS QUE TIENDAN A FACILITAR, ENSANCHAR, COMPLEMENTAR, ETC., LOS NEGOCIOS SOCIALES DENTRO O FUERA DEL PAIS Y SUSCRIBIR ACCIONES O CUOTAS EN ELLAS; G.-- FUSIONAR LA EMPRESA SOCIAL CON OTRA U OTRAS QUE SEAN SIMILARES O COMPLEMENTARIAS, O ABSORBERLAS; H.-- APORTAR SUS BIENES, EN TODO O EN PARTE A OTRA U OTRAS SOCIEDADES A QUE LE CONVenga VINCULARSE PARA MEJOR DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS; I.-- TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR Y RESOLVER FRENTE A DECISIONES ARBITRALES LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERES FRENTE A TERCEROS; J.-- OBTENER Y EXPLOTAR EL DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, DIBUJOS, INSIGNIAS, PATENTES, CANTERAS Y CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL Y CONSEGUIR LOS REGISTROS RESPECTIVOS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE; Y K.-- CELEBRAR Y EJECUTAR SU PROPIO NOMBRE Y POR CUENTA DE TERCEROS, O EN PARTICIPACION CON ELLOS, ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES Y EN GENERAL TODO ACTO O CONTRATO QUE SEA NECESARIO O CONVENIENTE PARA CUMPLIR O FACILITAR LOS ACTOS Y OPERACIONES PREVISTOS EN LOS ESTATUTOS Y QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL, TAL COMO QUEDA DETERMINADO.



CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$105,000,000.00 DIVIDIDO EN 105,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)	
CALDERON VARGAS OSWALDO ENRIQUE	C.C. 000000019110891
NO. CUOTAS: 70,000.00	VALOR: \$70,000,000.00
VARGAS CALDERON AURA DEL CARMEN	C.C. 000000039632207
NO. CUOTAS: 35,000.00	VALOR: \$35,000,000.00
TOTALES	
NO. CUOTAS: 105,000.00	VALOR: \$105,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE Y UN SUBGERENTE, REPRESENTARAN A LA SOCIEDAD EN TODOS SUS ACTOS Y CONTRATOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, PERO ESTA DELEGACION NO IMPIDE QUE EN LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, ASI COMO EN EL USO DE LA RAZON SOCIAL, SE LE SOMETA CUANDO LOS ESTATUTOS ASI LO EXIGIEREN A LA VOLUNTAD DE LOS SOCIOS RESTANTES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 05 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01329773 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

14



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

№ 2656

26 DE OCTUBRE DE 2009

HORA 09:21:42

01R051026019

PAGINA: 2 de 2

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

CALDERON VARGAS OSWALDO ENRIQUE

C.C. 000000019110891

SUBGERENTE

TOLOZA MARTINEZ MARIA LUSELIA

C.C. 000000052589245

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE, TENDRA LAS MAS AMPLIAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS, PUDIENDO ENTRE OTRAS COSAS REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE Y PODRAN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, GIRAR LETRAS, CHEQUES, PAGARES Y EN GENERAL TITULO VALORES Y NEGOCIAR CON ELLOS; COMPRAR, VENDER, ARRENDAR, HIPOTECAR, DAR O RECIBIR EN MUTUO O COMODATO, CONSTITUIR HIPOTECAS, CANCELAR LAS MISMAS, ASI COMO LAS PRENDAS, NOMBRAR REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD, JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, ARBITROS Y EMPLEADOS QUE PODRAN SER LOS MISMOS SOCIOS DE LA SOCIEDAD. ASI MISMO PODRAN RECIBIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIR Y SUSTITUIR. ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS EN ENTIDADES TALES COMO: BANCOS, CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA, ENTIDADES COOPERATIVAS Y EN FIN CUALQUIER ENTE DEL SISTEMA FINANCIERO COLOMBIANO.--

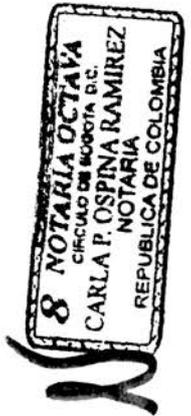
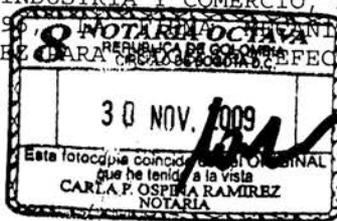
CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILIS DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,500

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1997, EN LA PRESENTE CERTIFICACION QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA PRODUCCION DE EFECTOS LEGALES



SV



DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS
SISTEMA DE ORIENTACION TRIBUTARIO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FECHA: 12/11/2009
HORA: 05:42:22
Pág: 1 de 1

Dirección Estandar	CRA 138 A N 17A 96	KR 138A 17A 96 AP 101
CHIP	AAA0197YNM	AAA0197YNM
Año Gravable	2008	2009
Tipo Documento	DECLARACION Y PAGO O	DECLARACION Y PAGO O
Preimpreso	2008101010000676681	2009201021621894350
Sticker	07223710005481	10217020036230
Fecha Presentación	15/05/2008	29/05/2009
Dirección Predio	CRA 138 A N 17A 96	KR 138A 17A 96 AP 101
Matrícula Inmobiliaria	050C1693432	1693432
Cédula Catastral	105402031400000	006411031400101001
Estrato	2	2
Destino	1	
Area Terreno	38.69	
Area Construida	109.65	
Identificación		
Razón Social		
Teléfono		
Dirección Notificación		
Tarifa		
AA-Autoavalúo		
FU-Impuesto		
VS-Sanción		
HA-Saldo a Cargo		
AT-Ajuste Equidad		
IA-Impuesto Ajustado		
VP-Valor a Pagar		
TD-Descuento		
IM-Intereses Mor-		
TP-Total Pagado	CON PAGO	CON PAGO
Sticker Anterior	0	0
Cinta	149	539

NO 2656

RECUERDE: Reporte Informativo. No válido ni como factura, ni como recibo de pago.
Esta información no tiene ningun costo, evite intermediarios.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA

2656

TRAMITE NOTARIAL

No. 0515512

FECHA: DIA/MES/AÑO
18-11-2009

VALIDO HASTA: DIA/MES/AÑO
18-12-2009

PREDIO: KR 138A 17A 96

CHIP: AAA0140JYRU

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50C-1428638

CEDULA CATASTRAL: 10540203140000000

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION

OBSERVACIONES: VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES.

VALORA 172832

WILSON RODRIGUEZ REYES
RESPONSABLE

NOTA: "Cuando un contribuyente solicite un paz y salvo y se encuentre en trámite un recurso interpuesto en el término establecido en el estatuto de valorización, podrá expedirse el certificado siempre y cuando deposite con autorización del IDU el valor de la contribución previa solicitud del contribuyente.", Artículo 109 - Acuerdo 7 / 87 y como aclaratorio de la expedición de este documento, el Artículo 111 menciona: "NULIDAD DE EFECTOS. El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente".

1146

DOMIDU\11302:cwrodrig1/CWRC CWRODRIG1 NOV-18-09 15:56:55

C 200904 - 10110009



№ 2656

16

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. HACIENDA Unidad Administrativa Especial

Catastro Distrital ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL. Radicacion No. 834352 Fecha 12/11/2009

CERTIFICA:

Que el Predio con nomenclatura Oficial: KR 138A 17A 96 AP 101. Predio sin Nomenclaturas secundarias/ Incluye Identificado con la cedula catastral: 006411031400101001 Codigo Sector: 006411 03 14 001 01001, Codigo Chip: AAA0197YNDM Cedula(s) Datastral(s) Matriz : 105402031400000000

De la Zona : ZONA CENTRO. Con Vigencia de Formacion: 1995 Destino (1) RESIDENCIAL. Usos: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 FISOS NPH. Zona Postal: 704. Tipo de Propiedad: PARTICULAR. Estrato: 2 Marca Conservacion: N NO APLICA. Fecha Conser: ***** Nombre del Propietario Identificacion % Copro Poseedor 1 NELSON GUILLERMO OSORIO ARIAS C 79493053 100.000 NO

Documento No. 2545 de Fecha: 17/09/2007. Notaria: 55 Circulo: Bogota D.C.. Matricula Inmob.: 050001693432. Nro. Prop.: 1,

No registra Nomenclatura(s) anteriores No registra Cedula Catastrales anteriores; No registra Partes cuentas anteriores; Figura actualmente con las siguientes areas : Area del Terreno(M2) : 38.69 Area Construida(M2) : 109.65 y con los siguiente avaluos :

Valor Avaluo	Vlr M2 Terreno	Vlr M2 Cons	Vigencia
65,441,000	176,622	534,493	2010
32,720,000	176,622	236,087	2009
31,162,000	168,212	224,844	2008

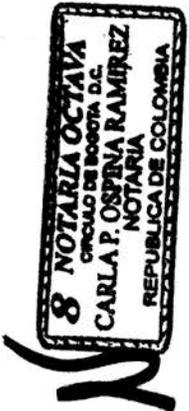
El Avaluo vigencia 2010 estara sujeto al incremento de Ley La Inscripcion en catastro no constituye titulo de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulacion o una posesion, Resolucion 2555 de Septiembre 28 de 1988 del I.G.A.C.

PARA MAYOR INFORMACION ACUDA A NUESTROS PUNTOS DE SERVICIO en CADES y SUPERCADES: Americas, Suba, Bosa. Centro Administrativo Distrital CAD Atencion a Comunidades 2347600 EXT 483. Se expide en Bogota D.C a los 12 Dias del Mes de Noviembre de 2009.

RESPONSABLE AREA SERVICIO AL USUARIO



Avenida Carrera 30 No. 25-90. Torre B. Piso 2. Conmutador 2347600 - 2696711 www.catastrobogota.gov.co Informacion: Línea 195



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA



FECHA DE NACIMIENTO 16-JUN-1969

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.68 O+

28-JUL-1987 BOGOTA D.C.

LUGAR DE EXPEDICION

79.493.053

8 NOTARIA OCTUBRO DE ARIAS
REPUBLICA DE COLOMBIA
CIRCULO DE BOGOTA
30 NOV. 2009
REGISTRADOR NACIONAL

NELSON GUILLERMO



Esta fotocopia coincide con el ORIGINAL
que he tenido a la vista
M. P. OSPINA RAMBIZ
NOTARIA



A 1500150 00015741 M 0079453053 20090620 0000556789A 1 1110017293

№ 2656

17

27 MAY 2009

REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ENTAMADO

[Handwritten Signature]
CONF
Profesional
C.C.
Registrado

IMPRESION DACTILAR




000508 LAMINAR LA CONTRASEÑA

№ 2656

FECHA DE PREPARACION	NUMERO DE IDENTIFICACION
21 MAY 2009	79 493 053
CODIGO Y CLASE DE EXPEDICION	
3 DPLICADO CG	
APELLIDOS	
OSORIO ARIAS	
NOMBRES	
NELSON GUILLERMO	
LUGAR DE PREPARACION	
FONTIBON BOGOTA DC (CUNDINA)	
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	
BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)	
16 JUN 1969	0+



* 2 9 1 3 1 5 5 9 *

8 NOTARIA OCTAVA
 CIRCULO DE BOGOTA D.C.
 CARLA P. OSPINA RAMIREZ
 NOTARIA
 REPUBLICA DE COLOMBIA

№ 2656

Bogotá D.C, 30 de Noviembre de 2.009

Señor

NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO
DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

MARIA LUSELIA TOLOZA MARTINEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.589.245 expedida en Bogotá, en su calidad de Subgerente de la Sociedad INVERSIONES VAR CAL LTDA "VAR CAL LTDA", CERTIFICO: Que al Señor NELSON GUILLERMO OSORIO ARIAS, Se le aprobó un crédito con garantía hipotecaria abierta en cuantía indeterminada, única y exclusivamente para los efectos de derechos Notariales y de inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y de acuerdo a la Resolución No. 9500 del 31 de Diciembre de 2.008, por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.00) M/CTE, sobre el siguiente inmueble ubicado en la CARRERA 138 A No. 17 A - 96 APARTAMENTO 101 EDIFICIO OSORIO P.H. DE BOGOTA D.C.

Para constancia se firma, hoy 26 de Noviembre de 2.009.



INVERSIONES VAR CAL LTDA "VAR CAL LTDA"

MARIA LUSELIA TOLOZA MARTINEZ

C.C. No. 52.589.245 expedida en Bogotá

№ 2656

AA 42488100



FORMATO DE REGISTRO. -----
NOTARIA OCTAVA (8ª) DE
BOGOTÁ D.C., CÓDIGO
11001008. -----

I) MATRICULA
INMOBILIARIA NÚMERO:
50C - 1693432. -----

II) CÓDIGO CATASTRAL NÚMERO:
006411031400101001. -----

III) UBICACIÓN DEL PREDIO: CARRERA 138 A No.
17 A - 96 APARTAMENTO 101 EDIFICIO
OSORIO P.H., DE BOGOTA D.C. -----

IV) DATOS DE LA ESCRITURA: -----
NUMERO: DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (2658)

FECHA: NOVIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL NUEVE (2009)

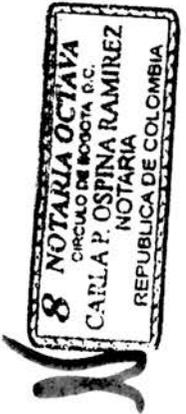
V) NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: Código
(205) HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO
Y SIN LIMITE DE CUANTÍA. -----

VI) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:
NELSON GUILLERMO OSORIO ARIAS C.C. No.
79.493.053 A: INVERSIONES VAR CAL LTDA
"VAR CAL LTDA" NIT. No. 830033672-2.--

=====

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento
de Cundinamarca, República de Colombia, en la Notaria
OCTAVA (8ª) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D. C. cuya
Notaria TITULAR es CARLA PATRICIA OSPINA
RAMIREZ, en esta fecha, se otorgó la escritura pública
que se consigna en los siguientes términos: -----

Comparecieron: NELSON GUILLERMO OSORIO
ARIAS, mayor(es) de edad, identificado (a)(s) con la(s)



cédula(s) de ciudadanía Número(s). 79.493.053 expedida en Bogota D.C., de estado civil soltero con unión marital de hecho, quien(es) en este acto obra(n) en nombre propio, y para efectos de este contrato se denominara(n) **EL(LA)(LOS) DEUDOR (A)(ES)** y manifestó(aron): -----

PRIMERO: Que por la presente escritura pública, **EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES)** constituye(n) **HIPOTECA ABIERTA EN CUANTIA INDETERMINADA**, a favor de la Sociedad **INVERSIONES VAR CAL LTDA "VAR CAL LTDA"**, quien en este documento se denominara **EL ACREEDOR**, en calidad de mutuo, para devolver en el término de **sesenta (60) o sea cinco (5) años** contados a partir de la fecha de esta escritura. -----

SEGUNDA: Acuerdan las partes que durante el plazo estipulado, para la cancelación de la obligación, **EL(LA)(LOS) DEUDOR(A) (ES)** cancelaran a **EL ACREEDOR**, el **uno punto cinco veces (1.5 veces)** del interés bancario corriente mas alto de los certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo período, en los términos establecidos por el Inciso Segundo (2º) del Artículo 3º del Decreto 4090 del 21 de Noviembre del 2.006, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, atendiendo la limitación establecida para todos los efectos por el Artículo 305 del Código Penal; específicamente en lo relativo al delito de usura. -----

PARAGRAFO PRIMERO: El interés de plazo aquí pactado se causa mes vencido, y serán cancelados dentro de los tres (3) días siguientes a su vencimiento, teniendo como tal la fecha de desembolso. -----

PARAGRAFO SEGUNDO: Si se debe capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los

19

№ 2 6 5 6 AA 42488101

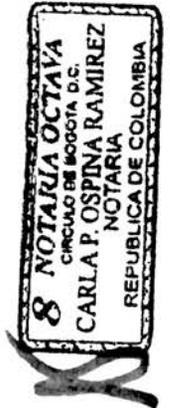


intereses, según artículo 1653 del Código Civil. -----

TERCERO: EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES), reconoce(n) y acepta(n) el derecho de EL ACREEDOR para declarar, unilateralmente, por el mismo (sin

necesidad de requerimiento judicial o privado), extinguido el plazo de la deuda y para exigir de inmediato el pago de la totalidad de ella, o sea incluyendo los intereses, los accesorios, las costas y los gastos de cobranza judicial o extrajudicial, además de los honorarios de abogado, cuando ocurra uno cualquiera de los siguientes eventos: A) Si se violare por EL(LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES) alguna de las disposiciones que regulan este gravamen hipotecario. B) Si el inmueble hipotecado por esta escritura es perseguido, en todo o en parte, por un tercero, en juicio de cualquier acción legal. C) Si el inmueble determinado en el presente contrato, es posteriormente gravado con hipoteca distinta de la constituida por esta escritura. D) Si se enajenaré, total o parcialmente, del inmueble dado en garantía por esta escritura, sin la previa autorización expresa y por escrito de EL ACREEDOR. E) Por muerte real o presunta de EL(LA)(LOS) DEUDOR (A)(ES). F) Cuando por cualquier causa la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente se abstenga de registrar esta hipoteca. G) En caso de incumplimiento o de mora de EL(LA)(LOS) DEUDOR (A)(ES) en el pago de los intereses de plazo o remuneratorios pactados en esta escritura. -----

CUARTO: Si EL (LA)(LOS) DEUDOR(A)(ES), decide(n) pagar la totalidad de la deuda antes del plazo pactado



en esta escritura reconocerán al EL ACREEDOR, a título de prima prepago, una suma equivalente a la máxima tasa de interés mensual autorizada por las autoridades monetarias para el período correspondiente sobre el valor del saldo del capital. Este mismo porcentaje se aplicara como penalidad sobre cualquier abono que se realice a capital. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los pagos antes mencionados deberán efectuarse, ya sea en efectivo o en cheque de gerencia, estrictamente en el domicilio comercial del ACREEDOR. En su defecto el pago deberá ser consignado en las cuentas autorizadas expresamente por EL ACREEDOR. -----

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando se efectúe el pago a travez de cheque o deposito en cuentas bancarias del ACREEDOR; la cancelación de la escritura pública de la presente hipoteca se efectuara una vez sea confirmado su ingreso en efectivo. -----

QUINTO: Que EL(LOS) HIPOTECANTE(S) y/o el(los) deudor(a)(es) acepta(n) cualquier traspaso, endoso o cesión que INVERSIONES VAR CAL LTDA "VAR CAL LTDA", hiciere de los instrumentos a su cargo, así como de esta garantía, con todas las consecuencias que la ley señala, sin que sea necesaria la notificación de dicho traspaso, endoso o cesión. También renuncia(mos) expresamente, para cuando esta garantía, junto con sus títulos valores se encuentran cobro jurídico, es decir en algún despacho judicial a la notificación del traspaso, endoso o cesión. -----

SEXTO: Que para garantizar el pago de la obligación sus intereses, costas, honorarios de abogado y demás si a ello hubiere lugar, EL(LA)(LOS) DEUDOR(A) (ES) además de comprometer su responsabilidad personal, **CONSTITUYE (N) HIPOTECA ABIERTA EN**

№ 2656 AA 42488238

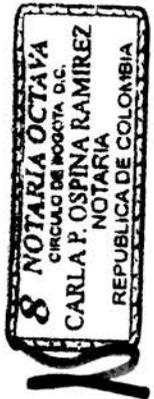
90



CUANTIA INDETERMINADA, en favor de INVERSIONES VAR CAL LTDA "VAR CAL LTDA", sobre el siguiente inmueble: -----

Primer piso: Apartamento numero 1-01.- (Primer Nivel). Tiene su entrada por la calle 17 B, su área

privada construida es de treinta y un metros cuadrados con ochenta y tres decímetros cuadrados (31.83 m2) y sus linderos son los siguientes: POR EL ORIENTE: Partiendo del punto uno (1) hasta encontrar el punto cuatro (4) en sentido norte-sur en línea quebrada y en medidas sucesivas de cuatro metros con treinta y cinco centímetros (4.35), treinta y cinco centímetros (.35) y un metro con treinta y cinco centímetros (1.35). POR EL SUR: Del punto cuatro (4) al punto once (11), en sentido oriente-occidente en línea quebrada y en medidas sucesivas de dos metros con treinta y cinco centímetros (2.35), quince centímetros (.15), treinta centímetros (.30) quince centímetros (.15) dos metros con cincuenta y cinco centímetros (2.55) quince centímetros (.15) y quince centímetros (.15). POR EL OCCIDENTE: del punto once (11) al punto dieciocho (18) en línea quebrada y en medidas sucesivas de dos metros con setenta centímetros (2.70) quince centímetros (.15) treinta centímetros (.30) quince centímetros (.15) dos metros con cuarenta centímetros (2.40) quince centímetros (.15) y quince centímetros (.15). POR EL NORTE: del punto dieciocho (18) al punto uno (1) punto de partida y encierra en línea quebrada y en medidas sucesivas de dos metros con cincuenta y cinco centímetros (2.55) quince centímetros (.15) treinta centímetros (.30) quince centímetros (.15) un metro con



sesenta y cinco centímetros (1.65) y un metro con cinco centímetros (1.05). NADIR: Con losa común de concreto que lo separa del terreno. CENIT: Con placa común de concreto que lo separa del segundo nivel del mismo apartamento 1-01 del segundo piso. DEPENDENCIAS: Sala, comedor, cocina, baño social y escalera. ÁREA PRIVADA CONSTRUIDA: treinta y un metros cuadrados con ochenta y tres decímetros cuadrados (31.83 m²). -----

SEGUNDO PISO.- APARTAMENTO 1-01. Segundo Nivel: Tiene su acceso mediante escalera en concreto. Su área privada construida es de treinta y ocho metros cuadrados con noventa y un decímetros cuadrados (38.91 m²) y sus linderos son los siguientes: POR EL ORIENTE: Partiendo del punto uno (1) al punto cuatro (4), en sentido norte-sur en cuatro metros con noventa y cinco centímetros (4.95), treinta y cinco centímetros (.35), un metro con treinta y cinco centímetros (1.35). POR EL SUR: del punto cuatro (4) al punto trece (13) en sentido oriente-occidente en línea quebrada y en medidas sucesivas de dos metros con treinta y cinco centímetros (2.35), quince centímetros (.15), treinta centímetros (.30) quince centímetros (.15) dos metros con cincuenta y cinco centímetros (2.55), quince centímetros (.15) treinta centímetros (.30) quince centímetros (.15) y cuarenta y cinco centímetros (.45). POR EL OCCIDENTE: Del punto trece (13) al punto catorce (14) en sentido sur-norte en seis metros con treinta centímetros (6.30). POR EL NORTE: Del punto catorce (14) al punto uno (1) punto de partida y encierra, en sentido occidente-oriente en seis metros con treinta centímetros (6.30). NADIR: Con placa común de concreto que lo separa del primer piso del mismo apartamento 1-

№ 2656 AA 42488103

Ed



01 del primer nivel. CENIT: Con placa común de concreto que lo separa del tercer piso del mismo apartamento tercer nivel. DEPENDENCIAS: Dos (2) alcobas, un (1) estudio y un baño común. ÁREA PRIVADA CONSTRUIDA.

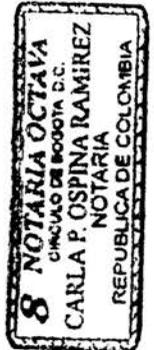
Treinta y ocho metros cuadrados con noventa y un decímetros cuadrados (38.91 m2).

TERCER PISO.- APARTAMENTO 1-01- (Tercer Nivel):

Tiene su acceso mediante escalera privada de concreto, su área privada construida es de treinta y ocho metros cuadrados con noventa y un decímetros cuadrados (38.91 m2) y sus linderos particulares son: POR EL ORIENTE:

Partiendo del punto uno (1) hasta encontrar el punto cuatro (4) en sentido norte-sur en línea quebrada y en medidas sucesivas de cuatro metros con noventa y cinco centímetros (4.95) treinta y cinco centímetros (.35) y un metro con treinta y cinco centímetros (1.35). POR EL SUR: del punto cuatro (4) al punto trece (13), en sentido oriente-occidente en línea quebrada y en medidas sucesivas de dos metros con treinta y cinco centímetros (2.35) quince centímetros (.15) treinta centímetros (.30) quince centímetros (.15) dos metros con cincuenta y cinco centímetros (2.55) quince centímetros (.15) quince centímetros (.15) y cuarenta y cinco centímetros (.45).

POR EL OCCIDENTE: Del punto trece (13) al punto catorce (14) en seis metros con treinta centímetros (6.30). POR EL NORTE: Del punto catorce (14) al punto uno (1) punto de partida y encierra en seis metros con treinta centímetros (6.30). NADIR: Con placa común de concreto que lo separa del segundo piso del mismo apartamento 1-01 Segundo Nivel. CENIT: Con placa



M



común de concreto que lo separa de la terraza común.
DEPENDENCIAS: Hall, estar de TV, alcoba principal y
baño privado. ÁREA PRIVADA CONSTRUIDA: treinta
y ocho metros cuadrados con noventa y un decímetros
cuadrados (38.91 m²)

A este inmueble le corresponde el Folio de Matrícula
Inmobiliaria Número 50C - 1693432 y la Cédula
Catastral Número 006411031400101001.

El Edificio Osorio del cual hace parte el inmueble objeto
de este contrato, consta de tres (3) pisos conformado por
dos (2) unidades de vivienda, a ser objeto de dominio
privativo; esta localizado en Bogota D.C., y se distingue
en la nomenclatura actual con el numero diecisiete A -
noventa y seis (17 A - 96) de la carrera ciento treinta y
ocho A(138 A). El lote de terreno sobre el cual se
construye este edificio, tiene de acuerdo al reglamento
de propiedad horizontal un area superficiaria total de
setenta y dos metros cuadrados (72.00 m²) y sus
linderos son los siguientes NORTE: En doce metros
(12.00 mts) con la CL 17 B. SUR: En doce metros (12.00
mts) con el lote 13 de la manzana 01. ORIENTE: En seis
metros (6.00) con el lote 15 de la manzana 01.
OCCIDENTE: En doce metros con la carrera 138 A.....

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la anterior
cabida y linderos la hipoteca se hace sobre cuerpo cierto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El predio anteriormente
descrito se encuentra sometido al régimen de propiedad
horizontal, constituido mediante escritura publica
numero **DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y
CINCO (2545) DEL DIECISIETE (17) DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE (2007) DE LA
NOTARIA CINCUENTA Y CINCO (55) DE BOGOTA
D.C.**, la cual fue debidamente registrada en la Oficina de

22

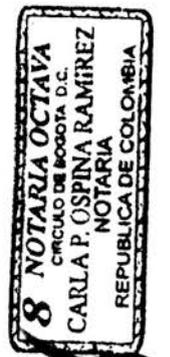
NO 2656 AA 42488104



Registro de Instrumentos Públicos.
SEPTIMO: El(La)(los)
Hipotecante(s) adquirió el
inmueble objeto de esta escritura
de la siguiente manera: El titulo
mediante **ADJUDICACION
LIQUIDACION DE LA**

COMUNIDAD que hizo con la señora **LINA ROSA
ARIAS DE OSORIO** mediante escritura publica numero
**DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO (2545)
DEL DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS
MIL SIETE (2007) DE LA NOTARIA CINCUENTA Y
CINCO (55) DE BOGOTA D.C.**, debidamente registrada
al Folio de Matricula Inmobiliaria Número 50C -
1693432, en la Oficina de Registro de Instrumentos
públicos de Bogotá D.C.

PARAGRAFO: Con esta Hipoteca, garantizan a la
Sociedad **INVERSIONES VAR CAL LTDA "VAR CAL
LTDA"**, toda clase de obligaciones a su cargo ya
causadas o que se causen por cualquier motivo en el
futuro o a favor de la citada sociedad directas o
indirectas y que consten en documentos con sus firmas,
conjunta o separadamente con una u otras firmas, ya se
traten de prestamos, descuentos endosos, cesión o
negociaciones de título valores o de créditos o descuentos
de créditos o por concepto de avales o de garantías de
cualquier índole que figuren de pagarés, letras de
cambio, cheques, pólizas, o cualquiera otros documentos
públicos o privados contentivos de las respectivas
obligaciones, garantizándole además y adicionalmente
con esta Hipoteca, las sobretasas, los intereses de plazo
y mora, los gastos y costas judiciales, extrajudiciales y
honorarios de Abogado si hubiere lugar a cobro judicial o



extrajudicial, todo hasta el pago efectivo total, pagos que se harán en la Carrera 17 Número 122-20 Oficina 306, de Bogotá, D.C., domicilio de EL ACREEDOR. -----

OCTAVO: Que dentro del gravamen hipotecario de que da cuenta este instrumento quedan comprendidas todas las mejoras, edificaciones y anexidades (presentes y futuras) que se le haga del inmueble dado en garantía por esta escritura. así como todos los accesorios que se reputen como inmuebles de acuerdo con el artículo 2.455 del Código Civil. -----

PARAGRAFO: Para todos los efectos legales se tiene como domicilio de las partes, la ciudad de Bogotá D.C., para EL ACREEDOR hipotecaria la dirección es la Carrera 17 Número 122-20 Oficina 306, de Bogotá, D.C., y para EL DEUDOR en **CARRERA 138 A No. 17 A - 96 APARTAMENTO 101 EDIFICIO OSORIO P.H.**, en Bogotá D.C. -----

NOVENO: Que el inmueble que por medio de este documento se hipoteca se encuentra libre de gravámenes o de limitaciones de dominio tales como censos, anticresis, embargos, usufructos, demandas civiles, contratos de arrendamientos por escritura pública y no ha sido constituida en patrimonio de familia e hipotecas a excepción de la limitación del dominio proveniente del régimen de propiedad horizontal a que está(n) sujeto(s) el(los) inmueble(s), y en general lo garantiza libres de cualquier gravamen. -----

DECIMO: Que son de cargo de EL(LA)(LOS) DEUDOR (A)(ES) los gastos a que diere lugar el otorgamiento de esta escritura, tales como los de Notaria Beneficencia, registro y una copia de esta hipoteca con destino al ACREEDOR, así como los gastos de Notaría, Beneficencia y Registro de la escritura de Cancelación

№ 2 6 5 6

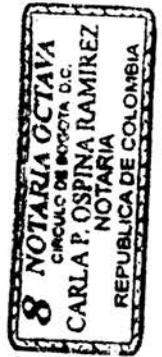
AA 42488105



de Hipoteca.

DECIMO PRIMERO: En desarrollo de lo consagrado en el artículo 81 del decreto 960 de 1970, las partes acuerdan desde ya autorizar al señor notario para que en caso de pérdida, extravío o

destrucción de la primera copia de esta escritura publica se expida una nueva copia que sustituya a la primera con la expresa constancia de que presta mérito ejecutivo. Para lo anterior, **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** confiere(n) por medio del presente documento poder especial, amplio y suficiente a **INVERSIONES VAR CAL LTDA "VAR CAL LTDA"**, para que en caso de pérdida, extravío o destrucción de la primera copia de esta escritura, por intermedio de cualquiera de sus representantes legales otorgue y suscriba la escritura pública en mi(nuestra) nombre y representación y en nombre y representación del la misma Sociedad **INVERSIONES VAR CAL LTDA "VAR CAL LTDA"**, en la cual solicite al notario la expedición de una copia sustitutiva de este instrumento público con mérito ejecutivo, para lo cual bastará con la manifestación que éste haga sobre su pérdida o destrucción a nombre propio y en representación de **EL(LOS) HIPOTECANTE (S)**, facultades otorgadas de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil. Así mismo, durante el tiempo de vigencia de la hipoteca, **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o del(los) deudor (es) autoriza(n) expresa e irrevocablemente a **INVERSIONES VAR CAL LTDA "VAR CAL LTDA"**, para que cada dos (2) años contados a partir de la firma de este documento, disponga la realización de un avalúo



[Handwritten signature]

comercial del(los) bien(es) dado(s) en garantía por una sociedad escogida por **INVERSIONES VAR CAL LTDA "VAR CAL LTDA"**.

PARAGRAFO: El Notario para dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución Número. 9500 del 31 de Diciembre de 2.008, de la Superintendencia de Notariado y Registro, la liquidación de los Derechos Notariales se hace con base a la Carta de Aprobación del Crédito, expedida por la Entidad Acreedora por: **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.00) M/CTE**, la cual se protocoliza con la presente escritura. -
Presente: **MARIA LUSELIA TOLOZA MARTINEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.589.245** expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación de la sociedad **INVERSIONES VAR CAL LTDA "VAR CAL LTDA"**, Sociedad constituida mediante la escritura pública número 2.253 de fecha 8 de Julio de 1.997, de Notaria Octava de Bogotá D.C., en su calidad de Representante legal, según certificado de existencia y Representación expedida por la Cámara de Comercio que presenta para su protocolización con este instrumento y dijo: Que acepta en favor de la sociedad que representa la hipoteca que se constituye y las declaraciones por encontrarlas a entera satisfacción, principalmente la constitución de la hipoteca en su favor.

EL DEUDOR, DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE ES SOLTERO CON UNION MARITAL DE HECHO Y EL INMUEBLE QUE HIPOTECAN NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. LEY 258 DE 1996.

PARA EFECTOS DEL ARTICULO 80 DEL DECRETO 960 DE 1.970, EL SUSCRITO NOTARIO SEÑALA LA PRIMERA COPIA DE ESTA ESCRITURA COMO LA

№ 265 6AA 42488243



UNICA QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO. SE EXPIDE LA PRIMERA COPIA CON DESTINO A: INVERSIONES VAR CAL LTDA "VAR CAL LTDA", -----

Con la presente escritura se protocoliza la carta de aprobación del crédito que le fue otorgado a los

señores NELSON GUILLERMO OSORIO ARIAS, por un valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.00) M/CTE.-----

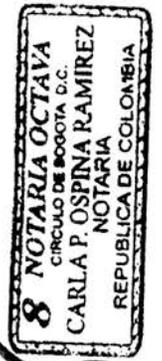
EL REPRESENTANTE LEGAL SUSCRIBE EL PRESENTE INSTRUMENTO FUERA DEL DESPACHO NOTARIAL ACORDE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 12 DECRETO 2148 DE 1983.-----

"A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará la no inscripción del instrumento."-----

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN-----

Se advirtió a los otorgantes:-----

- 1.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad.-----
- 2.- que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.-----
- 3.- Que la Notaria se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los otorgantes que no se expresó en este documento.-----
- 4.- Igualmente se les advirtió expresamente sobre la necesidad de inscribir esta escritura en la entidad competente dentro del término perentorio de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, cuyo incumplimiento causará la no inscripción del instrumento.-----



El(los) otorgante(s) manifiesta(n) expresamente para efectos propios de la ley de extinción de dominio y aquellas normas que la adicionen, modifiquen o reformen, que el(los) bien(es) materia u objeto del presente acto o contrato, así como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen o se originan en el ejercicio de actividades lícitas. -----

LEIDO el presente instrumento, el(los) otorgante(s) estuvo(vieron) de acuerdo con él, lo aceptó(aron) en la forma como está redactada y en testimonio de que le da(n) su aprobación y asentimiento, lo firma(n) conmigo y ante la Notaria que doy fe. -----

De igual manera, el(los) otorgante(s) leyó(eron) y aprobó(aron) el formulario de calificación o "formato de registro" que aparece en la primera hoja del presente instrumento público y que forma parte integrante del mismo, lo aceptó(aron) en la forma como está redactado y en constancia de ello firma(n) este instrumento público. -----

Se presentó el siguiente documento: -----

DECLARACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2.009, sticker 10217020036230, autoavalúo \$32.270.000, por el predio de la KR 138 A No. 17 A - 96 AP 101, matrícula inmobiliaria número 1693432, cédula catastral número 006411031400101001.-----

CONSULTA DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL No. 1146, Por el predio de la KR 138 A No. 17 A - 96, matrícula inmobiliaria número 50C-1428638, cédula catastral número 105402031400000000, con sello válido a DICIEMBRE 18 DE 2.009. -----

Papel Notarial No: AA42488099, AA42488100, AA42488101, AA42488238, AA42488103, AA42488104, AA42488105, AA42488243, AA42488107.-----

DERECHOS \$ 28.524 ✓
IVA: \$ 19.358

RESOL 9500 DE 2008

NO 2656 AA 42488107



Esta hoja pertenece a la escritura publica numero DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (2656) De fecha NOVIEMBRE TREINTA (30) De dos mil nueve (2009) de la Notaria Octava (8ª) de Bogota D.C.

EL DEUDOR

[Handwritten signature]



NELSON GUILLERMO OSORIO ARIAS
C.C. No. 79493053

EL ACREEDOR.

POR: INVERSIONES VAR CAL LTDA "VAR CAL LTDA"

[Handwritten signature]

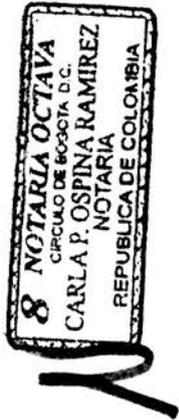


MARIA LUSELIA TOLOZA MARTINEZ
C.C. No. 52589 245 de Bogota

LA NOTARIA OCTAVA (8ª) DE BOGOTA D.C

[Handwritten signature]
CARLA PATRICIA OSPINA RAMIREZ.

LCD.



8 NOTARIA OCTAVA
 CIRCULO DE BOGOTA D.C.
 REVISION JURIDICA PREVIA

[Handwritten signature]

8 NOTARIA OCTAVA
 CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Es fiel y (1) PRIMERA copia tomada
 de su original que se expide en (14)

CAIOCE NOJAS

con destino a INVERSIONES
WAR CAL LTA

Bogotá D.C. 01 DIC 2009

[Handwritten signature]

LA NOTARIA OCTAVA

8 NOTARIA OCTAVA
 CIRCULO DE BOGOTA D.C.
 CARLA P. OSPINA RAMIREZ
 NOTARIA
 REPUBLICA DE COLOMBIA

[Handwritten signature]

8 NOTARIA OCTAVA
 CIRCULO DE BOGOTA D.C.

01 DIC 2009

ESTA COPIA PRESTA EL MERITO DE QUE
 TRATA EL INCISO PRIMERO ART. 42
 DECRETO 2103/70

[Faint handwritten text]



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

14392
26

Nro Matricula: 50C-1693432

Pagina 1

Impreso el 02 de Diciembre de 2009 a las 08:39:55 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL:50CBOGOTA ZONA CENTRO DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:ENGATIVA VEREDA:ENGATIVA
FECHA APERTURA: 24-09-2007 RADICACION: 2007-10216 CON: ESCRITURA DE: 20-09-2007 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2545 de fecha 17-09-2007 en NOTARIA 55 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 1-01 con area de 109.65 M2 con coeficiente de 53.74% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

LINA ROSA ARIAS DE OSORIO Y NELSON GUILLERMO OSORIO ARIAS ADQUIRIERON POR COMPRA A LUIS GUILLERMO OSORIO AVILA POR ESCRITURA 1555 DEL 18-06-2005 NOTARIA 55 DE BOGOTA, REGISTRADA A LA MATRICULA 50C-1428638; ESTE ADQUIRIO DERECHOS DE CUOTA (50%) POR COMPRA A MARIA ELOISA OSORIO AVILA POR ESCRITURA 1667 DEL 24-06-99 NOTARIA 55 DE BOGOTA; MARIA ELOISA Y LUIS GUILLERMO OSORIO AVILA ADQUIRIERON POR COMPRA A TOBIAS RUIZ PEREZ POR ESCRITURA 5147 DEL 09-12-98 NOTARIA 55 DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A DEYVI JOSUE ARDILA BRAVO POR ESCRITURA 5784 DEL 01-12-95 NOTARIA 13 DE BOGOTA, REGISTRADA A LA MATRICULA 50C-1353309; Y ESTE ADQUIRIO POR COMPRA EN MAYOR EXTENSION A CONSTRUCCIONES CHICAMOCHA LTDA. POR ESCRITURA 4070 DEL 06-12-93 NOTARIA 22 DE BOGOTA, REGISTRADA A LA MATRICULA 50C-1353309; INDUSTRIAS CHICAMOCHA LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A MALTERIAS UNIDAS S.A POR ESCRITURA 2126 DE 29-04-93 NOTARIA 23 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-1339749. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A COLOMBIANA DE INDUSTRIAS E INVERSIONES S.A. POR ESCRITURA 2603 DE 16-08-93 NOTARIA 18 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-598317. ESTA ADQUIRIO COMO CERVECERIAS BARRANQUILLA Y BOLIVAR POR COMPRA A EMPRESA COLOMBIANA DE CURTIDOS S.A. POR ESCRITURA 4949 DE 07-10-93 NOTARIA 4 DE BOGOTA.-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 138 A #17 A- 96 APARTAMENTO 1-01 EDIFICIO OSORIO. P.H.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

1428638

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 20-09-2007 Radicacion: 2007-102164

Doc: ESCRITURA 2545 del: 17-09-2007 NOTARIA 55 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO) ✓

SONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: ARIAS DE OSORIO LINA ROSA

24000192 X

A: OSORIO ARIAS NELSON GUILLERMO

79493053 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 20-09-2007 Radicacion: 2007-102164

Doc: ESCRITURA 2545 del: 17-09-2007 NOTARIA 55 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD (MODO DE ADQUISICION) ✓

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: ARIAS DE OSORIO LINA ROSA

24000192

A: OSORIO ARIAS NELSON GUILLERMO

79493053

A: OSORIO ARIAS NELSON GUILLERMO

79493053 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 500 693432

Pagina 2

Impreso el 02 de Diciembre de 2009 a las 08:39:55 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

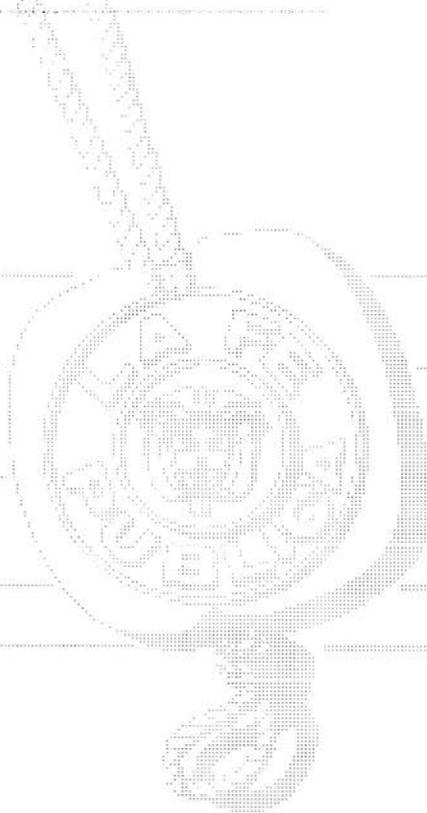
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJEBA75 Impreso por:CAJEBA75

TURNO: 2009-776521 FECHA: 02-12-2009

El Registrador Principal: GLORIA INES PEREZ GALLO
NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 04 de Diciembre de 2009 a las 12:05:57 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2009-122457 se calificaron las siguientes matriculas:

1693432

Matricula Nro.: 50C-1693432

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro:
MUNICIPIO: ENGATIVA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 138 A #17 A- 96 APARTAMENTO 1-01 EDIFICIO OSORIO. P.H.

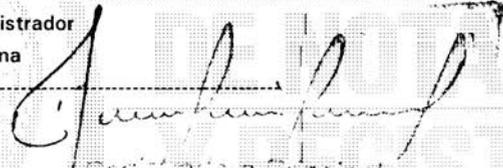
NOTACION: Nro 3 Fecha: 02-12-2009 Radicacion: 2009-122457
Documento: ESCRITURA 2656 del: 30-11-2009 NOTARIA 8 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSORIO ARIAS NELSON GUILLERMO 79493053 X
A: INVERSIONES VAR CAL LTDA "VAR CAL LTDA" 8300336722

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Año	El Registrador Firma
	09 DIC. 2009	

ABOGA 142,1407



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-1693432

Pagina 1

Impreso el 07 de Diciembre de 2009 a las 03:55:40 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL:50CBOGOTA ZONA CENTRO DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:ENGATIVA VEREDA:ENGATIVA
FECHA APERTURA: 24-09-2007 RADICACION: 2007-10216 CON: ESCRITURA DE: 20-09-2007 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2545 de fecha 17-09-2007 en NOTARIA 55 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 1-01 con area de 109.65 M2 con coeficiente de 53.74% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

LINA ROSA ARIAS DE OSORIO Y NELSON GUILLERMO OSORIO ARIAS ADQUIRIERON POR COMPRA A LUIS GUILLERMO OSORIO AVILA POR ESCRITURA 1555 DEL 18-06-2005 NOTARIA 55 DE BOGOTA, REGISTRADA A LA MATRICULA 50C-1428638; ESTE ADQUIRIO TERCEROS DE CUOTA (50%) POR COMPRA A MARIA ELOISA OSORIO AVILA POR ESCRITURA 1667 DEL 24-06-99 NOTARIA 55 DE BOGOTA; MARIA ELOISA Y LUIS GUILLERMO OSORIO AVILA ADQUIRIERON POR COMPRA A TOBIAS RUIZ PEREZ POR ESCRITURA 5147 DEL 09-12-98 NOTARIA 55 DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A DEYVI JOSUE ARDILA BRAVO POR ESCRITURA 5784 DEL 01-12-95 NOTARIA 13 DE BOGOTA, REGISTRADA A LA MATRICULA 50C-1353309; Y ESTE ADQUIRIO POR COMPRA EN MAYOR EXTENSION A CONSTRUCCIONES CHICAMOCHA LTDA. POR ESCRITURA 4070 DEL 06-12-93 NOTARIA 22 DE BOGOTA, REGISTRADA A LA MATRICULA 50C-1353309; INDUSTRIAS CHICAMOCHA LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A MALTERIAS UNIDAS S.A POR ESCRITURA 2126 DE 29-04-93 NOTARIA 23 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-1339749. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A COLOMBIANA DE INDUSTRIAS E INVERSIONES S.A. POR ESCRITURA 2603 DE 16-08-93 NOTARIA 18 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-598317. ESTA ADQUIRIO COMO CERVECERIAS BARRANQUILLA Y BOLIVAR POR COMPRA A EMPRESA COLOMBIANA DE CURTIDOS S.A. POR ESCRITURA 4949 DE 07-10-93 NOTARIA 4 DE BOGOTA.-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 138 A #17 A- 96 APARTAMENTO 1-01 EDIFICIO OSORIO. P.H.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

1428638

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 20-09-2007 Radicacion: 2007-102164
Doc: ESCRITURA 2545 del: 17-09-2007 NOTARIA 55 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: ARIAS DE OSORIO LINA ROSA

24000192 X

A: OSORIO ARIAS NELSON GUILLERMO

79493053 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 20-09-2007 Radicacion: 2007-102164
Doc: ESCRITURA 2545 del: 17-09-2007 NOTARIA 55 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: ARIAS DE OSORIO LINA ROSA

24000192

DE: OSORIO ARIAS NELSON GUILLERMO

79493053

A: OSORIO ARIAS NELSON GUILLERMO

79493053 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 02-12-2009 Radicacion: 2009-122457



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula:  693432

Pagina 2

Impreso el 07 de Diciembre de 2009 a las 03:55:40 p.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: ESCRITURA 2656 del: 30-11-2009 NOTARIA 8 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: OSORIO ARIAS NELSON GUILLERMO 79493053 X

A: INVERSIONES VAR CAL LTDA "VAR CAL LTDA" 8300336722

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

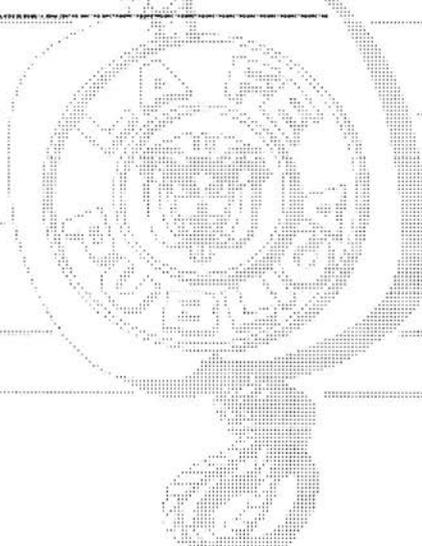
USUARIO: LIQUID27 Impreso por: MESAC46

TURNO: 2009-776713

FECHA: 02-12-2009

El Registrador Principal: GLORIA INES PÉREZ GALLO

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

NOTAS IMPORTANTES ACERCA DEL REGISTRO

Señor Usuario:

La Notaria 8 del Círculo de Bogotá D. C., lo orienta para que usted proceda a la correspondiente inscripción en la Oficina de Registro dentro del término legal, evitando así, la multa por extemporaneidad o la improcedencia de la inscripción por vencimiento del mismo.

COMO TRAMITAR EL REGISTRO ?

1. Si la escritura pública se refiere a bienes inmuebles, para que produzca efectos jurídicos, DEBE INSCRIBIRSE EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS correspondiente. (ver lista de Oficinas de Registro)
2. Si la escritura pública se refiere a la constitución de sociedad o a la reforma de sus estatutos por: venta o cesión de cuotas sociales, aumento de capital, ingreso de nuevos socios, cambio de nombre social, entre otros, DEBE registrarse en la CÁMARA DE COMERCIO del domicilio de la sociedad. (ver lista de Oficinas de Cámara de Comercio)

LAS COPIAS

Cuando usted se dirija a las Oficinas de Registro, lleve todas las copias de la escritura pública que le ha entregado la Notaria, incluida la destinada a la Oficina de Registro (y la oficina de Catastro para predios situados fuera de Bogotá).

DERECHOS POR IMPUESTO DE REGISTRO (CONOCIDO COMO DE BENEFICENCIA Y TESORERÍA) Y DERECHOS DE INSCRIPCIÓN ANTE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS.

El costo total es de un 15 x 1000 sobre el valor del ACTO o CONTRATO, si estos hacen referencia a inmuebles.

TIEMPOS LIMITES Y MULTAS

Su escritura tiene una fecha de otorgamiento a partir de ésta cuenta con dos (2) meses calendario para inscribirla en la Oficina de Registro. Si usted se pasa de ese término, aún lo puede hacer, pero cancelando intereses de mora por el impuesto de Registro.

QUE OCURRE CON LAS HIPOTECAS Y EL PATRIMONIO DE FAMILIA?

En los casos de constitución de hipoteca y de patrimonio de familia, el registro de las copias debe hacerse dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes al otorgamiento de la escritura (cuente únicamente los días laborales y descuenta los sábados, domingos y festivos). Si usted se pasa de los 90 días, así se proponga pagar intereses de mora, no es procedente el registro y debe asumir todos los costos de elaboración de nueva escritura de hipoteca o patrimonio de familia.

OFICINA DE REGISTRO EN BOGOTÁ

Existen tres oficinas de Registro de Instrumentos Públicos para acudir de acuerdo al lugar donde se encuentra ubicado en inmueble:

Of. zona Sur:

Ubicados entre la calle 1a. sur y el sur de la ciudad
Venecia Autop. sur Diag. 44 sur N°50-61 Tel: 238 1158

Of. Zona Centro:

Ubicados entre la calle 1ª y la calle 99
Calle 26 N° 13-49 Int. 101 Tel: 2833492

Of. zona Norte:

Ubicados entre la calle 100 y el norte de la ciudad
Calle 74 N° 13-40 Tel: 2491816

OFICINA CÁMARA DE COMERCIO EN BOGOTÁ

Centro:	Cra. 9 N° 16-21	Tel: 381 0270
Norte:	Cra. 15 N° 93A-10	Tel: 610 9988
Créditos:	Av. 19 N° 140-29	Tel: 592 7000
Salitre:	Calle 26 N° 68D-35	Tel: 594 1000
Soacha:	Cazuca Trans. 7 N° 12-92	Tel: 776 3525

Cualquier inquietud consúltela,
y de inmediato le atenderemos

NOTARIA 8
del Círculo de Bogotá

Calle 118 N° 15-15

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA 8

Calle 118 No. 15-15 • Bogotá , Colombia

Tels.: 4810581 - 4810580 - 4810010
notariaoctava@etb.net.co

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 1 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0418 de 2008, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 23 del Decreto 7150 de 1995 y el artículo 334 del Código de Comercio.

CERTIFICA

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	CORRIENTE	BANCARIO CORRIENTE	CREDITOS ORDINARIOS LIBRE ASIGNACION
RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	CREDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO		MICROCREDITO
0428	30-mar-07	01-abr-07	30-jun-07	18,76%		
0428	30-mar-07	01-abr-07	31-mar-08			22,82%
1086	28-jun-07	01-jul-07	30-sep-07	18,01%		
1742	28-sep-07	01-oct-07	31-dic-07	21,28%		
2366	28-dic-07	01-ene-08	31-mar-08	21,83%		
0474	31-mar-08	01-abr-08	30-jun-08	21,82%		
1011	27-jun-08	01-jul-08	30-sep-08	21,61%		
1595	30-sep-08	01-oct-08	31-dic-08	21,02%		
2163	30-dic-08	01-ene-09	31-mar-09	20,47%		
0388	31-mar-09	01-abr-09	30-jun-09	20,28%		
0937	30-jun-09	01-jul-09	30-sep-09	18,86%		
1486	30-sep-09	01-oct-09	31-dic-09	17,28%		
2039	30-dic-09	01-ene-10	31-mar-10	18,14%		
0693	30-mar-10	01-abr-10	30-jun-10	16,31%		
1311	30-jun-10	01-jul-10	30-sep-10	14,84%		
1920	30-sep-10	01-oct-10	31-dic-10	14,21%		24,68%
2476	30-dic-10	01-ene-11	31-mar-11	16,81%		28,69%
0487	31-mar-11	01-abr-11	30-jun-11	17,69%		28,38%

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
 E. S. D.

ASUNTO: **DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA
 MEDIDAS CAUTELARES**
 DEMANDANTE: **INVERSIONES VAR CAL LTDA**
 DEMANDADO: **NELSON GUILLERMO OSORIO ARIAS**

ANDREA DEL PILAR SANCHEZ CORTES, abogada en ejercicio, vecina de esta ciudad, con domicilio civil en la Carrera 17 No. 122-20 of. 302 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 171.391 del C.S.J., mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía No. 53.037.426 de Bogotá. Obrando como apoderada judicial de **INVERSIONES VAR CAL LTDA**, sociedad comercial legalmente constituida mediante escritura pública número 2253 de fecha 8 de julio de 1997 de la Notaria Octava del círculo de Bogotá D.C. con Nit. 830.033.672-2, con domicilio social en la carrera 17 No 122-20 oficina 304 de Bogotá D.C., representada legalmente por el Señor **OSWALDO ENRIQUE CALDERÓN VARGAS** quien es mayor de edad vecino y residente en esta ciudad identificado con cedula de ciudadanía No. 19.110.891 de Bogotá, con domicilio civil en la Carrera 17 No. 122-20 oficina 304 de Bogotá D.C., dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito me permito solicitar a usted se sirva dentro de la **DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA** decretar las siguientes **MEDIDAS CAUTELARES**:

PRIMERO: El embargo y secuestro del siguiente bien inmueble.

- 1 Primer piso: Apartamento numero 1-01.- (Primer Nivel). Tiene su entrada por la calle 17 B, su área privada construida es de treinta y un metros cuadrados con ochenta y tres decímetros cuadrados (31.83 m²) y sus linderos son los siguientes: **POR EL ORIENTE:** Partiendo del punto uno (1) hasta encontrar el punto cuatro (4) en sentido norte-sur en línea quebrada y en medidas sucesivas de cuatro metros con treinta y cinco centímetros (4.35), treinta y cinco centímetros (.35) y un metro con treinta y cinco centímetros (1.35). **POR EL SUR:** Del punto cuatro (4) al punto once (11), en sentido oriente-occidente en línea quebrada y en medidas sucesivas de dos metros con treinta y cinco centímetros (2.35), quince centímetros (.15), treinta centímetros (.30), quince centímetros (.15), dos metros con cincuenta y cinco centímetros (2.55), quince centímetros (.15) y quince centímetros (.15). **POR EL OCCIDENTE:** del punto once (11) al punto dieciocho (18) en línea quebrada y en medidas sucesivas de dos metros con setenta centímetros (2.70), quince centímetros (.15), treinta centímetros (.30), quince centímetros (.15), dos metros con cuarenta centímetros (2.40), quince centímetros (.15) y quince centímetros (.15). **POR EL NORTE:** del punto dieciocho (18) al punto uno (1) punto de partida y encierra en línea quebrada y en medidas sucesivas de dos metros con cincuenta y cinco centímetros (2.55), quince centímetros (.15), treinta centímetros (.30), quince centímetros (.15), un metro con sesenta y cinco centímetros (1.65) y un metro con cinco centímetros (1.05). **NADIR:**

con losa común de concreto que lo separa del terreno. CENIT: con placa común de concreto que lo separa del segundo nivel de mismo apartamento 1-01 del segundo piso. DEPENDENCIAS: Sala, comedor, cocina, baño social y escalera. AREA PRIVADA CONSTRUIDA: Treinta y un metros cuadrados con ochenta y tres décimos cuadrados (31.83 m²).

SEGUNDO PISO.- APARTAMENTO: 1-01 Segundo Nivel: Tiene su acceso mediante escalera en concreto. Su área privada construida es de treinta y ocho metros cuadrados con noventa y un décimos cuadrados (38.91 m²) y sus linderos son los siguientes: POR EL ORIENTE: partiendo del punto uno (1) al punto cuatro (4), en sentido norte-sur en cuatro metros con noventa y cinco centímetros (4.95), treinta y cinco centímetros (.35), un metro con treinta y cinco centímetros (1.35). POR EL SUR: del punto cuatro (4) al punto trece (13) en sentido oriente-occidente en línea quebrada y en medidas sucesivas de dos metros con treinta y cinco centímetros (2.35), quince centímetros (.15), treinta centímetros (.30), quince centímetros (.15) dos metros con cincuenta y cinco centímetros (2.55), quince centímetros (.15) treinta centímetros (.30) quince centímetros (.15) y cuarenta y cinco centímetros (.45). POR EL OCCIDENTE: Del punto trece (13) al punto catorce (14) en sentido sur-norte en seis metros con treinta centímetros (6.30). POR EL NORTE: Del punto catorce (14) al punto uno (1) punto de partida y encierra, en sentido occidente-oriente en seis metros con treinta centímetros (6.30). NADIR: Con placa común de concreto que lo separa del primer piso del mismo apartamento 1-01 del primer nivel. CENIT: con placa común de concreto que lo separa del tercer piso del mismo apartamento tercer nivel. DEPENDENCIAS: Dos (2) alcobas, un (1) estudio y un baño común. AREA PRIVADA CONSTRUIDA: Treinta y ocho metros cuadrados con noventa y un décimos cuadrados (38.91 m²).

TERCER PISO.- APARTAMENTO 1-01 (tercer nivel): tiene su acceso mediante escalera privada de concreto, su área privada construida es de treinta y ocho metros cuadrados con noventa y un décimos cuadrados (38.91m²) y sus linderos particulares son: POR EL ORIENTE: Partiendo del punto uno (1) hasta encontrar el punto cuatro (4) en sentido norte-sur en línea quebrada y en medidas sucesivas de cuatro metros con noventa y cinco centímetros (4.95) treinta y cinco centímetros (.35) y un metro con treinta y cinco centímetros (1.35). POR EL SUR: del punto cuatro (4) al punto trece (13), en sentido oriente-occidente en línea quebrada y en medidas sucesivas de dos metros con treinta y cinco centímetros (2.35) quince centímetros (.15) treinta centímetros (.30) quince centímetros (.15) dos metros con cincuenta y cinco centímetros (2.55) quince centímetros (.15) quince centímetros (.15) y cuarenta y cinco centímetros (.45). POR EL OCCIDENTE: Del punto trece (13) al punto catorce (14) en seis metros con treinta centímetros (6.30). POR EL NORTE: Del punto catorce (14) al punto uno (1) punto de partida y encierra en seis metros con treinta centímetros (6.30). NADIR: Con placa común de concreto que lo separa del segundo piso del mismo apartamento 1-01 Segundo Nivel. CENIT: Con placa común de concreto que lo separa de la terraza común. DEPENDENCIAS: Hall, estar de TV, alcoba principal y baño privado. AREA PRIVADA CONSTRUIDA: treinta y ocho metros cuadrados con noventa y un décimos cuadrados (38.91 m²).

A este inmueble le corresponde el folio de matricula inmobiliaria número 50 C - 1693432 y cedula catastral número 006411031400101001.-

Éste inmueble hace parte del edificio Osorio , consta de tres (3) pisos conformado por dos (2) unidades de vivienda, está ubicado en Bogotá y se distingue en la nomenclatura actual con el numero diecisiete A noventa y seis (17 A - 96) de la carrera ciento treinta y ocho A (138 A). El lote de terreno sobre el cual se construye éste edificio, tiene de acuerdo al reglamento de propiedad horizontal una área superficial total de setenta y dos metros cuadrados (72.00 m2) y sus linderos son los siguientes NORTE: En doce metros (12.00 mts) con la calle 17 B. SUR: En doce metros (12.00 mts) con el lote 13 de la manzana 01. ORIENTE: en seis metros (6.00) con el lote 15 de la manzana 01. OCCIDENTE: En doce metros con la carrera 138 A.

Ruego al Señor Juez *oficiar*, al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., ordenándole registrar la medida cautelar decretada en el folio de matricula correspondiente al inmueble que nos ocupa,

Me reservo el derecho de denunciar otros bienes como de propiedad del demandado posteriormente.

Para dar cumplimiento al art. 513 inciso octavo del C.P.C. prestaré la caución correspondiente.

Del señor Juez,

Atentamente,

ANDREA DEL PILAR SANCHEZ CORTES

C No. 53 057 426 de Bogotá

T.P No. 171 391 del C.S.J.

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA
DEMAMDANTE: INVERSIONES VAR CAL LTDA
DEMANDADO: NELSON GUILLERMO OSORIO ARIAS

ANDREA DEL PILAR SANCHEZ CORTES, abogada en ejercicio, vecina de esta ciudad, con domicilio civil en la Carrera 17 No. 122-20 of. 302 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 171 391 del C.G.J., mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía No. 53.037.426 de Bogotá. Obrando como apoderada judicial de **INVERSIONES VAR CAL LTDA**, sociedad comercial legalmente constituida mediante escritura pública numero 2253 de la Notaria Octava del círculo de Bogotá D.C. del 24 de julio de 1997 con Nit. 830033672-2, con domicilio social en la carrera 17 No.122-20 oficina 302 de Bogotá D.C., representada legalmente por el Señor **OSWALDO ENRIQUE CALDERÓN VARGAS** quien es mayor de edad vecino y residente en esta ciudad identificado con cedula de ciudadanía No. 19.110.891 de Bogotá, con dominio civil en la Carrera 17 No. 122-20 oficina 304 de Bogotá D.C., acudo a su despacho para adelantar **DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA** contra: **NELSON GUILLERMO OSORIO ARIAS** identificado con las cédula de ciudadanía número 79.493.053 de Bogotá, mayor de edad, vecino y residente de Bogotá, con el fin de que se libre a favor de mi mandante y a cargo del demandado **mandamiento ejecutivo en su doble carácter de deudor personal y actual poseedor inscrito del inmueble hipotecado, lo anterior lo fundamento en los siguientes:**

HECHOS

1. Con la hipoteca abierta de primer grado y sin límite de cuantía, constituida mediante escritura numero 2656 de 30 de noviembre de 2009, otorgada en la notaria Octava (8) del Circulo de Bogotá D.C., el señor **NELSON GUILLERMO OSORIO ARIAS** se constituyó deudor hipotecario de mi mandante.
2. El deudor **NELSON GUILLERMO OSORIO ARIAS** para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, además de comprometer su responsabilidad personal gravó a favor de **INVERSIONES VAR CAL LTDA**, con hipoteca abierta de primer grado en cuantía indeterminada el siguiente inmueble: Primer piso: Apartamento numero 1-01 - (Primer Nivel). Tiene su entrada por la calle 17 B, su área privada construida es de treinta y un metros cuadrados con ochenta y tres decímetros cuadrados (31.83 m2) y sus linderos son los siguientes: **POR EL ORIENTE:** Partiendo del punto uno (1) hasta encontrar el punto cuatro (4) en sentido norte-sur en línea quebrada y en medidas sucesivas de cuatro metros con treinta y cinco centímetros (4.35), treinta y cinco centímetros (.35) y un metro con treinta y cinco centímetros (1.35). **POR EL SUR:** Del punto cuatro (4) al punto once (11), en sentido oriente-occidente en línea quebrada y en medidas sucesivas de dos metros con treinta y cinco centímetros (2.35), quince centímetros (.15), treinta centímetros (.30), quince centímetros (.15) dos metros con cincuenta y cinco centímetros (2.55) quince centímetros (.15) y quince

centímetros (.15). POR EL OCCIDENTE: del punto once (11) al punto dieciocho (18) en línea quebrada y en medidas sucesivas de dos metros con setenta centímetros (2.70) quince centímetros (.15) treinta centímetros (.30) quince centímetros (.15) dos metros con cuarenta centímetros (2.40) quince centímetros (.15) y quince centímetros (.15). POR EL NORTE: del punto dieciocho (18) al punto uno (1) punto de partida y encierra en línea quebrada y en medidas sucesivas de dos metros con cincuenta y cinco centímetros (2.55) quince centímetros (.15) treinta centímetros (.30) quince centímetros (.15) un metro con sesenta y cinco centímetros (1.65) y un metro con cinco centímetros (1.05). NADIR: con losa común de concreto que lo separa del terreno. CENIT: con placa común de concreto que lo separa del segundo nivel de mismo apartamento 1-01 del segundo piso. DEPENDENCIAS: Sala, comedor, cocina, baño social y escalera. AREA PRIVADA CONSTRUIDA: Treinta y un metros cuadrados con ochenta y tres decímetros cuadrados (31.83 m²).

SEGUNDO PISO.- APARTAMENTO: 1-01 Segundo Nivel: Tiene su acceso mediante escalera en concreto. Su área privada construida es de treinta y ocho metros cuadrados con noventa y un decímetros cuadrados (38.91 m²) y sus linderos son los siguientes: POR EL ORIENTE: partiendo del punto uno (1) al punto cuatro (4), en sentido norte-sur en cuatro metros con noventa y cinco centímetros (4.95), treinta y cinco centímetros (.35), un metro con treinta y cinco centímetros (1.35). POR EL SUR: del punto cuatro (4) al punto trece (13) en sentido oriente-occidente en línea quebrada y en medidas sucesivas de dos metros con treinta y cinco centímetros (2.35), quince centímetros (.15), treinta centímetros (.30), quince centímetros (.15) dos metros con cincuenta y cinco centímetros (2.55), quince centímetros (.15) treinta centímetros (.30) quince centímetros (.15) y cuarenta y cinco centímetros (.45). POR EL OCCIDENTE: Del punto trece (13) al punto catorce (14) en sentido sur-norte en seis metros con treinta centímetros (6.30). POR EL NORTE: Del punto catorce (14) al punto uno (1) punto de partida y encierra en sentido oriente-occidente en seis metros con treinta centímetros (6.30). NADIR: Con placa común de concreto que lo separa del primer piso del mismo apartamento 1-01 del primer nivel. CENIT: con placa común de concreto que lo separa del tercer piso del mismo apartamento tercer nivel. DEPENDENCIAS: Dos (2) alcobas, un (1) estudio y un baño común. AREA PRIVADA CONSTRUIDA: Treinta y ocho metros cuadrados con noventa y un decímetros cuadrados (38.91 m²).

TERCER PISO.- APARTAMENTO 1-01 (tercer nivel): tiene su acceso mediante escalera privada de concreto, su área privada construida es de treinta y ocho metros cuadrados con noventa y un decímetros cuadrados (38.91m²) y sus linderos particulares son: POR EL ORIENTE: Partiendo del punto uno (1) hasta encontrar el punto cuatro (4) en sentido norte-sur en línea quebrada y en medidas sucesivas de cuatro metros con noventa y cinco centímetros (4.95) treinta y cinco centímetros (.35) y un metro con treinta y cinco centímetros (1.35). POR EL SUR: del punto cuatro (4) al punto trece (13), en sentido oriente-occidente en línea quebrada y en medidas sucesivas de dos metros con treinta y cinco centímetros (2.35) quince centímetros (.15) treinta centímetros (.30) quince centímetros (.15) dos metros con cincuenta y cinco centímetros (2.55) quince centímetros (.15) quince centímetros (.15) y cuarenta y cinco centímetros (.45). POR EL OCCIDENTE: Del punto trece (13) al punto catorce (14) en seis metros con treinta centímetros (6.30). POR EL NORTE: Del punto catorce (14) al punto uno (1) punto de partida y encierra en seis



metros con treinta centímetros (6.30). NADIR. Con placa común de concreto que lo separa del segundo piso del mismo apartamento 1-01 Segundo Nivel. CENIT: Con placa común de concreto que lo separa de la terraza común. DEPENDENCIAS. Hall, estar de TV, alcoba principal y baño privado. AREA PRIVADA CONSTRUIDA: treinta y ocho metros cuadrados con noventa y un decímetros cuadrados (38.91 m2).

A este inmueble le corresponde el folio de matricula inmobiliaria número 50 C - 1693432 y cedula catastral número 006411031400101001 -

Este inmueble hace parte del edificio Osorio, consta de tres (3) pisos conformado por dos (2) unidades de vivienda, está ubicado en Bogotá y se distingue en la nomenclatura actual con el numero diecisiete A noventa y seis (17 A - 96) de la carrera ciento treinta y ocho A (138 A). El lote de terreno sobre el cual se construye éste edificio, tiene de acuerdo al reglamento de propiedad horizontal una área superficial total de setenta y dos metros cuadrados (72.00 m2) y sus linderos son los siguientes NORTE: En doce metros (12.00 mts) con la calle 17 B. SUR: En doce metros (12.00 mts) con el lote 13 de la manzana 01. ORIENTE: en seis metros (6.00) con el lote 15 de la manzana 01. OCCIDENTE: En doce metros con la carrera 138 A.

3. El deudor **NELSON GUILLERMO OSORIO ARIAS**, se obligó a pagar a mi mandante los créditos otorgados lo cual se hizo de conformidad con la cláusula primera, segunda y sexta de la hipoteca dada como garantía de los créditos ejecutados e igualmente con fundamento en el PARÁGRAFO de la cláusula séptima de la escritura pública número 2656 de 30 de noviembre de 2009, corrida ante la Notaria Octava del círculo de Bogotá D.C., cuyo texto dice: "PARÁGRAFO: con esta hipoteca, garantiza a la sociedad INVERSIONES VAR CAL LTDA "VAR CAL LTDA", toda clase de Obligaciones a su cargo ya causadas o que se causen por cualquier motivo en el futuro o a favor de la citada Sociedad directas o indirectas y que consten en documentos con sus firmas, conjunta o separadamente con una u otras firmas, ya se traten de préstamos, descuentos, endosos, sesión o negociaciones de títulos valores o de créditos o descuentos de créditos o por concepto de avales o de garantías de cualquier índole que figuren en pagares, letras de cambio, cheques, pólizas o cualquiera otros documentos públicos o privados contentivos de las respectivas obligaciones, garantizándole además y adicionalmente con esta hipoteca, las sobretasas, los intereses de plazo y mora, los gastos y costas judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado si hubiere lugar a cobro judicial o extrajudicial todo hasta el pago efectivo total, pagos que se harán en la Carrera 17 numero 122-20 Oficina 306 de Bogotá D.C. domicilio de EL ACREEDOR."
4. En la cláusula segunda de la escritura de hipoteca abierta en cuantía indeterminada número 2656 de 30 de noviembre de 2009 corrida ante la Notaria Octava del círculo de Bogotá, expresa que acuerdan las partes que durante el plazo estipulado, para la cancelación de la obligación, LOS DEUDORES cancelarán a EL ACREEDOR, el uno punto cinco veces (1.5 veces) el interés bancario corriente más alto de los certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo periodo, en los términos establecidos por el Inciso Segundo (2º) del Artículo 3º del Decreto 4090 del 21 de



noviembre de 2006, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, atendiendo la limitación establecida para todos los efectos por el artículo 305 del Código penal, específicamente en lo relativo al delito de usura.

“PARAGRAFO PRIMERO: El interés de plazo aquí pactado se causa mes vencido, y serán cancelados dentro de los tres (3) días siguientes a su vencimiento, teniendo como tal la fecha de desembolso.

PARAGRAFO SEGUNDO: si se debe capital e intereses, el pago se imputara primeramente a los intereses, según el artículo 1653 del Código Civil.”

5. El deudor **NELSON GUILLERMO OSORIO ARIAS**, dió como garantía real de sus acreencias el predio hipotecado y obtuvo créditos con fundamento en el parágrafo de la cláusula séptima de la escritura pública No. 2656 de 30 de noviembre de 2009, corrida ante la Notaria Octava del círculo de Bogotá D.C., así:

- a. Pagaré No. 001, aceptado y suscrito el día 2 de Diciembre de 2009, por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.00) y con carta de instrucciones para llenar espacios en blanco suscrita en la fecha de creación del título.
- b. Pagaré No. 002, aceptado y suscrito el día 2 de diciembre de 2009, por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000.00) y con carta de instrucciones para llenar espacios en blanco suscrita en la fecha de creación del título.

6. En la cláusula TERCERA de los pagares ejecutados se plasmó que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas, en el presente pagaré por parte de los deudores o la mora en el pago del capital y/o intereses dará derecho a INVERSIONES VAR CAL LTDA., para dar por vencido el plazo y exigir el pago de la totalidad del capital, con sus correspondientes intereses corrientes y de mora, a partir de la fecha del incumplimiento sin necesidad de requerimiento judicial o privado al cual renuncia(n) el(los) deudor(es), situación en la que incurrió el deudor dando como consecuencia la presente demanda.

Cada uno de los pagares citados en numeral cinco (5) presentan los saldos insolutos de capital contenidos en el siguiente recuadro y las fechas en las que el deudor **NELSON GUILLERMO OSORIO ARIAS** empezó a incurrir en mora, así:

Pagaré No	Valor inicial de capital	Saldo a capital	En mora desde
001	\$ 5.000.000.00	\$ 4.725.154	05/24/2010
002	\$ 20.000.000.00	\$ 18.588.704	06/02/2010

Los valores aquí señalados no incluyen intereses corrientes o de plazo y en consecuencia corresponden únicamente a saldos de capital.

No obstante el deudor realizó algunos abonos como se aprecian en las liquidaciones anexas a los títulos valores base de ejecución, los cuales fueron imputados a intereses y a capital de conformidad con el



artículo 1653 del Código Civil, de donde se desprende que adeudan intereses desde mayo 24 de 2010 y junio 2 de 2010, respectivamente. (Calendario utilizado mes día, año).

- 7. Mi poderdante manifiesta renunciar a iniciar acción contra la señora **NANCY ELVIA CANTILLO RODRIGUEZ** por desconocer la existencia de bienes a su nombre.
- 8. La compañía **INVERSIONES VAR CAL LTDA.** a través de su representante legal me ha conferido poder para ejercer su derecho.

PRETENSIONES

PRIMERA: líbrese mandamiento de pago en contra de el Señor **NELSON GUILLERMO OSORIO ARIAS**, mayor de edad, vecino y residente de Bogotá, en su carácter de deudor personal a **FAVOR** de mí mandante por las siguientes sumas de dinero:

- A. Que se libre mandamiento de pago por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$4.725.154.00)**, por concepto de **saldo de capital** de la obligación contenida en el pagaré Ejecutado N° 001 el cual fue aceptado y firmado por los demandados el día 2 de diciembre de 2009.
- B. Que se ordene el pago de los intereses de plazo pactados en la cláusula Tercera del pagaré base de esta ejecución, sobre el capital ejecutado, a la tasa máxima legal permitida, es decir una vez y medio (1.5 veces) el interés bancario corriente mas alto de los certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo periodo, en los términos establecidos por el inciso segundo del Art. 3 del decreto 4090 del 21 de noviembre de 2006, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en concordancia con el artículo 884 del código de comercio modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, atendiendo la limitación establecida para estos efectos por el artículo 305 del C.P., desde el día 24 de mayo de 2010 hasta el día 14 de Junio de 2011.
- C. Que se ordene el pago de los intereses de mora sobre el capital ejecutado según el máximo certificado por la superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo (**FLUCTUANTES MES A MES**), es decir una vez y medio (1.5 veces) el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el respectivo periodo, en los términos establecidos por el inciso segundo del Art. 3 del decreto 4090 del 21 de noviembre de 2006 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Publico en concordancia con el artículo 884 del código de comercio modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, atendiendo la limitación establecida para estos efectos por el artículo 305 del C.P., desde el 15 de Junio de 2011 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación ejecutada.
- D. Que se libre mandamiento de pago por la suma de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$18.588.704.00)**, por concepto de **saldo de capital** de la obligación contenida en el pagaré Ejecutado N° 002 el

cual fue aceptado y firmado por el demandado el día 2 de diciembre de 2009.

- E. Que se ordene el pago de los intereses de plazo pactados en la cláusula Tercera del pagaré base de esta ejecución, sobre el capital ejecutado, a la tasa máxima legal permitida, es decir una vez y medio (1.5 veces) el interés bancario corriente más alto de los certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo periodo, en los términos establecidos por el inciso segundo del Art. 3 del decreto 4090 del 21 de noviembre de 2006, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en concordancia con el artículo 884 del código de comercio modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, atendiendo la limitación establecida para estos efectos por el artículo 305 del C.P., desde el día Junio 02 de 2010 hasta el día 14 de Junio de 2011.
- F. Que se ordene el pago de los intereses de mora sobre el capital ejecutado según el máximo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo (FLUCTUANTES MES A MES), es decir una vez y medio (1.5 veces) el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el respectivo periodo, en los términos establecidos por el inciso segundo del Art. 3 del decreto 4090 del 21 de noviembre de 2006 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en concordancia con el artículo 884 del código de comercio modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, atendiendo la limitación establecida para estos efectos por el artículo 305 del C.P., desde el 15 de junio de 2011 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDA: Que se condene a la parte demandada al pago de los gastos, las costas del proceso y agencias en derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundó la presente en lo preceptuado en los artículos: Código Civil Art. 1602, 2434, 2448, 2422, 1668, 1670, 2452, 2453, artículo 884 del código de comercio y demás normas concordantes del Código de Comercio; artículos 52, 75, 554 en concordancia con el art. 513 y los contenidos en el libro III sección II, Título XXVII del Código de Procedimiento Civil y Art. 488 a 560 del mismo, y demás normas concordantes al proceso ejecutivo hipotecario

CUANTÍA

Con base en la naturaleza del asunto y el valor total de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda por su capital que asciende a la suma de VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$23.313.858.00) por lo tanto según el art.19 y 20 del C.P.C es un proceso de Menor Cuantía.

COMPETENCIA



Por el lugar de cumplimiento de la obligaciones descrito en el parágrafo de la Cláusula séptima del contrato de hipoteca No. 2656 de fecha 30 de noviembre de 2009 de la Notaría octava del Circulo de Bogotá y por el domicilio de las partes descrito en el parágrafo de la cláusula Octava de la mencionada escritura, es Usted señor Juez Civil Municipal de Bogotá D.C., el competente para conocer de este proceso.

PROCEDIMIENTO

El proceso se tramitará como Ejecutivo hipotecario de Menor cuantía, con fundamento en el Art. 554 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

PRUEBAS

A. DOCUMENTALES

1. Primera Copia de la escritura pública de hipoteca abierta y sin límite de cuantía No 2656 de 30 de noviembre de 2009, suscrita ante la Notaria Octava del Circulo de Bogotá D.C. por el señor **NELSON GUILLERMO OSORIO ARIAS** hipoteca que garantiza las obligaciones a favor de mi poderdante.
2. Certificado de tradición y libertad correspondiente a la Matricula inmobiliaria numero 50C - 1693432 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, correspondiente al inmueble objeto de la garantía y medida cautelar, recientemente expedido por dicha oficina.
3. Original del pagare N° 001 firmado y aceptado por el deudor el día 2 de diciembre de 2009, por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/OTE (\$5.000.000.00), con vencimiento Junio 14 de 2011 junto con la carta de instrucciones para llenar espacios en blanco firmada y aceptada en la misma fecha de creación del título valor.
4. Original del pagare N° 002 firmado y aceptado por el deudor el día 2 de diciembre de 2009, por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS M/OTE (\$20.000.000.00), con vencimiento Junio 14 de 2011, junto con la carta de instrucciones para llenar espacios en blanco firmada y aceptada en la misma fecha de creación del título valor.
5. Liquidación del crédito donde consta como fueron aplicados los abonos a capital e intereses corrientes y de mora, con respecto de cada uno de los pagares mencionados.
6. Constancia de la certificación de intereses corrientes y de mora vigentes expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
7. Certificado de existencia y representación legal de la compañía INVERSIONES VAR CAL LTDA, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

B. OFICIOS



1. Sírvase Señor Juez ordena a quien corresponda se Oficie al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DISTRITAL, a fin de que expidan el correspondiente certificado catastral donde conste el avalúo catastral y la actualización de nomenclatura del inmueble objeto de medida cautelar, para tener claridad de la dirección actual del inmueble ubicado en la Carrera 138 A No. 17 A - 96 Apartamento 101 Edificio Osorio P.H. de Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria número 50 C - 1693432 y cedula catastral número 006411031400101001.-

ANEXOS

- Los documentos mencionados en el acápite de pruebas
- El poder a mi conferido por el Señor OSWALDO ENRIQUE CALDERON VARGAS quien actúa como representante legal de la compañía INVERSIONES VAR- CAL LTDA.
- Las copias de la demanda para el traslado del demandado y el archivo con sus correspondientes anexos.

NOTIFICACIONES

El demandante las recibe en la Carrera 17 No 122-20 oficina 304, de la ciudad de Bogotá D.C.

Los demandados en la Carrera 138 A No. 17 A - 96 Apartamento 101 Edificio Osorio P.H. de Bogotá.

El Apoderado: la suscrita abogada recibirá notificaciones en la secretaría de su despacho o en mi oficina numero 302 de la Carrera 17 No 122-20.

Del señor juez.

Atentamente



ANDREA DEL PILAR SANCHEZ CORTES
 C.C. No. 53.037.426 de Bogotá
 T.P No. 171.391 del C.S.J



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
 Bogotá D.C. - Coordinadora
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
 CIVILES, LASORCALES Y DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
 ART. 84 CPC

El anterior documento fue presentado personalmente por
Andrea del Pilar Sanchez Cortes
 Cedula de Identificación con D.C. No. 53.037.426
 No. Bta Tarjeta Profesional No. 171391
 Bogotá D.C. 16 JUN 2011
 Forer () Demanda () Memorial ()
 Responsable Centro de Servicios 

40

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JURISDICCIONALES
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA



ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

16 Jun 2011

42386

GRUPO

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

SECUENCIA: 52316

FECHA DE REPARTO: 16/06/2011 12:30:39p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

PARTE:

000008
 000008

INVERSIONES VAR CAL LTDA
 ANDREA DEL PILAR SANCHEZ CORTES

01
 03

OBSERVACIONES: ESCRITURA Y PAGARE

000008

FUNCIONARIO DE REPARTO

JURIBER

CSA008
 000008

055-2011-00781-00- J. 12 C.M.E.S.



el

Rama Judicial
 Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá
 CALLE 16 No.7 - 39 PISO 6
 Bogotá D.C.

RADICADO HOY	17 JUN 2011
SE ALLEGA LO ENUNCIADO	
PODER <input checked="" type="checkbox"/>	PAGARE <input checked="" type="checkbox"/>
CHEQUE <input type="checkbox"/>	CONTRATO <input type="checkbox"/>
FACTURA <input type="checkbox"/>	ESCRITURA <input checked="" type="checkbox"/>
ARCHIVO <input checked="" type="checkbox"/>	LETRA <input type="checkbox"/>
TASA DE INTERES <input type="checkbox"/>	CERTIFICADO TRADICIÓN <input checked="" type="checkbox"/>
DENANDA <input checked="" type="checkbox"/>	MEDIDAS CAUTELARES <input checked="" type="checkbox"/>
TRASLADOS <input checked="" type="checkbox"/>	CERTIFICADO CAMARA Y COMERCIO <input checked="" type="checkbox"/>
CERTIFICADO SUPERBANCARIA <input checked="" type="checkbox"/>	
CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN <input type="checkbox"/>	
OTROS _____	

OBSERVACIONES:

RADICACION 110014003055 - 2011-0078100

AL DESPACHO HOY **17 JUN 2011**

CARLOS EGDARD GALEANO SALCEDO
 Secretario

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil once

Proceso N° 11-0781

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen de los deudores y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 488, 498 de nuestro ordenamiento procesal civil, el suscrito funcionario, RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA HIPOTECARIO de MENOR CUANTÍA a favor de INVERSIONES VAR CAL ~~INVERSA~~ S.A.S. contra NELSON CUILLEPRMO OSORIO ARIAS por las siguientes sumas de dinero:

Respecto del pagaré No. 001:

1.- \$4'725.154,00 por concepto de capital acelerado, más los intereses moratorios causados desde el 16 de junio de 2011, hasta cuando su pago se verifique, liquidados teniendo en cuenta las tasas máximas legalmente autorizadas y certificadas por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

2.- Por los intereses corrientes o de plazo desde el 24 de mayo de 2010 hasta el 14 de junio de 2011, conforme a lo certificado por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Respecto del pagaré No. 002:

3.- \$18'588.704,00 por concepto de capital acelerado, más los intereses moratorios causados desde el 16 de junio de 2011, hasta cuando su pago se verifique, liquidados teniendo en cuenta las tasas máximas legalmente autorizadas y certificadas por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

4.- Por los intereses corrientes o de plazo desde el 02 de junio de 2010 hasta el 14 de junio de 2011, conforme a lo certificado por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

5.- Al tenor del num. 4 del art. 555 del C. de P.C., SE DECRETA el embargo y secuestro del inmueble objeto del gravamen, librese oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad comunicándole la medida para su registro en el folio de matrícula respectivo.

Handwritten notes:
27 de julio 2011
Y L

6.- Acreditado lo anterior y para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al señor Juez Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad y/o Inspección Distrital de Policía que le corresponda por reparto, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

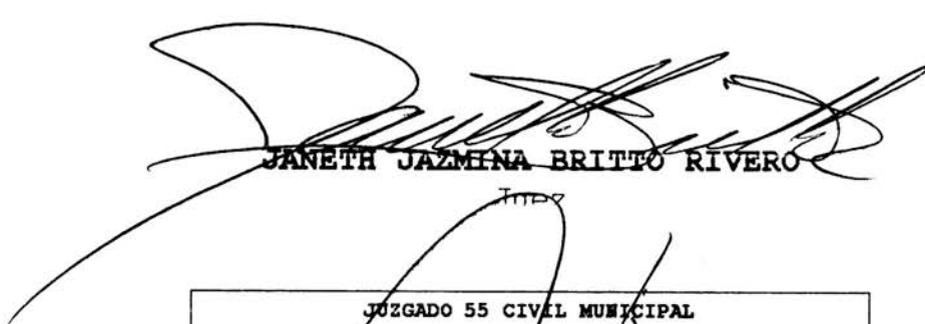
7.- Nómbrase como secuestre a quien aparece en el acta anexa, a quien el comisionado deberá comunicar su designación en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Civil. Señalase como honorarios al secuestre designado la suma de (CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE.) \$130.000.00 pesos m/cte.

8.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este proveído de conformidad con el artículo 505 del C.P.C., a la parte demandada, requiriéndola para que en el término de cinco (5) días, cancele las sumas que por esta vía se le cobran y/o dentro del mismo término proponga las excepciones que estime pertinentes.

Se RECONOCE a la Dra. ANDREA DEL PILAR SÁNCHEZ CORTES, quien actúa como apoderada judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL

Por anotación en estado No. 12 de fecha 14 JUL 2011 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO
El secretario

SEÑOR

JUEZ CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF. DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA No. 2011-0781
DE: INVERSIONES VAR CAL LTDA
CONTRA: NELSON GUILLERMO OSORIO ARIAS

ANDREA DEL PILAR SANCHEZ CORTES, abogada en ejercicio, con domicilio en la ciudad de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No 171.391 del C.S.J., mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No. 53.037.426 de Bogotá, obrando como apoderada judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho por medio del presente escrito con el fin de **interponer recurso de REPOSICION**, contra el auto del 12 de Julio de 2011, fijado al Estado del 14 de Julio de 2011, que libró mandamiento de pago; esta impugnación la realizo con base en los siguientes:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

El despacho incurrió en los siguientes yerros:

1. No se especifico la tasa a la cual deben liquidarse los intereses de plazo pactados en los títulos valores base de ejecución y solicitados en las pretensiones de la demanda.
2. No especifico la tasa de intereses moratorio conforme a lo pedido en la demanda y lo establecido en el art.884 del Código de Comercio.

CONSIDERACIONES

1 y 2. De acuerdo al artículo 626 del código de Comercio que expresa: "El Suscriptor de un título valor quedará obligado conforme al tenor literal del mismo, a menos que firme con salvedades compatibles con su esencia".

En el caso que nos ocupa, el mutuante en los pagarés base de la acción ejecutiva plasmaron en la cláusula TERCERA: "Acuerdan las partes que durante el plazo estipulado para la cancelación de la obligación el DEUDOR(A) cancelará al ACREEDOR(A) el uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente más alto de los certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo periodo, en los términos establecidos por el inciso segundo (2º) del artículo tercero (3º) del Decreto 4090 del 21 de Noviembre del 2006, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, atendiendo la limitación establecida para todos los efectos por el artículo 305 del Código penal; específicamente en lo relativo al delito

de usura. PARÁGRAFO PRIMERO: El interés de plazo aquí pactado se causa mes vencido, y serán cancelados dentro de los tres (3) días siguientes a su vencimiento, teniendo como tal la fecha de desembolso." 1

Con base en la cláusula TERCERA de los pagares base de esta ejecución, se solicitó dentro de la pretensión PRIMERA lo siguiente:

Respecto al Pagaré No. 001 se solicitaron los intereses de plazo y mora de la siguiente manera:

- **LITERAL B de las pretensiones:** "Que se ordene el pago de los intereses de plazo pactados en la cláusula Tercera del pagaré base de esta ejecución, sobre el capital ejecutado, a la tasa máxima legal permitida, es decir una vez y medio (1.5 veces) el interés bancario corriente más alto de los certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo periodo, en los términos establecidos por el inciso segundo del Art. 3 del decreto 4090 del 21 de noviembre de 2006, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en concordancia con el artículo 884 del código de comercio modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, atendiendo la limitación establecida para estos efectos por el artículo 305 del C.P., desde el día 24 de mayo de 2010 hasta el día 14 de Junio de 2011."
- **LITERAL C de las pretensiones:** "Que se ordene el pago de los intereses de mora sobre el capital ejecutado según el máximo certificado por la superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo (FLUCTUANTES MES A MES), es decir una vez y medio (1.5 veces) el interés bancario corriente más alto certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el respectivo periodo, en los términos establecidos por el inciso segundo del Art. 3 del decreto 4090 del 21 de noviembre de 2006 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en concordancia con el artículo 884 del código de comercio modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, atendiendo la limitación establecida para estos efectos por el artículo 305 del C.P., **desde el 15 de junio de 2011** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación ejecutada."

Respecto al Pagaré No. 002 se solicitaron los intereses de plazo y mora de la siguiente manera:

- **LITERAL E de las pretensiones:** "Que se ordene el pago de los intereses de plazo pactados en la cláusula Tercera del pagaré base de esta ejecución, sobre el capital ejecutado, a la tasa máxima legal permitida, es decir una vez y medio (1.5 veces) el interés bancario corriente más alto de los certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo periodo, en los términos establecidos por el inciso segundo del Art. 3 del decreto 4090 del 21 de noviembre de 2006, en concordancia con el artículo 884 del código de comercio modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, atendiendo la limitación establecida para estos efectos por el artículo 305 del C.P., desde el día **02 de junio de 2010** hasta el día **14 de Junio de 2011**."

- 56
- **LITERAL F de las pretensiones:** “Que se ordene el pago de los intereses de mora sobre el capital ejecutado según el máximo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo (FLUCTUANTES MES A MES), es decir una vez y medio (1.5 veces) el interés bancario corriente más alto certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el respectivo periodo, en los términos establecidos por el inciso segundo del Art. 3 del decreto 4090 del 21 de noviembre de 2006 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en concordancia con el artículo 884 del código de comercio modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, atendiendo la limitación establecida para estos efectos por el artículo 305 del C.P., **desde el 15 de Junio de 2011** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación ejecutada.”

Se colige entonces que las pretensiones de la demanda se solicitaron **conforme a lo permitido por la Ley**, en los mismos términos de lo pactado en los pagares objeto del litigio por lo tanto se debe respetar la CLAUSULA pactada entre las partes, pues fueron ellos quienes ejerciendo su libre autonomía de la voluntad así lo acordaron, en consecuencia con fundamento en lo aquí expuesto manifiesto a su Despacho que estoy en desacuerdo con el mandamiento de pago librado, por cuanto no se decreto la tasa con la cual se debe liquidar los intereses de plazo y mora sobre el capital ejecutado, en los términos en que fueron solicitados en el acápite de pretensiones de la demanda, en consecuencia los intereses de plazo y mora solicitados en la demanda son los máximos permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia equivalentes al 1.5 veces el interés bancario corriente, fluctuantes mes a mes para cada periodo, de conformidad con lo pactado en los pagares base de ejecución y con el artículo 884 de Código de Comercio modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999; y así deben decretarse.

la autonomía de la voluntad privada en este punto es esencial, teniendo en cuenta que permite que los particulares sometan los efectos de sus actos jurídicos a las cláusulas emanadas del mutuo acuerdo entre ellos, siempre que no contraríen disposiciones imperativas de la Ley, es decir, normas de orden público. En este caso, los particulares sometidos a la legislación civil, pueden fijar libremente la tasa que estimen conveniente en materia de intereses dentro de su convención, con los límites así mismos señalados en la Ley, y en atención a su autonomía contractual.

En consecuencia solicito señor Juez especificar la tasa de interés de plazo y mora que se debe aplicar y decretarlos en el mandamiento de pago, toda vez que lo proferido en el auto aquí atacado deja al azar la interpretación por lo que se considera necesario se decreten los intereses máximos autorizados por la Superintendencia Financiera de conformidad con lo acordado entre las partes y con las pretensiones de la demanda, toda vez que pondrían en detrimento patrimonial a mi mandante al ordenar el pago de unos intereses por debajo de los pactados y por lo tanto se estaría contrariando lo estatuido en la ley comercial para el desarrollo de los contratos bilaterales, en el entendido que el contrato es ley para las partes, de conformidad con el artículo 1602 de C.C el cual expresa:

117
"Art. 1602.- Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales."

Por lo anteriormente expuesto, el interés de plazo y el interés de mora que se deben cobrar y decretar es de 1.5 veces el interés bancario corriente más alto certificado por la superintendencia financiera de Colombia, para el periodo correspondiente, pues es este el interés pactado entre las partes y así debe ordenarse el pago.

PETICIONES

1. Solicito muy respetuosamente a su despacho, corregir el mandamiento de pago en el sentido de ordenar que el interés de plazo y mora se liquide a la tasa máxima legal permitida, es decir, de una vez y medio (1.5 veces) el interés bancario corriente más alto certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para el periodo correspondiente fluctuante mes a mes, sobre las sumas de capital insolutos indicadas en los literales A y D, del acápite de la pretensión PRIMERA de la demanda.

Del señor juez.

Atentamente,



ANDREA DEL PILAR SANCHEZ CORTES
C.C. No. 53.037.426 de Bogotá
T.P No. 171.391 del C.S. de la J

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá

INFORME SECRETARIAL

En Bogotá D. C., a los veintiuno (21) días del mes de julio de dos mil once (2011), se le informa a la señora Juez, que no se fija en lista del art. 108 del C. sde P. C. ,por cuanto no se ha trabado la litis ,entra a fin de proveer.-

El Secretario,


CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO



9

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, veintisiete (27) de julio de dos mil once

Proceso N° 11-0781

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN oportunamente interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el proveído de fecha 12 de julio de 2011, por medio del cual se niega la orden de pago impetrada en el presente asunto.

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACION:

Adelanta el recurso el descontento a fin de que se corrija el mandamiento de pago en el sentido de ordenar que el interés de plazo y mora se liquide a la tasa máxima legal permitida, es decir, de una vez y medio veces (1.5) el interés bancario corriente más alto certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para el periodo correspondiente fluctuante mes a mes además arguye que había solicitado los intereses en el acápite de pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES:

Para resolver y sin necesidad de ahondar en amplias consideraciones basta con afirmar que efectivamente le asiste razón al inconforme, ya que tal y como se observa revisado el expediente, si bien es cierto que tanto los intereses meritorios como los de plazo se concedieron en el auto objeto de censura según la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, lo cierto es que la parte actora en el libelo demandatorio había solicitado de forma específica por tal razón habrá que modificarse la decisión atacada y en su lugar se dispondrá lo pertinente.

DECISION:

En consecuencia de lo brevemente expuesto, el JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

RESUELVE:

MODIFICAR el auto de fecha 12 de julio de 2011, obrante a folios 42 y 43 del presente asunto así:

Respecto del pagaré N° 001:

1.- \$4'725.154,00 de pesos m/cte, por concepto de saldo de capital, más los intereses de mora pactados, según los máximos certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo (fluctuantes mes a mes), es decir, una vez y medio veces (1.5) el interés más alto de los certificados por Superintendencia Financiera de Colombia, para el respectivo periodo, en concordancia con el artículo 884 del Código del Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, atendiendo la limitación establecida para estos efectos por el

artículo 305 del C. P., causados desde el 16 de junio de 2011 hasta cuando se verifique su pago.

2.- Por los intereses de plazo pactados, según los máximos certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo (fluctuantes mes a mes), es decir, una vez y medio veces (1.5) el interés bancario corriente más alto de los certificados por Superintendencia Financiera de Colombia, para el respectivo periodo, en concordancia con el artículo 884 del Código del Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, atendiendo la limitación establecida para estos efectos por el artículo 305 del C. P., causados desde el 24 de mayo de 2010 hasta el día 15 de junio de 2011.

Respecto del pagaré N° 002:

3.- \$18'588.704,00 de pesos m/cte, por concepto de saldo de capital, más los intereses de mora pactados, según los máximos certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo (fluctuantes mes a mes), es decir, una vez y medio veces (1.5) el interés más alto de los certificados por Superintendencia Financiera de Colombia, para el respectivo periodo, en concordancia con el artículo 884 del Código del Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, atendiendo la limitación establecida para estos efectos por el artículo 305 del C. P., causados desde el 16 de junio de 2011 hasta cuando se verifique su pago.

4.- Por los intereses de plazo pactados, según los máximos certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo (fluctuantes mes a mes), es decir, una vez y medio veces (1.5) el interés bancario corriente más alto de los certificados por Superintendencia Financiera de Colombia, para el respectivo periodo, en concordancia con el artículo 884 del Código del Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, atendiendo la limitación establecida para estos efectos por el artículo 305 del C. P., causados desde el 2 de junio de 2010 hasta el día 15 de junio de 2011.

Notifíquese conjuntamente con el auto del Mandamiento de Pago modificado.

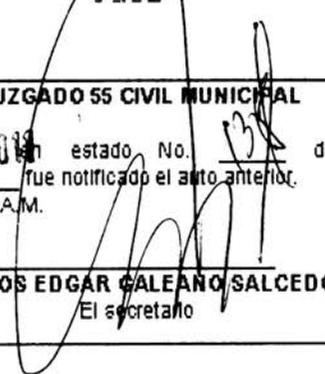
NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL

Por anotación en estado No. de fecha
Fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.


CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO
El secretario

Señor:

JUEZ CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

Ref.: DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA No. 2011-781
DE: INVERSIONES VAR-CAL LTDA
CONTRA: NELSON GUILLERMO OSORIO

ANDREA DEL PILAR SANCHEZ CORTES, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C identificada con la CC N° 53.037.426 de Bogotá abogada titulada portadora de la T.P. N° 171.391 del C.S.J, por medio del presente escrito manifiesto a ustedes que la señorita LEIDY TATIANA SAAVEDRA SILVA identificada con CC N° 1.016.027.202 de Bogotá como dependiente judicial para que revise el expediente, retire copias, autos u oficios, agregue memoriales, en general realice todas las gestiones correspondientes tendientes al impulso procesal del proceso en referencia.

En virtud de esta autorización, la señora LEIDY TATIANA SAAVEDRA SILVA, queda ampliamente facultada para, examinar el expediente, recibir los documentos, firmar a mi nómbrela constancia de retiro, y demás documentos bajo mi responsabilidad.

Atentamente,


ANDREA DEL PILAR SANCHEZ CORTES
C.C N° 53.037.426 de Bogotá D.C
T.P. No 171.391 del C.S. de la J.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
CALLE 26 N. 130 - BOGOTÁ D.C.
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.
DELEGACIÓN DE PRESIDENCIA PERSONAL
ART. 175 CC

El anterior documento fue presentado personalmente por
Andrea del Pilar Sanchez Cortes
quien se identificó con C.C. No 53037426
de Bogotá T.P. Profesional No 171.391
Bogotá D.C. 2 AGO 2011

Podar Demanda Memorial
Responsable Centro de Servicios 81

15

Señor

JUEZ CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2011-0781
DEMANDANTE: INVERSIONES COFINARCELIDA
DEMANDADO: NELSON GUILLERMO OSORIO

JUZG 55 CIVIL M. PAL

2011-08-18 12:33

ANDREA DEL PILAR SANCHEZ CORTES mayor y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 53037426 de Bogotá y T.P. No. 171391 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada del demandante dentro del presente proceso, me dirijo a su Despacho con el fin de realizar la siguiente petición:

1. solicito a su Despacho que conforme al art. 513 del CPC, para el embargo y secuestro de los bienes objeto de medida cautelar, se sirva Señor Juez fijar el valor de la caución que debemos prestar, con el fin de responder por los posibles perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas cautelares.

Lo anterior teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 12 de Julio de 2011 se decretó el embargo y secuestro del inmueble objeto de gravamen.

Del Señor Juez,

Atentamente,



ANDREA DEL PILAR SANCHEZ CORTES
C.C. No. 53037426 de Bogotá
T.P. No. 171391 del C.S. de la J.

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANTE

Se subvina...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

22 AGO 1981

EL SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá
Calle 16 No. 7-39 Piso 6
Bogotá D.C.

OFICIO No. 3914
AGOSTO 08 DE 2011

SEÑOR
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Ciudad

REFERENCIA: Ejecutivo con Título Hipotecario No. **110014003055201100781** a favor de INVERSIONES VARCAL LTDA en contra de NELSON GUILLERMO OSORIO ARIAS

AL CONTESTAR, FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA

Comedidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, mediante auto de **DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL ONCE (2011) y veintisiete (27) de julio de dos mil once (2011)** se ordenó el embargo de inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1693432** propiedad de **NELSON GUILLERMO OSORIO ARIAS**.

Por lo anterior sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto por el art. **681** del C. de P.C

Cordialmente,

CARLOS EDGARD GALEANO SALCEDO
Secretario

Elaboró: EHT

Retire
OFICIO
Kathy Saavedra
1016027-202.

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 19 de Agosto de 2011 a las 11:17:57 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2011-76201 se calificaron las siguientes matriculas:

1693432

Matricula Nro.: 50C-1693432

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0197YNDM
MUNICIPIO: ENGATIVA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 138 A #17 A- 96 APARTAMENTO 1-01 EDIFICIO OSORIO. P.H.
- 2) KR 138A 17A 96 AP 101 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 18-08-2011 Radicacion: 2011-76201

Documento: OFICIO 3914 del: 08-08-2011 JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO DE CONFORMIDAD CON EL ART 558 C.P.C.
Se cancela la anotacion No. 4,

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: OSORIO ARIAS NELSON GUILLERMO 79493053 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 18-08-2011 Radicacion: 2011-76201

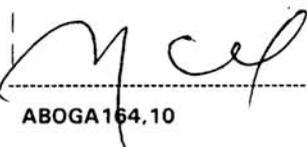
Documento: OFICIO 3914 del: 08-08-2011 JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL 2011-00781 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES VAR CAL LTDA "VAR CAL LTDA" 8300336722
A: OSORIO ARIAS NELSON GUILLERMO 79493053 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:				El Registrador
	Dia	Mes	Año	Firma	
	18	08	2011		

ABOGA164.10



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION



Pagina 1

Impreso el 19 de Agosto de 2011 a las 11:17:57 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2011-76201 se calificaron las siguientes matriculas:

1693432

Matricula Nro.: 50C-1693432

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0197YNDM
MUNICIPIO: ENGATIVA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 138 A #17 A- 96 APARTAMENTO 1-01 EDIFICIO OSORIO. P.H.
- 2) KR 138A 17A 96 AP 101 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 18-08-2011 Radicacion: 2011-76201

Documento: OFICIO 3914 del: 08-08-2011 JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO DE CONFORMIDAD CON EL ART 558 C.P.C.
Se cancela la anotacion No. 4,

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: OSORIO ARIAS NELSON GUILLERMO 79493053 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 18-08-2011 Radicacion: 2011-76201

Documento: OFICIO 3914 del: 08-08-2011 JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL 2011-00781 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES VAR CAL LTDA "VAR CAL LTDA" 8300336722
A: OSORIO ARIAS NELSON GUILLERMO 79493053 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El Registrador
	Dia Mes Año	Firma
	19 ABO 2011	

ABOGA164,10

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

25

Pagina 1

Impreso el 19 de Agosto de 2011 a las 11:17:57 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2011-76201 se calificaron las siguientes matriculas:
1693432

Matricula Nro.: 50C-1693432

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0197YNDM
MUNICIPIO: ENGATIVA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 138 A #17 A- 96 APARTAMENTO 1-01 EDIFICIO OSORIO. P.H.
- 2) KR 138A 17A 96 AP 101 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 18-08-2011 Radicacion: 2011-76201

Documento: OFICIO 3914 del: 08-08-2011 JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO DE CONFORMIDAD CON EL ART 558 C.P.C.
Se cancela la anotacion No. 4,

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: OSORIO ARIAS NELSON GUILLERMO 79493053 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 18-08-2011 Radicacion: 2011-76201

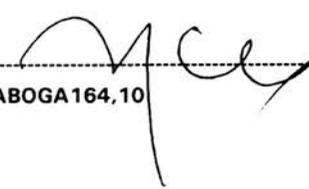
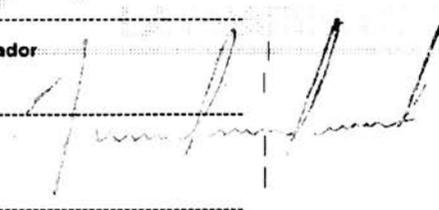
Documento: OFICIO 3914 del: 08-08-2011 JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL 2011-00781 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES VAR CAL LTDA "VAR CAL LTDA" 8300336722
A: OSORIO ARIAS NELSON GUILLERMO 79493053 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El Registrador
	Dia Mes Año	Firma
	18 Ago 2011	

ABOGA 164,10



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

9

Nro Matricula: 50C-1693432

Pagina 1

Impreso el 19 de Agosto de 2011 a las 02:34:09 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:ENGATIVA VEREDA:ENGATIVA
FECHA APERTURA: 24-09-2007 RADICACION: 2007-10216 CON: ESCRITURA DE: 20-09-2007
CODIGO CATASTRAL: AAA0197YNDM COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2545 de fecha 17-09-2007 en NOTARIA 55 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 1-01 con area de 109.65 M2 con coeficiente de 53.74% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

LINA ROSA ARIAS DE OSORIO Y NELSON GUILLERMO OSORIO ARIAS ADQUIRIERON POR COMPRA A LUIS GUILLERMO OSORIO AVILA POR ESCRITURA 1555 DEL 18-06-2005 NOTARIA 55 DE BOGOTA, REGISTRADA A LA MATRICULA 50C-1428638; ESTE ADQUIRIO DERECHOS DE CUOTA (50%) POR COMPRA A MARIA ELOISA OSORIO AVILA POR ESCRITURA 1667 DEL 24-06-99 NOTARIA 55 DE BOGOTA; MARIA ELOISA Y LUIS GUILLERMO OSORIO AVILA ADQUIRIERON POR COMPRA A TOBIAS RUIZ PEREZ POR ESCRITURA 5147 DE 09-12-98 NOTARIA 55 DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A DEYVI JOSUE ARDILA BRAVO POR ESCRITURA 5784 DEL 01-12-95 NOTARIA 13 DE BOGOTA, REGISTRADA A LA MATRICULA 50C-1353309; Y ESTE ADQUIRIO POR COMPRA EN MAYOR EXTENSION A CONSTRUCCIONES CHICAMOCHA LTDA. POR ESCRITURA 4070 DEL 06-12-93 NOTARIA 22 DE BOGOTA, REGISTRADA A LA MATRICULA 50C-1353309; INDUSTRIAS CHICAMOCHA LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A MALTERIAS UNIDAS S.A POR ESCRITURA 2126 DE 29-04-93 NOTARIA 23 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-1339749. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A COLOMBIANA DE INDUSTRIAS E INVERSIONES S.A. POR ESCRITURA 2603 DE 16-08-93 NOTARIA 18 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-598317. ESTA ADQUIRIO COMO CERVECERIAS BARRANQUILLA Y BOLIVAR POR COMPRA A EMPRESA COLOMBIANA DE CURTIDOS S.A. POR ESCRITURA 4949 DE 07-10-93 NOTARIA 4 DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 138 A #17 A- 96 APARTAMENTO 1-01 EDIFICIO OSORIO. P.H.
- 2) KR 138A.17A.96.AP.101 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

1428638

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 20-09-2007 Radicacion: 2007-102164

Doc: ESCRITURA 2545 del: 17-09-2007 NOTARIA 55 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: ARIAS DE OSORIO LINA ROSA 24000192 X
A: OSORIO ARIAS NELSON GUILLERMO 79493053 X

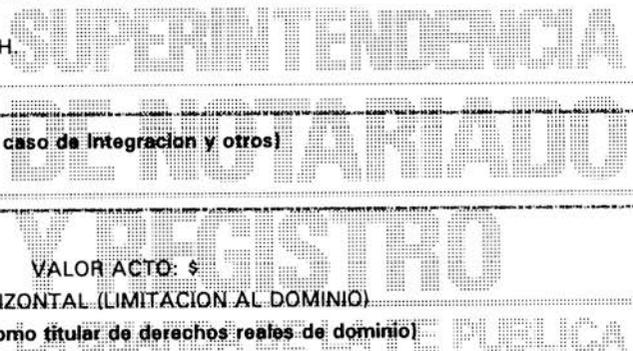
ANOTACION: Nro 2 Fecha: 20-09-2007 Radicacion: 2007-102164

Doc: ESCRITURA 2545 del: 17-09-2007 NOTARIA 55 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: ARIAS DE OSORIO LINA ROSA 24000192
DE: OSORIO ARIAS NELSON GUILLERMO 79493053
A: OSORIO ARIAS NELSON GUILLERMO 79493053 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 02-12-2009 Radicacion: 2009-122457



105.1/-



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-1693432

Pagina 2

Impreso el 19 de Agosto de 2011 a las 02:34:09 p.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: ESCRITURA 2656 del: 30-11-2009 NOTARIA 8 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: OSORIO ARIAS NELSON GUILLERMO 79493053 X
A: INVERSIONES VAR CAL LTDA "VAR CAL LTDA" 8300336722

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 28-01-2011 Radicacion: 2011-7626

Doc: OFICIO 3893 del: 30-11-2010 JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF: 2010-1510. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: BOHORQUEZ PARRA PEDRO PABLO
A: OSORIO ARIAS NELSON GUILLERMO X X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 18-08-2011 Radicacion: 2011-76201

Doc: OFICIO 3914 del: 08-08-2011 JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No. 4,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO DE CONFORMIDAD CON EL ART 558 C.P.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: OSORIO ARIAS NELSON GUILLERMO 79493053 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 18-08-2011 Radicacion: 2011-76201

Doc: OFICIO 3914 del: 08-08-2011 JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL 2011-00781 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: INVERSIONES VAR CAL LTDA "VAR CAL LTDA" 8300336722
A: OSORIO ARIAS NELSON GUILLERMO 79493053 X

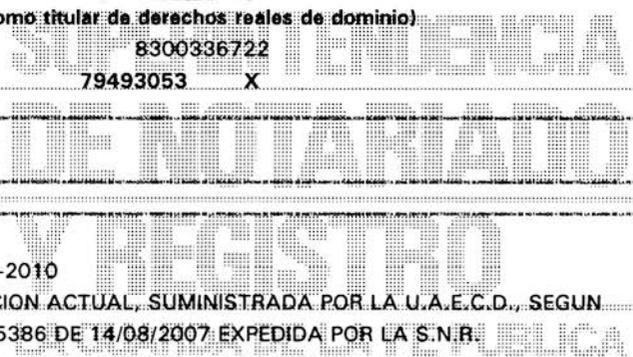
NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2010-18696 fecha: 17-11-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P. SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN

RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

5

Nro Matricula: 50C-1693432

Pagina 3



Impreso el 19 de Agosto de 2011 a las 02:34:09 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

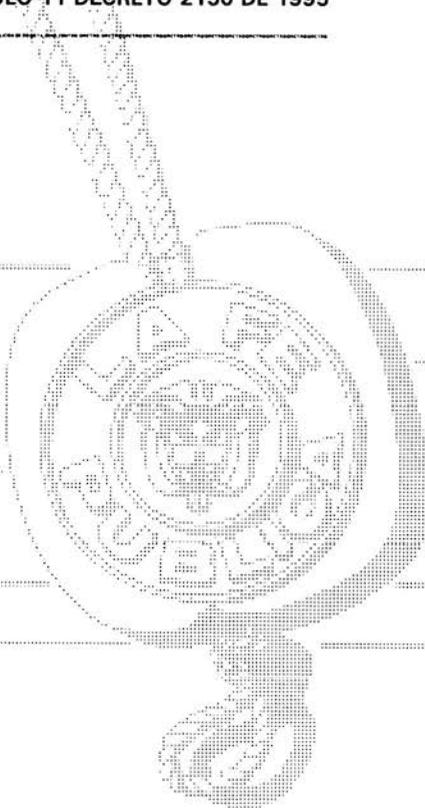
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUIDA2 Impreso por: MESAC48

TURNO: 2011-526458

FECHA: 18-08-2011

El Registrador Principal: GLORIA INES PEREZ GALLO
NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 57447459

BOGOTÁ ZONA CENTRO

LIQUIDAR

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 18 de Agosto de 2011 a las 07:31:03 a.m.

No. RADICACION: 2011-76201

NOMBRE SOLICITANTE: INVERSIONES VARCAL LTDA

OFICIO No. 3914 del 08-08-2011 JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ

MATRICULAS 1693432 ENGATIVA

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO	N	1	14,700

			14,700

Total a Pagar: \$ 14,700

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO 14,700

- DOCUMENTO -



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 57447460

BOGOTÁ ZONA CENTRO

LIQUIDAR

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

Impreso el 18 de Agosto de 2011 a las 07:31:12 a.m.

No. RADICACION: 2011-526458

MATRICULA: 500-1693432

NOMBRE SOLICITANTE: INVERSIONES VARCAL LTDA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 12460

ASOCIADO AL TURNO No: 2011-76201

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO 12460

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

- DOCUMENTO -

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá
Calle 16 No. 7-39 Piso 6
Bogotá D.C.

OFICIO No. 3914
AGOSTO 08 DE 2011

SEÑOR
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Ciudad

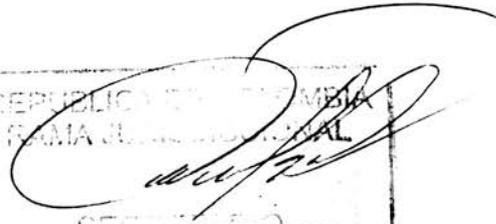
REFERENCIA: Ejecutivo con Título Hipotecario No.110014003055201100781 a favor de INVERSIONES VARCAL LTDA en contra de NELSON GUILLERMO OSORIO ARIAS

AL CONTESTAR, FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA

Comedidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, mediante auto de **DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL ONCE (2011) y veintisiete (27) de julio de dos mil once (2011)** se ordenó el embargo de inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1693432 propiedad de **NELSON GUILLERMO OSORIO ARIAS**.

Por lo anterior sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto por el art. 681 del C. de P.C

Cordialmente,


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARÍA
CARLOS EDGARD GALEANO SALCEDO
Secretario

Elaboró:EHT

6

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CALLE 16 No.7 – 39 PISO 6

CONSTANCIA SECRETARIAL.

En Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de Septiembre de dos mil once (2011), se pone en conocimiento del despacho que no se haya nombrado el secuestre designado, para diligencia de secuestro. Como se anuncia en el auto de fecha de 12 de julio de 2011.

Lo anterior, a fin de proveer.


ELSY HOYOS TORRES
ESCRIBIENTE

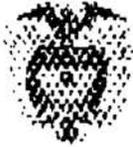
AL D...
Se sub...
ALD...
Se sub...
ALD...
Se sub...

- 2 No se...
 3 La...
 4 Venta...
 5 Venta...
 6 Venta...
 7 El...
 8 Estado...
 9 Se...
 10 Otros

BOGOTÁ, D.C. 12 SEP 2011

EL SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, veinte (20) de septiembre de dos mil once

Proceso N° 11-0781

Teniendo en cuenta que por olvido involuntario en auto de fecha del 12 de julio de 2011, no se nombró el auxiliar de la justicia, el Juzgado procede a designarlo en la fecha.

En consecuencia, por secretaría precédase a librar el Despacho Comisorio ordenado en el numeral 6° del auto en comento.

NOTIFÍQUESE

[Firma manuscrita]
JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL	
Por anotación en estado No. <u>11</u>	de fecha <u>22 SEP 2011</u>
anterior, fue notificado el auto	
Fijado a las 8:00 A.M.	
<i>[Firma manuscrita]</i>	
CARLOS EDGAR CELEANO SALCEDO	
El secretario	

62



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 055 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRE BIENES INMUEBLES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

MARBY ANGELA GUERRERO BERNAL, CÉDULA CIUDADANIA 52161103,
CALLE 6D N° 80B-89 T 7 INT 1 APTO 201 BOGOTA DISTRITO CAPITAL,
Teléfono(s): 7516203,

En el proceso número: 11001400305520110078100

20/09/2011 04:12:31 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

63

Señor
JUEZ CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2011-781
DEMANDANTE: INVERSIONES COFINARCE LTDA
DEMANDADO: NELSON GUILLERMO OSORIO ARIAS

ANDREA DEL PILAR SANCHEZ CORTES, Mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho por medio del presente escrito para manifestarle que tal como lo ordena el art. 315 del C.P.C., se envió comunicación a través de correo certificado al demandado **NELSON GUILLERMO OSORIO ARIAS** informándole sobre la existencia del proceso en referencia que se inició en su contra, así consta en el certificado que expide la empresa INTER POSTAL el día dieciséis (16) de septiembre del año en curso.

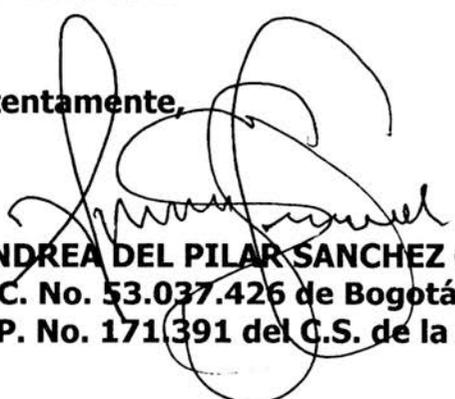
A la fecha han transcurrido más de cinco (5) días desde la fecha de entrega en el lugar de destino de la citación al demandado y el mismo no ha comparecido a notificarse.

Por lo anterior solicito a su despacho proceda a ordenar la notificación por aviso en la forma establecida en el artículo 320.

Anexo copia de la comunicación y Constancia de su entrega en la dirección de notificación al demandado expedida por INTERPOSTAL con fecha 16 de Septiembre del año en curso en la cual consta que el señor **NELSON GUILLERMO OSORIO ARIAS** si reside en esa dirección, para que sea incorporada en el expediente.

Del señor Juez.

Atentamente,


ANDREA DEL PILAR SANCHEZ CORTES
C.C. No. 53.037.426 de Bogotá
T.P. No. 171.391 del C.S. de la J.

Bogotá, 19 de Septiembre de 2011



Guia No...120934

16

Respetuosamente al Señor Juez 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA le manifestamos que con el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 120934 del 15 de Septiembre de 2011 se procedió a realizar el envío del CITATORIO (AVISO PARA NOTIFICACION PERSONAL) del Art. 315 del C.P.C. modificado por el art. 29 de la ley 794 del 2003, el pasado **16 de Septiembre del 2011** dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2011-781

De: INVERSIONES COFINARCE LTDA **contra** NELSON GUILLERMO OSORIO ARIAS

Destinatario: NELSON GUILLERMO OSORIO ARIAS

Dirección de destino: KR 138A N. 17A-96 APTO 101 ED. OSORIO P.H.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Con los siguientes Anexos:

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

El citatorio fue recibido por: MARIA GUTIERREZ

Identificado con la C.C. o Placa No. : .

Teléfono: 5493849

Fecha realizada la gestión: 16 de Septiembre del 2011

Hora: 11:20

Esta Certificación se expide a los 19 días del mes de Septiembre del 2011



PARA CAROLINA LERZUNDY TORRES

FIRMA AUTORIZADA



Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Nit.: 800222028-0

Avenida Jiménez No. 9 - 43 Oficina 203
Telefax: 281 1704 - 334 7022
Celular: 300 3962606
www.interpostalnotificaciones.com

GUIA

No. 120934

FECHA DE ENVIO

15 09 2011

DESTINATARIO

Nelson Guillermo Osorio
Arias
C/ 138-A. #17-A. 96
Apt. 101. Edif. Osorio. P.H.
CIUDAD BOGOTÁ

NOMBRE

SURG. 55 C.M.

DIRECCIÓN

CIUDAD

BOGOTÁ

DICE CONTENER

315

320

OFICIO

PROCESO No

2011-781

ANEXOS

DEMANDA

AUTO ADMISORIO

MANDAMIENTO DE PAGO

RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR

MARIA GUTIERREZ

MOTIVO DE DEVOLUCIÓN

- SE REHUSARON
- DESTINATARIO DESCONOCIDO
- TRASLADO DESTINATARIO
- NO LABORA EN LA EMPRESA
- LA EMPRESA SE TRASLADO
- NO EXISTE LA DIRECCIÓN
- DIRECCIÓN INCOMPLETA
- OTROS

FECHA AUTOS

ASESOR

Javier P. Gutierrez

ENVIADO POR:

Andrés Sánchez

VALOR

6.000

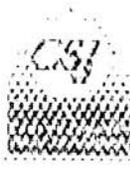
FECHA

16 09 2011

HORA

11:20

TELEFONO
5493949



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Calle 16 No. 7-39 piso 6

66

CITACION PARA DILIGENCIA
NOTIFICACION PERSONAL
ART. 315 DEL C.P.C.

Señor(a):

Nombre: NELSON GUILLERMO OSORIO ARIAS

fecha:

DD MM AAAA

Dirección: CARRERA 138 A No. 17 A -96 APTO 101
EDIFICIO OSORIO P.H.

Servicio postal autorizado

Ciudad Bogotá D.C.

No. Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha de providencias

2011 - 781

EJECUTIVO HIPOTECARIO

12-07-2011 Y 27-07-2011

Demandante

Demandado

INVERSIONES COFINARCE LTDA. / NELSON GUILLERMO OSORIO ARIAS

Sírvase comparecer a este despacho, de inmediato o dentro de los X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

ANDREA SANCHEZ CORTES

Nombres y apellidos

FIRMA

FIRMA



53.937.426 DE BOGOTA

No. CEDULA DE CIUDADANIA

Nota: en caso de que los usuarios llenen el espacio en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2256 de 2003

67



EL JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

A L S E Ñ O R:

INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA - ZONA RESPECTIVA o a los
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

H A C E S A B E R:

Que en el proceso **Ejecutivo con Título Hipotecario** No. **110014003055201100781** a favor de **INVERSIONES VARCAL LTDA** CONTRA **NELSON GULLERMO OSORIO ARIAS**. Se dictó un auto que a continuación se transcribe:

"JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., **DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL ONCE (2011), VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL ONCE (2011),**

Por cuanto se halla debidamente inscrita la medida de embargo decretada sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1693432** objeto de la litis ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. el Juzgado decreta su **SECUESTRO** correspondiente a el demandado **NELSON GULLERMO OSORIO ARIAS**.

Se nombra el respectivo secuestre de la lista de auxiliares de la justicia. la Dra, **MARBY ANGELA GUERRERO BERNAL** ubicado en la **CALLE 6D No 80B-89 T 7 INT 1 APTO 201** Se señalan como honorarios la suma de **\$130.000 .oo mcte.**

Se comisiona con amplias facultades **al señor INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA ZONA RESPECTIVA**, a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.**, a quien se ordena librar despacho comisorio con los insertos de rigor.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ (FDO.)
JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
I N S E R T O S

Obra como apoderado de la parte actora el (la) Dr. (A) **ANDREA DEL PILAR SANCHEZ CORTES**, identificado (a) con C.C. No.**53.037.426** y T.P. No.**171.391** del C. S. De la J.

La diligencia se llevará a cabo: **CARRERA 138 A No 17 A-96 APTO 1-01 EDIFICIO OSORIO P.H 2.) KR 138 A 17 A 96 AP 101(DIRECCION CATASTRAL)** de esta ciudad. Para lo cual se anexa copia de los documentos pertinentes:

- Copia del Auto que Ordena la Comisión
- Copia del Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria.

Para la práctica y diligenciamiento del presente a la mayor brevedad posible, se expide despacho comisorio con los insertos del caso hoy **OCTUBRE 12 DE 2011.**

CARLOS EDGARD GALEANO SALCEDO
Secretario

Retiro
leidy saavedra
CC 1016027202
27/10/2011

And. P. Sánchez

Bogotá, 21 de Octubre de 2011



Guia No...124333

GS



16

Respetuosamente al Señor Juez 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA le manifestamos que con el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 124333 del 18 de Octubre de 2011 se procedió a realizar el envío del CITATORIO (AVISO PARA NOTIFICACION PERSONAL) del Art. 315 del C.P.C. modificado por el art. 29 de la ley 794 del 2003, el pasado **14 de Octubre del 2011** dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2011-781

De: INVERSIONES VAR-CAL LTDA **contra** NELSON GUILLERMO OSORIO ARIAS

Destinatario: NELSON GUILLERMO OSORIO ARIAS

Dirección de destino: KR 138A N. 17A-96 APTO 101 ED. OSORIO P.H.

Ciudad: BOGOTA. D.C.

Con los siguientes Anexos:

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

El citatorio fue recibido por: NANCY CASTILLO

Identificado con la C.C. o Placa No. : 32.770.529

Teléfono: .

Fecha realizada la gestión: 14 de Octubre del 2011

Hora: 14:20

Esta Certificación se expide a los 21 días del mes de Octubre del 2011



DANA CAROLINA LERZUNDY TORRES

FIRMA AUTORIZADA



Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
00222028-0

Avenida Jiménez No. 9 - 43 Oficina 203
Telefax: 281 1704 - 334 7022
Celular: 300 3962606
www.interpostalnotificaciones.com

N
GUIA No. 124333 69

FECHA DE ENVIO
18 10. 2011

REMITENTE
NOMBRE: SUZG. SS C.M.
DIRECCIÓN: [blank]
CUIDAD: BOGOTÁ.
DICE CONTENER: 315 320 OFICIO
PROCESO No.: 2011 781

DESTINATARIO
Nelson Guillermo Osorio Arias
DIRECCIÓN: Cm 138 - A. # 17 - A. 96. Apt 101
Edif. Osorio P-H.
BOGOTÁ

ANEXOS
DEMANDA AUTO ADMISORIO MANDAMIENTO DE PAGO

RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR
Nancy Cautillo 32-770-527-
C.C. [blank] PLACA [blank] TELÉFONO [blank]

- MOTIVO DE DEVOLUCIÓN
- SE REHUSARON
 - DESTINATARIO DESCONOCIDO
 - TRASLADO DESTINATARIO
 - NO LABORA EN LA EMPRESA
 - LA EMPRESA SE TRASLADO
 - NO EXISTE LA DIRECCIÓN
 - DIRECCIÓN INCOMPLETA
 - OTROS

FECHA AUTOS: [blank] ASESOR: 16
ENVIADO POR: Andrea P. Sanchez 6000

FECHA: 19 10 2011 HORA: 2:20

CASA 3 PISOS
FRENTE OCEANO
PUERTA NEGRA
TIENDA 1º PISO



70

JUZGADO Cincuenta y cinco (55) Civil Municipal Bogotá.
DIRECCIÓN calle 16 No 7-39 PISO 6 Bogotá. D.C.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 315 DEL C.P.C.

Señor

Nombre: Nelson Guillermo Osorio Arias

DD / MM / AAAAA

Dirección: CARRERA 138 A No 17-A-96 APTO 101

EDIFICIO OSORIO P.H

Ciudad: Bogotá D.C.

18 OCT 2011

Servicio Postal Autorizado

No. del Proceso

/ Naturaleza del Proceso

/ Fecha de Providencia

DD / MM / AAAAA

2011-781

/ Ejecutivo Hipotecario / 12-07-2011 y 27-07-2011

Demandante

/ Demandado

Inversiones Ore-cal Ltda.

/ Nelson Guillermo Osorio Arias

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 X 10
30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a
viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle
personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable:

Parte interesada

Nombres y Apellidos

ANDREA SANCHEZ CASTES

Nombres y Apellidos

Firma

Firma



71

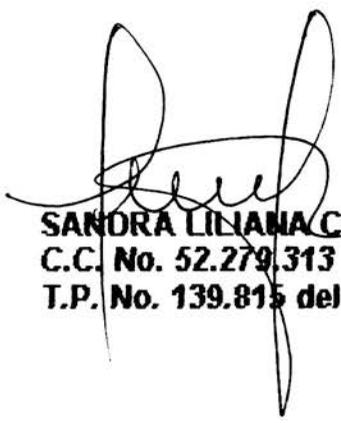
Señor
JUEZ CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

**REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2011 - 781
DE: INVERSIONES VAR-CAL LTDA
CONTRA: NELSON GUILLERMO OSORIO ARIAS**

SANDRA LILIANA CHAPARRO BUITRAGO, abogada en ejercicio, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma actuando en calidad de apoderada del demandante dentro del proceso de la referencia, conforme al poder sustituido por la Doctora **ANDREA DEL PILAR SANCHEZ CORTES**, me permito allegar a este Despacho copia comparada y cotejada del envío del CITATORIO (aviso para notificación personal), junto con la certificación expedida por la empresa postal y la correspondiente factura.

Del Señor Juez,

Atentamente,



SANDRA LILIANA CHAPARRO BUITRAGO
C.C. No. 52.279.313 de Bogotá
T.P. No. 139.815 del C. S. de la J.



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Calle 16 No 7-39 Piso 6
BOGOTA D.C.



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha: 04 de Noviembre de 2011

Señor
NELSON GUILLERMO OSORIO ARIAS
CARRERA 138 A No.17 A – 96 APTO.101
EDIFICIO OSORIO P.H.
 Bogota D.C.

Servicio postal autorizado

<i>No. Radicación del proceso</i>	<i>Naturaleza del proceso</i>	<i>Fecha de la Providencia</i>
11001400305520110078100	EJECUTIVO	12 de Julio de 2011 27 de Julio de 2011

DEMANDANTE

DEMANDADO

INVERSIONES VAR-CAL LTDA NELSON GUILLERMO OSORIO ARIAS

Por intermedio de este aviso le notifico el **AUTO DE MADAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** de fecha **12 de Julio de 2011 y 27 de Julio de 2011** donde se ordenó citarlo, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda y del auto que se le notifica

El Secretario

Pelini
Seliana Chaparro
 E.C. 52.275.313A2

CARLOS EDGARD GALEANO SALCEDO
 Firma

Rdps...*

Señores
JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.
Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2011-781
DEMANDANTE: INVERSIONES VAR CAL LTDA
DEMANDADOS: NELSON GUILLERMO OSORIO ARIAS

ANDREA DEL PILAR SANCHEZ CORTES, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en este proceso como apoderada de la parte demandante, comedidamente manifiesto a usted que SUSTITUYO, el poder a mí conferido a favor de la Doctor(a) SANDRA LILIANA CHAPARRA BUSTAMANTE, mayor de edad, identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía No. 52-279-313 De BOGOTÁ y Tarjeta Profesional No. 139.815 Del C.S. de la Jud.

Esta sustitución la efectuó teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas en el poder con que se inicio la demanda; la sustitución se concede con las mismas facultades a mí otorgadas, es decir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, solicitar fecha de remate, actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate, solicitar la adjudicación del inmueble y en general, goza de todas las facultades y prerrogativas que el art. 70 del Código de Procedimiento Civil le confiere, excepto la de recibir.

Manifiesto que mi poderdante me ha cancelado los honorarios correspondientes a las actuaciones surtidas dentro del proceso en referencia en consecuencia, queda a paz y salvo por todo concepto.

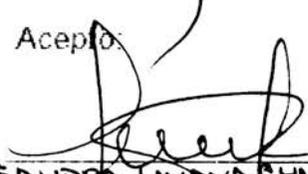
Sírvase Señor Juez reconocerle personería al (a) apoderado (a) sustituto (a) en los términos y para los efectos legales del presente poder.

Del Señor Juez

Atentamente


ANDREA DEL PILAR SANCHEZ CORTES
C.C. No. 53.037.426 de Bogotá
T.P. No. 171.391 del C.S.J.

Acepto:

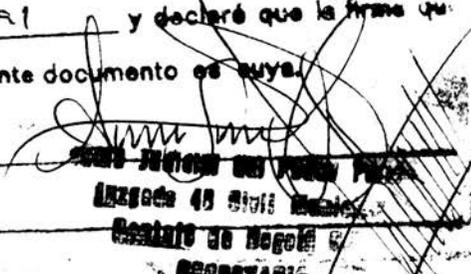

SANDRA LILIANA CHAPARRA BUSTAMANTE

C.C. No. 52.279.313 B.T.D.
T.P. No. 139.815 del C.S.J.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
Bogotá D. E. 25 OCT 2011
Ante el Juzgado Cuarenta y Ocho Civil Municipal de
Bogotá D.E. compareció personalmente Andrea
del Pilar Sanchez Cortes quien exhibió
a C. C. No. 53037.426 de BOGOTÁ
y T. P. No. 171.391 y declaró que la firma que
aparece en el presente documento es suya.

COMPARECIENTE

EL SECRETARIO


Juzgado 48 Civil Municipal
Bogotá de Bogotá
SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, quince (15) de noviembre de dos mil once

Proceso N° 11-0781

Se le RECONOCE personería jurídica a la Abogada **SANDRA LILIANA CHAPARRO BUITRAGO**, como apoderado judicial de la parte actora en la forma y en los términos del poder de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE,

[Firma manuscrita]
JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL

Por anotación en estado No. 60 de fecha anterior. 2011 fue notificado el auto Fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO
El secretario

Señor:

JUEZ CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

Ref.: DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA No. 2011-781
DE: INVERSIONES VAR-CAL LTDA
CONTRA: NELSON GUILLERMO OSORIO

SANDRA LILIANA CHAPARRO BUITRAGO, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C identificada con la CC N° 52.279.313 de Bogotá abogada titulada portadora de la T.P. N° 139.815 del C.S.J, por medio del presente escrito manifiesto a ustedes que la señorita **LEIDY TATIANA SAAVEDRA SILVA** identificada con CC N° 1.016.027.202 de Bogotá como dependiente judicial para que revise el expediente, retire copias, autos u oficios, agregue memoriales, en general realice todas las gestiones correspondientes tendientes al impulso procesal del proceso en referencia.

En virtud de esta autorización, la señora **LEIDY TATIANA SAAVEDRA SILVA**, queda ampliamente facultada para, examinar el expediente, recibir los documentos, firmar a mi nombre la constancia de retiro, y demás documentos bajo mi responsabilidad.

Atentamente,



SANDRA LILIANA CHAPARRO BUITRAGO
C.C N° 52.279.313 de Bogotá D.C
T.P. No 139.815 del C.S. de la J.

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN

Ante el Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Compareció hoy 17 NOV 2011 Sandra Liliana

Chaparro Cortés quien exhibió C.C. 572793 B

de Bogotá D.C. y IL 139815 y declaró

que la firma impresa en el anterior escrito fué puesta de su puño y letra y es la que acostumbra en todos sus actos, y que el contenido del mismo es cierto. En constancia firma:

Art. 36 D.L. 2282/93

La Secretaría

El Compareciente

Código No.

República de Colombia



Xe

Rama Judicial
Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá
Calle 16 N° 7-39 Piso 6
BOGOTA D.C.

NOTIFICACION PERSONAL.

En Bogotá D.C., a los veintiuno (21) días del mes de Noviembre de dos mil once (2.011), se presento en la Secretaria del Juzgado CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, el señor NELSON GUILLERMO OSORIO ARIAS, identificada con la C.C.N° 79.493.053 de Bogotá, con el fin de notificarse del auto de fecha doce (12) de Julio y veintisiete (27) de Julio de dos mil once (2.011), dentro del Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2011-0781, siendo demandante INVERSIONES VARCAL LTDA y en Contra de la parte demandada NELSON GUILLERMO OSORIO ARIAS. De lo cual queda enterado y firma como aparece., se le hace entrega del traslado de la demanda.

El Notificado.

NELSON GUILLERMO OSORIO ARIAS

C. C.N° 79 49.3053 Bt/L

Quien Notifica,

CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO



Abogados Especializados

PARDO GONZÁLEZ & ASESORES

Nit. 830105043-1

Por:

Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá D.C.

E. S. D.

JUZG 55 CIVIL M. PAL

Referencia: 11001400305520110078100

17690 24-NOV-11 10:12

EJECUTIVO

DEMANDADO NELSON GUILLERMO OSORIO

ARIAS

ALEXANDRA PARDO GONZALEZ, apoderada de la parte demandada como consta en el poder que me permito adjuntar, identificada con la cédula de ciudadanía 51.941.919 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional 141.765 expedida por el C.S.J., por medio del presente y dentro del término del traslado de la demanda, me permito interponer recurso de REPOSICIÓN contra el mandamiento de pago por las siguientes razones:

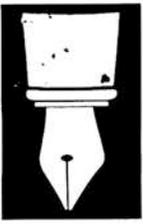
1.- Si bien es cierto que en los títulos valores se estableció como INTERÉS DE PLAZO "...*TERCERO: Acuerdan las partes que durante el plazo estipulado para la cancelación de la obligación, el DEUDOR(A) cancelará al ACREEDOR(A) el uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente más alto...*"

Es claro que el interés de plazo pactado, supera 1.5 veces el interés corriente como quedó expresamente plasmado en el PAGARE 001, por lo que se configura LA USURA al tenor de la norma penal:

ARTICULO 305. USURA. El que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja **que exceda en la mitad del interés bancario corriente que para el período correspondiente estén cobrando los bancos**, según certificación de la Superintendencia Bancaria, cualquiera sea la forma utilizada para hacer constar la operación, ocultarla o disimularla, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a noventa (90) meses y multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2.- Como se observa en las liquidaciones aportadas en la demanda, los intereses cobrados superan el doble de los intereses corrientes que debieron cobrarse de las cuotas pagadas por mi poderdante.

3.- Como se concluye, el mandamiento de pago debe modificarse toda vez que Su Señoría ha ordenado el pago de intereses de plazo al mismo monto que se pactó en el pagaré, es decir incurriendo en USURA.



Abogados Especializados

PARDO GONZÁLEZ & ASESORES

Nit. 830105043-1

4.- Como se observa, el mandamiento de pago debe modificarse toda vez que Su Señoría ha ordenado el pago de intereses de mora cuando existe castigo a la usura y al anatosismo que se presenta en el cobro de la presente obligación (artículo 886)

Agradezco al despacho modificar el MANDAMIENTO DE PAGO ajustándolo a la realidad económica que se refleja en los títulos valores pretendidos en cobro a través de esta acción judicial y considerando que la obligación se planteó bajo la usura y así mismo ser reflejó el mandamiento de pago.

Atentamente:

ALEXANDRA PARDO GONZALEZ.
C.C/ 51.941.919 DE BOGOTA D.C.
T.P. 141.765 DEL C.S.J.

23 EL ANTERIOR ESCRITO SE FIJO EN LISTA
ENE. 2012

HOY 2 POR 348016 DIAS ART

DEL C. P. C. SIENDO LAS 8 A.M.

El Secretario,

Señor

17728 24-NOV-'11 12:44

JUEZ CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

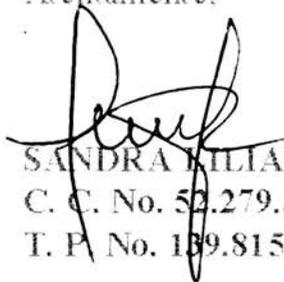
REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE
INVERSIONES VAR-CAL LTDA CONTRA NELSON
GUILLERMO OSORIO ARIAS.

No. DE PROCESO: 2011-0781

Respetado Señor Juez:

SANDRA LILIANA CHAPARRO BUITRAGO, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, según poder sustituido por la Doctora ANDREA DEL PILAR SANCHEZ CORTES, por medio del presente escrito aporto copias cotejadas y selladas por la empresa de servicio postal del envío del aviso y la copia de la demanda, dirigido al señor NELSON GUILLERMO OSORIO ARIAS dentro del proceso de la referencia; como también aporto copia de la constancia No. 126917 expedida por dicha empresa donde se certifica la entrega del mismo en la respectiva dirección, para efectos de ser agregada al expediente (Art. 320, Inc. 4 del C.P.C.).

Atentamente,



SANDRA LILIANA CHAPARRO BUITRAGO
C. C. No. 52.279.313 de Bogotá
T. P. No. 139.815 del C.S.J.

Bogotá, 18 de Noviembre de 2011



16

Respetuosamente al Señor Juez 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA le manifestamos que por el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 126917 del 15 de Noviembre de 2011 se procedió a realizar el envío del AVISO DE NOTIFICACION del Art. 320 del C.P.C. modificado por el art. 32 de la ley 794 del 2003, el pasado **17 de Noviembre del 2011** dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO No. 2011-0078100

De: INVERSIONES VAR-CAL LTDA **contra** NELSON GUILLERMO OSORIO ARIAS

Destinatario: NELSON GUILLERMO OSORIO ARIAS

rección de destino: KR 138A N. 17A-96 APTO 101 ED. OSORIO P.H.

Ciudad: BOGOTA. D.C.

Con los siguientes Anexos: AVISO, COPIA DEMANDA, MANDAMIENTO DE PAGO

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

El aviso fue recibido por: NANCY CANTILLO

Identificado con la C.C. o Placa No. : 32.770.529

Teléfono: .

Fecha realizada la gestión: 17 de Noviembre del 2011

Hora: 10:00

Esta Certificación se expide a los 18 días del mes de Noviembre del 2011

DIANA CANTILLO LERZUNDY TORRES
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de junio del 2011
FIRMA AUTORIZADA

Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Nit.: 800222028-0

Avenida Jiménez No. 9 - 43 Oficina 203
Telefax: 281 1704 - 334 7022
Celular: 300 3962606
www.interpostalnotificaciones.com

N
GUIA No. 126917

SEGURIDAD, CONFIANZA Y CUMPLIMIENTO

REMITENTE		FECHA DE ENVIO			DESTINATARIO
NOMBRE SUGLISS C. M		15	MM	AA	
DIRECCIÓN		CIUDAD			DIRECCIÓN
		BOGOTÁ			Cm 138 - A - H 17 - A. 96.0
DICE CONTENER		PROCESO No.			Apt. 101 Edif. Osorio. P-17.
315 <input type="radio"/> 320 <input checked="" type="radio"/> OFICIO <input type="radio"/>		2011 0781			CIUDAD BOGOTÁ
ANEXOS		RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR			
DEMANDA <input type="radio"/> AUTO ADMISORIO <input type="radio"/> MANDAMIENTO DE PAGO <input type="radio"/>		Nancy Cautillo 32770525			
FECHA AUTOS		ASESOR		MOTIVO DE DEVOLUCIÓN	
		V6		<input type="checkbox"/> SE REHUSARON <input type="checkbox"/> DESTINATARIO DESCONOCIDO <input checked="" type="checkbox"/> TRASLADO DESTINATARIO <input type="checkbox"/> NO LABORA EN LA EMPRESA <input type="checkbox"/> LA EMPRESA SE TRASLADO <input type="checkbox"/> NO EXISTE LA DIRECCIÓN <input type="checkbox"/> DIRECCIÓN INCOMPLETA <input type="checkbox"/> OTROS	
ENVIADO POR		C.C.		PLACA	TELEFONO
Nelson Inu: UAR-CAL		6000			
		FECHA	DA	MM	AA
				HORA	NOTIFICADOR
				10:00	

CASA 3 PISOS

TIENDA (2º PISO)



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Calle 16 No 7-39 Piso 6
BOGOTA D.C.

2

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha: 04 de Noviembre de 2011

Señor
NELSON GUILLERMO OSORIO ARIAS
CARRERA 138 A No.17 A – 96 APTO.101
EDIFICIO OSORIO P.H.
 Bogota D.C.

15 NOV 2011

Servicio postal autorizado

No. Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la Providencia
11001400305520110078100	EJECUTIVO	12 de Julio de 2011 27 de Julio de 2011

DEMANDANTE

DEMANDADO

INVERSIONES VAR-CAL LTDA NELSON GUILLERMO OSORIO ARIAS

Por intermedio de este aviso le notifico el **AUTO DE MADAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** de fecha **12 de Julio de 2011 y 27 de Julio de 2011** donde se ordenó citarlo, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda y del auto que se le notifica

El Secretario
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUDICIAL
CARLOS EDGARDO GALEANO SALCEDO
 Firma: **SECRETARIO**
BOGOTA D.C.
 Juzgado 55 de



SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E.

S.

D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA
DEMANDANTE: INVERSIONES VAR CAL LTDA
DEMANDADO: NELSON GUILLERMO OSORIO ARIAS

ANDREA DEL PILAR SANCHEZ CORTES, abogada en ejercicio, vecina de esta ciudad, con domicilio civil en la Carrera 17 No. 122-20 of. 302 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 171.391 del C.S.J., mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía No. 53.037.426 de Bogotá. Obrando como apoderada judicial de **INVERSIONES VAR CAL LTDA**, sociedad comercial legalmente constituida mediante escritura pública numero 2253 de la Notaria Octava del círculo de Bogotá D.C. del 24 de julio de 1997 con Nit. 830033672-2, con domicilio social en la carrera 17 No.122-20 oficina 302 de Bogotá D.C., representada legalmente por el Señor **OSWALDO ENRIQUE CALDERÓN VARGAS** quien es mayor de edad vecino y residente en esta ciudad identificado con cedula de ciudadanía No. 19.110.891 de Bogotá, con dominio civil en la Carrera 17 No. 122-20 oficina 304 de Bogotá D.C., acudo a su despacho para adelantar **DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA** contra: **NELSON GUILLERMO OSORIO ARIAS** identificado con las cédula de ciudadanía número 79.493.053 de Bogotá, mayor de edad, vecino y residente de Bogotá, con el fin de que se libere a favor de mi mandante y a cargo del demandado mandamiento ejecutivo en su doble carácter de deudor personal y actual poseedor inscrito del inmueble hipotecado, lo anterior lo fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Con la hipoteca abierta de primer grado y sin límite de cuantía, constituida mediante escritura numero 2656 de 30 de noviembre de 2009, otorgada en la notaria Octava (8) del Circulo de Bogotá D.C., el señor **NELSON GUILLERMO OSORIO ARIAS** se constituyó deudor hipotecario de mi mandante.
2. El deudor **NELSON GUILLERMO OSORIO ARIAS** para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, además de comprometer su responsabilidad personal gravó a favor de **INVERSIONES VAR CAL LTDA**, con hipoteca abierta de primer grado en cuantía indeterminada el siguiente inmueble: Primer piso: Apartamento numero 1-01.- (Primer Nivel). Tiene su entrada por la calle 17 B, su área privada construida es de treinta y un metros cuadrados con ochenta y tres decímetros cuadrados (31.83 m²) y sus linderos son los siguientes: POR EL ORIENTE: Partiendo del punto uno (1) hasta encontrar el punto cuatro (4) en sentido norte-sur en línea quebrada y en medidas sucesivas de cuatro metros con treinta y cinco centímetros (4.35), treinta y cinco centímetros (.35) y un metro con treinta y cinco centímetros (1.35). POR EL SUR: Del punto cuatro (4) al punto once (11) en sentido oriente-occidente en línea quebrada y en medidas sucesivas de dos metros con treinta y cinco centímetros (2.35), quince centímetros (.15), treinta centímetros (.30), quince centímetros (.15) dos metros con cincuenta y cinco centímetros (2.55) quince centímetros (0.15).



centímetros (.15). POR EL OCCIDENTE: del punto once (11) al punto dieciocho (18) en línea quebrada y en medidas sucesivas de dos metros con setenta centímetros (2.70) quince centímetros (.15) treinta centímetros (.30) quince centímetros (.15) dos metros con cuarenta centímetros (2.40) quince centímetros (.15) y quince centímetros (.15). POR EL NORTE: del punto dieciocho (18) al punto uno (1) punto de partida y encierra en línea quebrada y en medidas sucesivas de dos metros con cincuenta y cinco centímetros (2.55) quince centímetros (.15) treinta centímetros (.30) quince centímetros (.15) un metro con sesenta y cinco centímetros (1.65) y un metro con cinco centímetros (1.05). NADIR: con losa común de concreto que lo separa del terreno. CENIT: con placa común de concreto que lo separa del segundo nivel de mismo apartamento 1-01 del segundo piso. DEPENDENCIAS: Sala, comedor, cocina, baño social y escalera. AREA PRIVADA CONSTRUIDA: Treinta y un metros cuadrados con ochenta y tres decímetros cuadrados (31.83 m²).

SEGUNDO PISO.- APARTAMENTO: 1-01 Segundo Nivel: Tiene su acceso mediante escalera en concreto. Su área privada construida es de treinta y ocho metros cuadrados con noventa y un decímetros cuadrados (38.91 m²) y sus linderos son los siguientes: POR EL ORIENTE: partiendo del punto uno (1) al punto cuatro (4), en sentido norte-sur en cuatro metros con noventa y cinco centímetros (4.95), treinta y cinco centímetros (.35), un metro con treinta y cinco centímetros (1.35). POR EL SUR: del punto cuatro (4) al punto trece (13) en sentido oriente-occidente en línea quebrada y en medidas sucesivas de dos metros con treinta y cinco centímetros (2.35), quince centímetros (.15), treinta centímetros (.30), quince centímetros (.15) dos metros con cincuenta y cinco centímetros (2.55), quince centímetros (.15) treinta centímetros (.30) quince centímetros (.15) y cuarenta y cinco centímetros (.45). POR EL OCCIDENTE: Del punto trece (13) al punto catorce (14) en sentido sur-norte en seis metros con treinta centímetros (6.30). POR EL NORTE: Del punto catorce (14) al punto uno (1) punto de partida y encierra, en sentido oriente-occidente en seis metros con treinta centímetros (6.30). NADIR: Con placa común de concreto que lo separa del primer piso del mismo apartamento 1-01 del primer nivel. CENIT: con placa común de concreto que lo separa del tercer piso del mismo apartamento tercer nivel. DEPENDENCIAS: Dos (2) alcobas, un (1) estudio y un baño común. AREA PRIVADA CONSTRUIDA: Treinta y ocho metros cuadrados con noventa y un decímetros cuadrados (38.91 m²).

TERCER PISO.- APARTAMENTO 1-01 (tercer nivel): tiene su acceso mediante escalera privada de concreto, su área privada construida es de treinta y ocho metros cuadrados con noventa y un decímetros cuadrados (38.91m²) y sus linderos particulares son: POR EL ORIENTE: Partiendo del punto uno (1) hasta encontrar el punto cuatro (4) en sentido norte-sur en línea quebrada y en medidas sucesivas de cuatro metros con noventa y cinco centímetros (4.95) treinta y cinco centímetros (.35) y un metro con treinta y cinco centímetros (1.35). POR EL SUR: del punto cuatro (4) al punto trece (13), en sentido oriente-occidente en línea quebrada y en medidas sucesivas de dos metros con treinta y cinco centímetros (2.35) quince centímetros (.15) treinta centímetros (.30) quince centímetros (.15) dos metros con cincuenta y cinco centímetros (2.55) quince centímetros (.15) quince centímetros (.15) y cuarenta y cinco centímetros (.45). POR EL OCCIDENTE: Del punto trece (13) al punto catorce (14) en seis metros con treinta centímetros (6.30). POR EL NORTE: Del punto catorce (14) al punto uno (1) punto de partida y encierra en seis



metros con treinta centímetros (6.30). NADIR: Con placa común de concreto que lo separa del segundo piso del mismo apartamento 1-01 Segundo Nivel. CENIT: Con placa común de concreto que lo separa de la terraza común. DEPENDENCIAS: Hall, estar de TV, alcoba principal y baño privado. AREA PRIVADA CONSTRUIDA: treinta y ocho metros cuadrados con noventa y un decímetros cuadrados (38.91 m2).

A este inmueble le corresponde el folio de matricula inmobiliaria número 50 C - 1693432 y cedula catastral número 006411031400101001.-

Éste inmueble hace parte del edificio Osorio, consta de tres (3) pisos conformado por dos (2) unidades de vivienda, está ubicado en Bogotá y se distingue en la nomenclatura actual con el numero diecisiete A noventa y seis (17 A - 96) de la carrera ciento treinta y ocho A (138 A). El lote de terreno sobre el cual se construye éste edificio, tiene de acuerdo al reglamento de propiedad horizontal una área superficial total de setenta y dos metros cuadrados (72.00 m2) y sus linderos son los siguientes NORTE: En doce metros (12.00 mts) con la calle 17 B. SUR: En doce metros (12.00 mts) con el lote 13 de la manzana 01. ORIENTE: en seis metros (6.00) con el lote 15 de la manzana 01. OCCIDENTE: En doce metros con la carrera 138 A.

3. El deudor **NELSON GUILLERMO OSORIO ARIAS**, se obligó a pagar a mi mandante los créditos otorgados lo cual se hizo de conformidad con la cláusula primera, segunda y sexta de la hipoteca dada como garantía de los créditos ejecutados e igualmente con fundamento en el PARÁGRAFO de la cláusula séptima de la escritura pública número 2656 de 30 de noviembre de 2009, corrida ante la Notaria Octava del circulo de Bogotá D.C., cuyo texto dice: "PARÁGRAFO: con esta hipoteca, garantiza a la sociedad INVERSIONES VAR CAL LTDA "VAR CAL LTDA", toda clase de Obligaciones a su cargo ya causadas o que se causen por cualquier motivo en el futuro o a favor de la citada Sociedad directas o indirectas y que consten en documentos con sus firmas, conjunta o separadamente con una u otras firmas, ya se traten de préstamos, descuentos, endosos, sesión o negociaciones de títulos valores o de créditos o descuentos de créditos o por concepto de avales o de garantías de cualquier índole que figuren en pagares, letras de cambio, cheques, pólizas o cualquiera otros documentos públicos o privados contentivos de las respectivas obligaciones, garantizándole además y adicionalmente con esta hipoteca, las sobretasas, los intereses de plazo y mora, los gastos y costas judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado si hubiere lugar a cobro judicial o extrajudicial, todo hasta el pago efectivo total, pagos que se harán en la Carrera 17 numero 122-20 Oficina 306 de Bogotá D.C. domicilio de EL ACREEDOR."
4. En la cláusula segunda de la escritura de hipoteca abierta en cuantía indeterminada número 2656 de 30 de noviembre de 2009 corrida ante la Notaria Octava del circulo de Bogotá, expresa que acuerdan las partes que durante el plazo estipulado, para la cancelación de la obligación, LOS DEUDORES cancelarán a EL ACREEDOR el punto cinco veces (1.5 veces) el interés bancario corriente más alto de los certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo periodo, en los términos establecidos por el Inciso Segundo (2º) del Artículo 3º del Decreto 4090 del



22

noviembre de 2006, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, atendiendo la limitación establecida para todos los efectos por el artículo 305 del Código penal; específicamente en lo relativo al delito de usura.

"PARAGRAFO PRIMERO: El interés de plazo aquí pactado se causa mes vencido, y serán cancelados dentro de los tres (3) días siguientes a su vencimiento, teniendo como tal la fecha de desembolso.

PARAGRAFO SEGUNDO: si se debe capital e intereses, el pago se imputara primeramente a los intereses, según el artículo 1653 del Código Civil."

5. El deudor **NELSON GUILLERMO OSORIO ARIAS**, dió como garantía real de sus acreencias el predio hipotecado y obtuvo créditos con fundamento en el parágrafo de la cláusula séptima de la escritura pública No. 2656 de 30 de noviembre de 2009 corrida ante la Notaria Octava del circulo de Bogotá D.C., así:

a. Pagare No. 001, aceptado y suscrito el día 2 de Diciembre de 2009, por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.00) y con carta de instrucciones para llenar espacios en blanco suscrita en la fecha de creación del título.

b. Pagare No. 002, aceptado y suscrito el día 2 de diciembre de 2009, por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000.00) y con carta de instrucciones para llenar espacios en blanco suscrita en la fecha de creación del título.

6. En la cláusula TERCERA de los pagares ejecutados se plasmó que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas, en el presente pagare por parte de los deudores o la mora en el pago del capital y/o intereses dará derecho a INVERSIONES VAR CAL LTDA., para dar por vencido el plazo y exigir el pago de la totalidad del capital, con sus correspondientes intereses corrientes y de mora, a partir de la fecha del incumplimiento sin necesidad de requerimiento judicial o privado al cual renuncia(n) el(los) deudor(es). situación en la que incurrió el deudor dando como consecuencia la presente demanda.

Cada uno de los pagares citados en numeral cinco (5) presentan los saldos insolutos de capital contenidos en el siguiente recuadro y las fechas en las que el deudor **NELSON GUILLERMO OSORIO ARIAS** empezó a incurrir en mora, así:

Pagare No	Valor inicial de capital	Saldo a capital	En mora desde
001	\$ 5.000.000,00	\$ 4.725.154	05/24/2010
002	\$ 20.000.000,00	\$ 18.588.704	06/02/2010

Los valores aquí señalados no incluyen intereses corrientes o de plazo y en consecuencia corresponden únicamente a saldos de capital.

No obstante el deudor realizó algunos abonos como se aprecia en las liquidaciones anexas a los títulos valores base de ejecución, los cuales fueron imputados a intereses y a capital de conformidad con el



artículo 1653 del Código Civil, de donde se desprende que adeudan intereses desde mayo 24 de 2010 y junio 2 de 2010, respectivamente. (Calendario utilizado mes día, año).

7. Mi poderdante manifiesta renunciar a iniciar acción contra la señora NANCY ELVIA CANTILLO RODRIGUEZ por desconocer la existencia de bienes a su nombre.
8. La compañía INVERSIONES VAR CAL LTDA. a través de su representante legal me ha conferido poder para ejercer su derecho.

PRETENSIONES

PRIMERA: librese mandamiento de pago en contra de el Señor **NELSON GUILLERMO OSORIO ARIAS**, mayor de edad, vecino y residente de Bogotá, en su carácter de deudor personal a FAVOR de mi mandante por las siguientes sumas de dinero:

- A. Que se libere mandamiento de pago por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$4.725.154.00), por concepto de **saldo de capital** de la obligación contenida en el pagare Ejecutado N° 001 el cual fue aceptado y firmado por los demandados el día 2 de diciembre de 2009.
- B. Que se ordene el pago de los intereses de plazo pactados en la cláusula Tercera del pagaré base de esta ejecución, sobre el capital ejecutado, a la tasa máxima legal permitida, es decir una vez y medio (1.5 veces) el interés bancario corriente mas alto de los certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo periodo, en los términos establecidos por el inciso segundo del Art. 3 del decreto 4090 del 21 de noviembre de 2006, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en concordancia con el artículo 884 del código de comercio modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, atendiendo la limitación establecida para estos efectos por el artículo 305 del C.P., desde el día 24 de mayo de 2010 hasta el día 14 de Junio de 2011.
- C. Que se ordene el pago de los intereses de mora sobre el capital ejecutado según el máximo certificado por la superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo (FLUCTUANTES MES A MES), es decir una vez y medio (1.5 veces) el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el respectivo periodo, en los términos establecidos por el inciso segundo del Art. 3 del decreto 4090 del 21 de noviembre de 2006 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en concordancia con el artículo 884 del código de comercio modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, atendiendo la limitación establecida para estos efectos por el artículo 305 del C.P., desde el **15 de Junio de 2011** y hasta cuando se verifique el pago total d obligación ejecutada.
- D. Que se libere mandamiento de pago por la suma de DIECI MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.588.704.00), por concepto de **saldo de capital** de la obligación contenida en el pagare Ejecutado N° DC

IC No. 001295 del 24 de Junio
INTERPOSTAL
15 NOV 2011
COPIA COTEJADA
EN EL ENVIADO
△

cual fue aceptado y firmado por el demandado el día 2 de diciembre de 2009.

- E. Que se ordene el pago de los intereses de plazo pactados en la cláusula Tercera del pagaré base de esta ejecución, sobre el capital ejecutado, a la tasa máxima legal permitida, es decir una vez y medio (1.5 veces) el interés bancario corriente más alto de los certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo periodo, en los términos establecidos por el inciso segundo del Art. 3 del decreto 4090 del 21 de noviembre de 2006, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en concordancia con el artículo 884 del código de comercio modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, atendiendo la limitación establecida para estos efectos por el artículo 305 del C.P., desde el día Junio 02 de 2010 hasta el día 14 de Junio de 2011.
- F. Que se ordene el pago de los intereses de mora sobre el capital ejecutado según el máximo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo (FLUCTUANTES MES A MES), es decir una vez y medio (1.5 veces) el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el respectivo periodo, en los términos establecidos por el inciso segundo del Art. 3 del decreto 4090 del 21 de noviembre de 2006 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en concordancia con el artículo 884 del código de comercio modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, atendiendo la limitación establecida para estos efectos por el artículo 305 del C.P., desde el 15 de junio de 2011 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDA: Que se condene a la parte demandada al pago de los gastos, las costas del proceso y agencias en derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundó la presente en lo preceptuado en los artículos: Código Civil Art. 1602, 2434, 2448, 2422, 1668, 1670, 2452, 2453, artículo 884 del código de comercio y demás normas concordantes del Código de Comercio; artículos 52, 75, 554 en concordancia con el art. 513 y los contenidos en el libro III sección II, Título XXVII del Código de Procedimiento Civil y Art. 488 a 560 del mismo, y demás normas concordantes al proceso ejecutivo hipotecario.

CUANTÍA

Con base en la naturaleza del asunto y el valor total de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda por su capital que asciende a la suma de VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$23.313.858.00), por lo tanto según el art. 19 y 20 del C.P.C es un proceso de Menor Cuantía.



COMPETENCIA

Por el lugar de cumplimiento de la obligaciones descrito en el párrafo de la Cláusula séptima del contrato de hipoteca No. 2656 de fecha 30 de noviembre de 2009 de la Notaría octava del Circulo de Bogotá y por el domicilio de las partes descrito en el párrafo de la cláusula Octava de la mencionada escritura, es Usted señor Juez Civil Municipal de Bogotá D.C., el competente para conocer de este proceso.

PROCEDIMIENTO

El proceso se tramitará como Ejecutivo hipotecario de Menor cuantía, con fundamento en el Art. 554 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

PRUEBAS

A. DOCUMENTALES

1. Primera Copia de la escritura pública de hipoteca abierta y sin límite de cuantía No 2656 de 30 de noviembre de 2009, suscrita ante la Notaria Octava del Circulo de Bogotá D.C. por el señor **NELSON GUILLERMO OSORIO ARIAS** hipoteca que garantiza las obligaciones a favor de mi poderdante.
2. Certificado de tradición y libertad correspondiente a la Matricula inmobiliaria numero 50C - 1693432 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, correspondiente al inmueble objeto de la garantía y medida cautelar, recientemente expedido por dicha oficina.
3. Original del pagare N° 001 firmado y aceptado por el deudor el día 2 de diciembre de 2009, por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.00), con vencimiento Junio 14 de 2011 junto con la carta de instrucciones para llenar espacios en blanco firmada y aceptada en la misma fecha de creación del título valor.
4. Original del pagare N° 002 firmado y aceptado por el deudor el día 2 de diciembre de 2009, por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000.00), con vencimiento Junio 14 de 2011, junto con la carta de instrucciones para llenar espacios en blanco firmada y aceptada en la misma fecha de creación del título valor.
5. Liquidación del crédito donde consta como fueron aplicados los abonos a capital e intereses corrientes y de mora, con respecto de cada uno de los pagares mencionados.
6. Constancia de la certificación de intereses corrientes y de mora vigentes expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
7. Certificado de existencia y representación legal de la compañía **INVERSIONES VAR CAL LTDA**, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.



90

B. OFICIOS

1. Sirvase Señor Juez ordena a quien corresponda se Oficie al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DISTRITAL, a fin de que expidan el correspondiente certificado catastral donde conste el avalúo catastral y la actualización de nomenclatura del inmueble objeto de medida cautelar, para tener claridad de la dirección actual del inmueble ubicado en la Carrera 138 A No. 17 A - 96 Apartamento 101 Edificio Osorio P.H. de Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria número 50 C - 1693432 y cedula catastral número 006411031400101001.-

ANEXOS

- Los documentos mencionados en el acápite de pruebas.
- El poder a mi conferido por el Señor OSWALDO ENRIQUE CALDERON VARGAS quien actúa como representante legal de la compañía INVERSIONES VAR- CAL LTDA.
- Las copias de la demanda para el traslado del demandado y el archivo con sus correspondientes anexos.

NOTIFICACIONES

El demandante las recibe en la Carrera 17 No 122-20 oficina 304, de la ciudad de Bogotá D.C.

Los demandados en la Carrera 138 A No. 17 A - 96 Apartamento 101 Edificio Osorio P.H. de Bogotá.

El Apoderado: la suscrita abogada recibirá notificaciones en la secretaría de su despacho o en mi oficina número 302 de la Carrera 17 No 122-20.

Del señor juez.

Atentamente,


ANDREA DEL PILAR SANCHEZ CORTES
C.C. No. 53.037.426 de Bogotá
T.P No. 171.391 del C.S.J.



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, veintisiete (27) de julio de dos mil once

Proceso N° 11-0781

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN oportunamente interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el proveído de fecha 12 de julio de 2011, por medio del cual se niega la orden de pago impetrada en el presente asunto.

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACION:

Adelanta el recurso el descontento a fin de que se corrija el mandamiento de pago en el sentido de ordenar que el interés de plazo y mora se liquide a la tasa máxima legal permitida, es decir, de una vez y medio veces (1.5) el interés bancario corriente más alto certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para el periodo correspondiente fluctuante mes a mes además arguye que había solicitado los intereses en el acapite de pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES:

Para resolver y sin necesidad de ahondar en amplias consideraciones basta con afirmar que efectivamente le asiste razón al inconforme, ya que tal y como se observa revisado el expediente, si bien es cierto que tanto los intereses meritorios como los de plazo se concedieron en el auto objeto de censura según la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, lo cierto es que la parte actora en el libelo demandatorio había solicitado de forma específica por tal razón habrá que modificarse la decisión atacada y en su lugar se dispondrá lo pertinente.

DECISION:

En consecuencia de lo brevemente expuesto, el JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

RESUELVE:

MODIFICAR el auto de fecha 12 de julio de 2011, obrante a folios 42 y 43 del presente asunto así:

Respecto del pagare N° 001:

1.- \$4.725.154,00 de pesos m/cte, por concepto de saldo de capital, más los intereses de mora pactados, según los máximos certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo (fluctuantes mes a mes), es decir, una vez y medio veces (1.5) el interés más alto de los certificados por Superintendencia Financiera de Colombia, para el respectivo periodo, en concordancia con el artículo 884 del Código del Comercio, modificado por el artículo III de la Ley 510 de 1999, atendiendo la limitación establecida para estos efectos por el

08/02/2011 11:46



305 del C. P., causados desde el 16 de junio de 2010 cuando se verifique su pago.

2.- Por los intereses de plazo pactados, según los máximos certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo (fluctuantes mes a mes), es decir, una vez y medio veces (1.5) el interés bancario corriente más alto de los certificados por Superintendencia Financiera de Colombia, para el respectivo periodo, en concordancia con el artículo 884 del Código del Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, atendiendo la limitación establecida para estos efectos por el artículo 305 del C. P., causados desde el 24 de mayo de 2010 hasta el día 15 de junio de 2011.

Respecto del pagare N° 002:

3.- \$16.588.704,00 de pesos más, por concepto de saldo de capital, más los intereses de mora pactados, según los máximos certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo (fluctuantes mes a mes), es decir, una vez y medio veces (1.5) el interés más alto de los certificados por Superintendencia Financiera de Colombia, para el respectivo periodo, en concordancia con el artículo 884 del Código del Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, atendiendo la limitación establecida para estos efectos por el artículo 305 del C. P., causados desde el 16 de junio de 2011 hasta cuando se verifique su pago.

4.- Por los intereses de plazo pactados, según los máximos certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo (fluctuantes mes a mes), es decir, una vez y medio veces (1.5) el interés bancario corriente más alto de los certificados por Superintendencia Financiera de Colombia, para el respectivo periodo, en concordancia con el artículo 884 del Código del Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, atendiendo la limitación establecida para estos efectos por el artículo 305 del C. P., causados desde el 2 de junio de 2010 hasta el día 15 de junio de 2011.

Notifíquese conjuntamente con el auto del Mandamiento de Pago modificado.

NOTIFIQUESE

08/02/2011 11:47

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL
No. de fecha
CARLOS EDUAR GALEANO BALCEDO
El secretario

Licencia Ministerio TIC No. 001295 del 24 de Junio del 2011
INTERPOSTAL
15 NOV 2011
FOTOCOPIA COTEJADA
CON EL ENVIADO

República de Colombia

Forma Judicial

JUEGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C., a los 11 días del mes de Noviembre del año 2011.

Considerando que los suscritos apoderados por los señores representantes de una sociedad por acciones simplificada y actualmente exigible, proveyeron de los documentos y por las características de los artículos 430, 431 de nuestro ordenamiento procesal civil, el suscrito funcionario, RESUELVE:

DICERAN MANDAMIENTO DE PAGO POR COTEJO EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CANTIA a favor de INVERSIONES VAS S.A. S.A.S. contra MELBA GUTIERREZ GARCIA por las siguientes sumas de dinero:

Respecto del pagaré No. 001:

1.- \$1.721.151,00 por concepto de capital adelantado, más los intereses moratorios causados desde el 10 de junio de 2011, hasta cuando su pago se verifique, liquidados teniendo en cuenta las tasas máximas legalmente autorizadas y certificadas por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

2.- Por los intereses moratorios por mora desde el 24 de mayo de 2010 hasta el 14 de junio de 2011, conforme a lo certificado por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Respecto del pagaré No. 002:

3.- \$1.721.151,00 por concepto de capital adelantado, más los intereses moratorios causados desde el 10 de junio de 2011, hasta cuando su pago se verifique, liquidados teniendo en cuenta las tasas máximas legalmente autorizadas y certificadas por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

4.- Por los intereses moratorios por mora desde el 08 de junio de 2010 hasta el 14 de junio de 2011, conforme a lo certificado por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

5.- Al tanto del punto 4 de la orden de pago de la presente, se declara que el suscrito funcionario, en virtud de sus facultades, ha verificado que los documentos que se allegaron a este expediente son auténticos y que los suscritos apoderados por los señores representantes de una sociedad por acciones simplificada y actualmente exigible, proveyeron de los documentos y por las características de los artículos 430, 431 de nuestro ordenamiento procesal civil, el suscrito funcionario, RESUELVE:

08/02/2011 11:45



Calle 55 Civil Municipal de Bogotá D.C.
S. D.

17691 24-NOV-11 10:12

17691 24-NOV-11 10:12

Referencia: 11001400305520110078100
EJECUTIVO
DEMANDADO NELSON GUILLERMO OSORIO
ARIAS

NELSON GUILLERMO OSORIO ARIAS, varón mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente, me permito otorgar PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la abogada **ALEXANDRA PARDO GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 51.941.919 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional 141.765 expedida por el C.S.J., para que actúe en mi nombre y representación dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada queda investida de las facultades conferidas en la ley por el artículo 70 del C.P.C., especialmente para conciliar, recibir, transigir, sustituir y reasumir libremente y las demás que conlleva el mandato.

Agradezco reconocer la personería para actuar a mi apoderada **PARDO GONZALEZ** en los términos y para los efectos del presente PODER ESPECIAL.

Atentamente:

NELSON GUILLERMO OSORIO ARIAS
C.C. 79.493.053

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Bogotá, D.C. - Cundinamarca
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA BOGOTÁ, D.C.



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
"ART. 84 CPC"

El anterior documento fue presentado personalmente por

Nelson Guillermo Osorio Arias

Quien se identificó con C.C. No. 79493053

de Bta Tarjeta Profesional No. _____

Bogotá, D.C. 24 NOV 2011

Poder () Denuncia () Memorial ()

Responsable Centro de Servicios _____

Acepto el poder conferido

ALEXANDRA PARDO GONZALEZ
C.C. 51.941.919 DE BOGOTA
T.P. 141.765 DEL C.S.J.

República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



ACCESORIO DEL SEÑALADO COMPARECER:

- Resolución de la parte de SI NO APROXIMADO NO
- 1. Mese de comparecencia en el exterior
 - 2. Legitimación por parte de la representación de la
 - 3. Verificación de la existencia del proceso de prolección
 - 4. Verificación de la existencia de un proceso de prolección, en
 - 5. Verificación de la existencia de un proceso de prolección, en
 - 6. Verificación de la existencia de un proceso de prolección, en
 - 7. El término de comparecencia venció el día señalado. Al no haberse presentado en el término SI NO
 - 8. Darse curso a la resolución de la comparecencia
 - 9. Se presentó la anterior comparecencia para resolver
 - 10. Otros

Bogotá, e.c.

JUIP
Secretaria

96

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, trece de enero de dos mil doce

Proceso N° 11-0781

1.- Se le **RECONOCE** personería jurídica a la Abogada **ALEXANDRA PARDO GONZALEZ**, como apoderada judicial de la parte pasiva en la forma y en los términos del poder de conferido.

2.- Por secretaría fíjese en lista el recurso de reposición interpuesto por la apoderada del demandado, según lo establecido en el artículo 108 del C. de P. C.

NOTIFÍQUESE,


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL
Por la presente, en estado No. 02 de fecha 7 de Enero 2012 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO
El secretario

Señor
JUEZ CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E S. D.

97

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2011-0781
DEMANDANTE: INVERSIONES VAR CAL LTDA
DEMANDADO: NELSON GUILLERMO OSORIO ARIAS

JUZG 55 CIVIL M.PAL

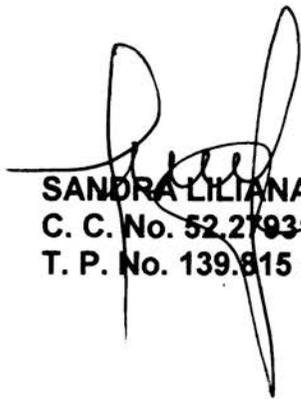
19475 25-JAN-12 10:30

SANDRA LILIANA CHAPARRO BUITRAGO, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su Despacho con el fin de manifestar que el día 20 de enero de 2012, radique escrito DESCORRIENDO EL TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION interpuesto por la apoderada de la parte demandada, por lo que me ratifico de lo sustentado en el mismo.

Lo anterior teniendo en cuenta que dicho escrito fue radicado antes de que se corriera el correspondiente traslado, pero aún así estando dentro del término para hacerlo.

Del Señor Juez,

Atentamente,



SANDRA LILIANA CHAPARRO BUITRAGO
C. C. No. 52.279313 de Bogotá
T. P. No. 139.815 del C. S. de la J.

26 ENE 2018

10. OOPS

9.

8.

7.

6.

5.

4.

3.

2.

1.

0.

11.

12.

13.

14.

15.

16.

17.

18.

19.

20.

21.

22.

23.

24.

25.

26.

27.

28.

29.

30.

31.

32.

33.

34.

35.

36.

37.

38.

39.

40.

41.

42.

43.

44.

45.

46.

47.

48.

49.

50.

51.

52.

53.

54.

55.

56.

57.

58.

59.

60.

61.

62.

63.

64.

65.

66.

67.

68.

69.

70.

71.

72.

73.

74.

75.

76.

77.

78.

79.

80.

81.

82.

83.

84.

85.

86.

87.

88.

89.

90.

91.

92.

93.

94.

95.

96.

97.

98.

99.

100.

101.

102.

103.

104.

105.

106.

107.

108.

109.

110.

111.

112.

113.

114.

115.

116.

117.

118.

119.

120.

121.

122.

123.

124.

125.

126.

127.

128.

129.

130.

131.

132.

133.

134.

135.

136.

137.

138.

139.

140.

141.

142.

143.

144.

145.

146.

147.

148.

149.

150.

151.

152.

153.

154.

155.

156.

157.

158.

159.

160.

161.

162.

163.

164.

165.

166.

167.

168.

169.

170.

171.

172.

173.

174.

175.

176.

177.

178.

179.

180.

181.

182.

183.

184.

185.

186.

187.

188.

189.

190.

191.

192.

193.

194.

195.

196.

197.

198.

199.

200.

201.

202.

203.

204.

205.

206.

207.

208.

209.

210.

211.

212.

213.

214.

215.

216.

217.

218.

219.

220.

221.

222.

223.

224.

225.

226.

227.

228.

229.

230.

231.

232.

233.

234.

235.

236.

237.

238.

239.

240.

241.

242.

243.

244.

245.

246.

247.

248.

249.

250.

251.

252.

253.

254.

255.

256.

257.

258.

259.

260.

261.

262.

263.

264.

265.

266.

267.

268.

269.

270.

271.

272.

273.

274.

275.

276.

277.

278.

279.

280.

281.

282.

283.

284.

285.

286.

287.

288.

289.

290.

291.

292.

293.

294.

295.

296.

297.

298.

299.

300.

301.

302.

303.

304.

305.

306.

307.

308.

309.

310.

311.

312.

313.

314.

315.

316.

317.

318.

319.

320.

321.

322.

323.

324.

325.

326.

327.

328.

329.

330.

331.

332.

333.

334.

335.

336.

337.

338.

339.

340.

341.

342.

343.

344.

345.

346.

347.

348.

349.

350.

351.

352.

353.

354.

355.

356.

357.

358.

359.

360.

361.

362.

363.

364.

365.

366.

367.

368.

369.

370.

371.

372.

373.

374.

375.

376.

377.

378.

379.

380.

381.

382.

383.

384.

385.

386.

387.

388.

389.

390.

391.

392.

393.

394.

395.

396.

397.

398.

399.

400.

401.

402.

403.

404.

405.

406.

407.

408.

409.

410.

411.

412.

413.

414.

415.

416.

417.

418.

419.

420.

421.

422.

423.

424.

425.

426.

427.

428.

429.

430.

431.

432.

433.

434.

435.

436.

437.

438.

439.

440.

441.

442.

443.

444.

445.

446.

447.

448.

449.

450.

451.

452.

453.

454.

455.

456.

457.

458.

459.

460.

461.

462.

463.

464.

465.

466.

467.

468.

469.

470.

471.

472.

473.

474.

475.

476.

477.

478.

479.

480.

481.

482.

483.

484.

485.

486.

487.

488.

489.

490.

491.

492.

493.

494.

495.

496.

497.

498.

499.

500.

501.

502.

503.

504.

505.

506.

507.

508.

509.

510.

511.

512.

513.

514.

515.

516.

517.

518.

519.

520.

521.

522.

523.

524.

525.

526.

527.

528.

529.

530.

531.

532.

533.

534.

535.

536.

537.

538.

539.

540.

541.

542.

543.

544.

545.

546.

547.

548.

549.

550.

551.

552.

553.

554.

555.

556.

557.

558.

559.

560.

561.

562.

563.

564.

565.

566.

567.

568.

569.

570.

571.

572.

573.

574.

575.

576.

577.

578.

579.

580.

581.

582.

583.

584.

585.

586.

587.

588.

589.

590.

591.

592.

593.

594.

595.

596.

597.

598.

599.

600.

601.

602.

603.

604.

605.

606.

607.

608.

609.

610.

611.

612.

613.

614.

615.

616.

617.

618.

619.

620.

621.

622.

623.

624.

625.

626.

627.

628.

629.

630.

631.

632.

633.

634.

635.

636.

637.

638.

639.

640.

641.

642.

643.

644.

645.

646.

647.

648.

649.

650.

651.

652.

653.

654.

655.

656.

657.

658.

659.

660.

661.

662.

663.

664.

665.

666.

667.

668.

669.

670.

671.

672.

673.

674.

675.

676.

677.

678.

679.

680.

681.

682.

683.

684.

685.

686.

687.

688.

689.

690.

691.

692.

693.

694.

695.

696.

697.

698.

699.

700.

701.

702.

703.

704.

705.

706.

707.

708.

709.

710.

711.

712.

713.

714.

715.

716.

717.

718.

719.

720.

721.

722.

723.

724.

725.

726.

727.

728.

729.

730.

731.

732.

733.

734.

735.

736.

737.

738.

739.

740.

741.

742.

743.

744.

745.

746.

747.

748.

749.

750.

751.

752.

753.

754.

755.

756.

757.

758.

759.

760.

761.

762.

763.

764.

765.

766.

767.

768.

769.

770.

771.

772.

773.

774.

775.

776.

777.

778.

779.

780.

781.

782.

783.

784.

785.

786.

787.

788.

789.

790.

791.

792.

793.

794.

795.

796.

797.

798.

799.

800.

801.

802.

803.

804.

805.

806.

807.

808.

809.

810.

811.

812.

813.

814.

815.

816.

817.

818.

819.

820.

821.

822.

823.

824.

825.

826.

827.

828.

829.

830.

831.

832.

833.

834.

835.

836.

837.

838.

839.

840.

841.

842.

843.

844.

845.

846.

847.

848.

849.

850.

851.

852.

853.

854.

855.

856.

857.

858.

859.

860.

861.

862.

863.

864.

865.

866.

867.

868.

869.

870.

871.

872.

873.

874.

875.

876.

877.

878.

879.

880.

881.

882.

883.

884.

885.

886.

887.

888.

<

Señor

JUEZ CINCUENTA Y CINCO (55), CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

JUZG. 55 CIVIL M. PAL

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2011-0781

DEMANDANTE: INVERSIONES VAR CAL LTDA

DEMANDADO: NELSON GUILLERMO OSORIO ARIAS

19283 28-JAN-712 16:28

SANDRA LILIANA CHAPARRO BUITRAGO, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de acuerdo al poder sustituido por la Doctora **ANDREA DEL PILAR SANCHEZ CORTES**, me dirijo a su despacho por medio del presente escrito con el fin de describir el traslado del recurso de REPOSICION interpuesto el día 24 de noviembre de 2011 por la apoderada de la parte demandada dentro del presente proceso, en los siguientes términos:

DEL ESCRITO INICIAL.

Pretende la apoderada de la parte actora se modifique el mandamiento de pago ajustándolo a la realidad económica que se refleja en los títulos valores pretendidos en cobro a través de la acción judicial y considerando que la acción se planteó bajo la usura y así mismo se reflejó el mandamiento de pago.

DEL ESCRITO DE REPOSICION.

Que la inconformidad del extremo procesal respecto del auto impugnado, radica en el hecho de que según su apoderada el interés de plazo pactado, supera el 1.5 veces el interés corriente como quedó expresamente plasmado en el PAGARE 001 por lo que se configura la USURA al tenor de la norma penal.

Que como se observa en las liquidaciones aportadas en la demanda, los intereses cobrados superan el doble de los intereses corrientes que debieron cobrarse de las cuotas pagadas por el demandado.

Que su Señoría ha ordenado el pago del interés de plazo al mismo monto que se pacto en el pagaré, es decir incurriendo en USURA.

ANALISIS DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO

Respetado Señor Juez, teniendo en cuenta lo argumentado por la apoderada de la parte demandada, solicito a Usted, despachar desfavorablemente el recurso de reposición por los siguientes motivos:

Mi poderdante como acreedor hipotecario y representante legal de una entidad financiera tanto en la hipoteca y en los pagarés base de ejecución, no ha hecho otra cosa que sujetarse a los límites establecidos en la ley, para el cobro de intereses en materia comercial, acogiéndose a ella cómo lo establece el artículo 884 del Código de Comercio:

“LIMITE DE INTERESES Y SANCIÓN POR EXCESO. Modificado. Ley 510 de 1999, art. 111. Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el

acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990 (negrilla y Subrayado fuera de texto).

Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria”.

A se pactó por las partes en la cláusula TERCERA del pagaré No. 001 objeto de la presente demanda, el cual manifiesta: “Acuerdan las partes que durante el plazo estipulado para la cancelación de la obligación, el **DEUDOR (A)** cancelará al **ACREEDOR (A)** el uno punto cinco (1.5) el interés bancario más alto de los certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo periodo, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo tercero (3º) del Decreto 4090 del 21 de Noviembre de 2006, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, atendiendo la limitación establecida para todos los efectos por el artículo 305 del Código Penal, específicamente en lo relativo al delito de usura”.

Si observamos las liquidaciones aportadas con la demanda para cada una de las obligaciones crediticias respaldadas con los títulos valores pagarés, se puede vislumbrar que el interés aplicado al momento de amortizar cada uno de los pagos no supera en ningún momento el límite establecido en la norma, pues allí se refleja el equivalente a uno punto cinco veces el interés bancario corriente de acuerdo con el certificado expedido por la Superintendencia financiera de Colombia. Ejemplo: en la primera casilla de las liquidaciones se muestra que el demandado efectuó 2 abonos a cada uno de los créditos en Marzo 03 de 2010, es decir cancelando las cuotas de Enero de 2010 y Febrero de 2010, el interés aplicado para dicho periodo es el máximo permitido por la ley, es decir que La resolución 2039 de Diciembre 30 de 2009 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia fijó la tasa de interés bancario corriente para el trimestre de Enero, Febrero y Marzo de 2010, el cual era del 16.14 efectivo anual, aplicando 1.5 veces dicho intereses (o el 50% más del interés bancario corriente), da como resultado una tasa efectiva anual de 24.2040 que dividido en 12 meses arroja el interés mensual a cobrar que es equivalente al 2.017 para los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2010, así sucesivamente se aplica de acuerdo a la fluctuación trimestral que fija la Superintendencia Financiera de Colombia, para los siguientes periodos.

Por lo tanto los intereses pactados en los títulos base de ejecución, así como los solicitados en las pretensiones de la demanda y librados en el mandamiento de pago no superan los máximos permitidos por la ley establecidos en el artículo 884 del Código de comercio, en consecuencia se ajustan a derecho, no configuran el supuesto delito de USURA que pregona la apoderada del demandado, por tal motivo el Recurso de Reposición contra el mandamiento de pago no debe prosperar y así solicito al juez con todo respeto se decrete.

Es claro que todas los negocios comerciales realizados por mi mandante guardan observancia de las normas vigentes para no incurrir en ninguna falta que le acarree sanciones de tipo legal, estipulando en los correspondiente títulos valores cláusulas claras y eficaces para quienes los suscribe, por lo que no se entiende el objetivo de la apoderada de la demandada al manifestar que para el caso en particular se configura el delito de USURA, alegando de esta forma hechos contrarios a la realidad sin fundamento alguno, demostrando de esta manera temeridad con la interposición del recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, ya que en ningún momento se ha cobrado por parte de mi mandante intereses corrientes que superen lo establecido por la ley.

Por lo anteriormente expuesto, solicito de manera respetuosa, señor Juez DESESTIMAR EL RECURSO DE REPOSICION, toda vez que la excepción propuesta por la apoderada de la parte demandada no se encuentra dentro de las taxativamente enumeradas en el artículo 97 del C. P. C que son las que se proponen

a través de recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en el numeral 2º. Inc. 2 del artículo 509: "Los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso, el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso pueda continuar; o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días, para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios. El auto que revoque el mandamiento ejecutivo es apelable en el efecto diferido, salvo en el caso de haberse declarado la excepción de falta de competencia, que no es apelable".

Del Señor Juez,

Atentamente,



SANDRA LILIANA CHAPARRO BUITRAGO
C. C. No. 52.279.313 de Bogotá
T. P. 139.815 del C. S de la J.

DESPACHO COMISORIO No. 553

6206773
R= 5158
F= 712
18-NOV-2011
(5) folios
JAVA 8227

EL JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

A L S E Ñ O R:

INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA - ZONA RESPECTIVA o a los
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

H A C E S A B E R:

Que en el proceso **Ejecutivo con Título Hipotecario No. 110014003055201100781** a favor de **INVERSIONES VARCAL LTDA CONTRA NELSON GULLERMO OSORIO ARIAS**. Se dictó un auto que a continuación se transcribe:

"JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., **DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL ONCE (2011), VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL ONCE (2011),**

Por cuanto se halla debidamente inscrita la medida de embargo decretada sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1693432** objeto de la litis ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. el Juzgado decreta su **SECUESTRO** correspondiente a el demandado **NELSON GULLERMO OSORIO ARIAS**.

Se nombra el respectivo secuestre de la lista de auxiliares de la justicia. la Dra, **MARBY ANGELA GUERRERO BERNAL** ubicado en la **CALLE 6D No 80B-89 T 7 INT 1 APTO 201** Se señalan como honorarios la suma de **\$130.000 .oo mcte.**

Se comisiona con amplias facultades al señor **INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA ZONA RESPECTIVA**, a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.**, a quien se ordena librar despacho comisorio con los insertos de rigor.

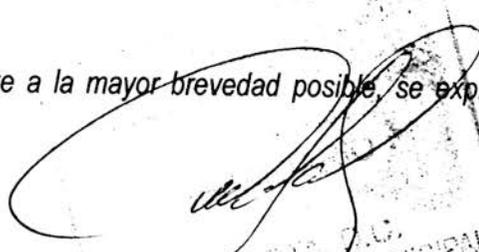
NOTIFIQUESE,
LA JUEZ (FDO.)
JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
I N S E R T O S

Obra como apoderado de la parte actora el (la) Dr. (A) **ANDREA DEL PILAR SANCHEZ CORTES**, identificado (a) con C.C. No.**53.037.426** y T.P. No.**171.391** del C. S. De la J.

La diligencia se llevará a cabo: **CARRERA 138 A No 17 A-96 APTO 1-01 EDIFICIO OSORIO P.H 2.) KR 138 A 17 A 96 AP 101(DIRECCION CATASTRAL)** de esta ciudad. Para lo cual se anexa copia de los documentos pertinentes:

- Copia del Auto que Ordena la Comisión
- Copia del Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria.

Para la práctica y diligenciamiento del presente a la mayor brevedad posible, se expide despacho comisorio con los insertos del caso hoy **OCTUBRE 12 DE 2011.**


CARLOS EDGARD GALEANO SALCEDO
Secretario

República de Colombia

Fama Judicial

JUEGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil once

Proceso No 11-0781

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen de los deudores y por sus características deben tener como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 48o, 49o de nuestro ordenamiento procesal civil, el suscrito funcionario, RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA HIPOTECARIO de MENOR CUANTIA a favor de INVERSIONES VAR CAL LTDA. contra NELSON CUTLERMO OSORIO ARIAS por las siguientes sumas de dinero:

Respecto del pagaré No. 001:

1.- \$17.725.154,00 por concepto de capital acelerado, más los intereses moratorios causados desde el 16 de junio de 2011, hasta cuando su pago se verifique, liquidados teniendo en cuenta las tasas máximas legalmente autorizadas y certificadas por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

2.- Por los intereses corrientes a término desde el 24 de mayo de 2010 hasta el 14 de junio de 2011, conforme a lo certificado por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Respecto del pagaré No. 002:

3.- \$18.588.704,00 por concepto de capital acelerado, más los intereses moratorios causados desde el 16 de junio de 2011, hasta cuando su pago se verifique, liquidados teniendo en cuenta las tasas máximas legalmente autorizadas y certificadas por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

4.- Por los intereses corrientes a término desde el 02 de junio de 2010 hasta el 14 de junio de 2011, conforme a lo certificado por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

5.- Al tenor del num. 4 del art. 555 del C. de P.R. se DECRETA el embargo y secuestro del inmueble objeto del gravamen, librese oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad comunicándole la noticia para su registro en el folio de matrícula respectivo.

08/02/2011 11:45

[Handwritten signature]

10

2

201

7.- Acreditado lo anterior y para la práctica de secuestro se comisiona al señor Jefe de Descongestión de esta ciudad y/o Jefe de Policía que le corresponda por lo que se le librará despacho comisorio con los costos pertinentes.

8.- Nombrese como secuestre a quien aparezca en esta anexa, a quien el comisionado deberá comunicar la designación en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Civil. Señalase como honorarios al secuestre designado la suma de (CIENTO TREINTA MIL PESOS M/TE.) \$130.000.00 pesos m/cte.

9.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFIQUESE este proveído de conformidad con el artículo 505 del C.P.C., a la parte demandada, requiriéndola para que en el término de cinco (5) días, cancele las sumas que por esta vía se le cobran y/o dentro del mismo término proponga las excepciones que estime pertinentes.

Se RECONOCE a la Dra. ANDREA DEL PILAR SANCHEZ COR quien actúa como apoderada judicial de la demanda los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

[Handwritten Signature]
JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

55 C MUNICIPAL

Notificado el Auto

1

2

3

4

5

08/02/2011 11:45



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-1225842

Impreso el 17 de Noviembre de 2011 a las 08:11:13 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTÁ ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: ENGATIVA VEREDA: ENGATIVA
FECHA APERTURA: 23/10/1989 RADICACIÓN: 8971400 CON: SIN INFORMACION DE 13/10/1989

COD CATASTRAL: AAA0064CWLW
COD CATASTRAL ANT: 80-91-21

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 4, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ENGATIVA, CON UNA EXTENSION DE 82.20 M2, CUYOS LINDEROS OBRAN EN LA ESCRITURA PUBLICA N. 3048 DEL 26 DE JUNIO DE 1989, NOTARIA 25 DE BOGOTÁ, SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984.

COMPLEMENTACIÓN:

NI/O SUA ORLANDO: MENDEZ RICARDO ADOLFO Y SUAREZ DE GUZMAN MARIA LIGIA: ADQUIRIERON ASI: SUAREZ DE GUZMAN MARIA LIGIA ADQUIRIÓ POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA A ROJAS RAMIREZ MARIA TERESA, SEGUN ESCRITURA 3735 DE 25-06-80 NOTARIA 25 DE BOGOTÁ, ESTA HUBO JUNTO CON NI/O DE SUA ORLANDO MENDEZ RICARDO Y SUAREZ DE GUZMAN MARIA LIGIA POR COMPRA A DIAZ VERGARA HECTOR FABIO POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2208 DE 20-07-87 NOTARIA 25. BTA REGISTRADA EL 12-09-88AL FOLIO 050-01188173, ESTE HUBO POR COMPRA A A ASOCIACION COLOMBIANA DE IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAZ, SEGUN ESCRITURA 965 DE 29-05-84 NOTARIA 25. BTA, ESTA HUBO POR COMPRA A VARGAS DE DEVIA MARIA DE JESUS SEGUN ESCRITURA 1088 DE 15-07-80 NOTARIA ZIPAQUIRA ESTE HABIA ADQUIRIDO POR LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE PERTENENCIA SEGUN SENTENCIA DE 04-04-75 JUZGADO 8 CIVIL DE BTA.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION

- 1) SIN DIRECCION LOTE 4
- 2) CL 81 90A 78 IN 4 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
50C-1188173

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 13/10/1989 Radicación 8971400

DOC: ESCRITURA 3048 DEL: 26/6/1989 NOTARIA 25 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: 106 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDEZ RICARDO ADOLFO CC# 3066179
DE: NI/O SUA ORLANDO CC# 19293539
DE: SUAREZ DE GUZMAN MARIA LIGIA CC# 28913250
A: MENDEZ RICARDO ADOLFO CC# 3066179 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/1993 Radicación 82806

DOC: ESCRITURA 4534 DEL: 26/8/1993 NOTARIA 25 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 10.000.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDEZ RICARDO ADOLFO CC# 3066179
A: FANDI/O BUITRAGO GERMAN CC# 6011789 X

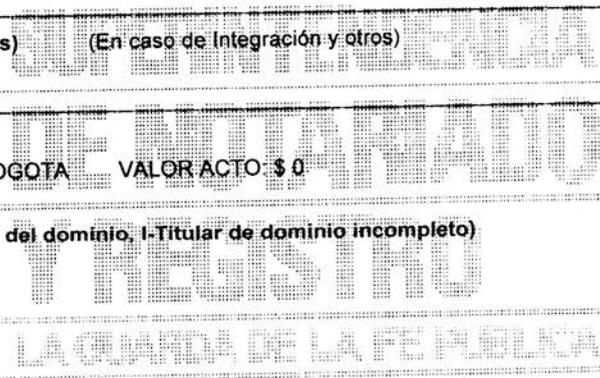
ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 21/10/1993 Radicación 82806

DOC: ESCRITURA 4534 DEL: 26/8/1993 NOTARIA 25 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 9.180.000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FANDI/O BUITRAGO GERMAN CC# 6011789 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 50C-1225842

Impreso el 17 de Noviembre de 2011 a las 08:11:13 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: FONDO NACIONAL DE AHORRO

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 4/6/2009 Radicación 2009-55053

DOC. ESCRITURA 1075 DEL: 20/3/2009 NOTARIA 25 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 9.100.000

Se cancela la anotación No. 3

ESPECIFICACION: : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO NIT# 899999284

A: FANDI/O BUITRAGO GERMAN CC# 6011789 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 4/6/2009 Radicación 2009-55054

DOC. ESCRITURA 1943 DEL: 7/5/2009 NOTARIA 51 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 59.500.000

ESPECIFICACION: (MODO DE ADQUISICION) : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FANDI/O BUITRAGO GERMAN CC# 6011789

A: CAMACHO SALGADO LUZ MARINA CC# 51964329 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 4/6/2009 Radicación 2009-55054

DOC. ESCRITURA 1943 DEL: 7/5/2009 NOTARIA 51 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 40.000.000

ESPECIFICACION: (GRAVAMEN) : 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMACHO SALGADO LUZ MARINA CC# 51964329 X

A: MOLANO DE DIAZ ANA STELLA CC# 41390224

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 30/10/2009 Radicación 2009-110878

DOC. ESCRITURA 2392 DEL: 28/10/2009 NOTARIA 8 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: (GRAVAMEN) : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAMACHO SALGADO LUZ MARINA CC# 51964329 X

A: FRANCO VARGAS Y ASOCIADOS LIMITADA NIT# 8002335336

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 6/11/2009 Radicación 2009-113184

DOC. ESCRITURA 2453 DEL: 4/11/2009 NOTARIA 8 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 40.000.000

Se cancela la anotación No. 6

ESPECIFICACION: : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLANO DE DIAZ ANA STELLA CC# 41390224

A: CAMACHO SALGADO LUZ MARINA CC# 51964329 X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 14/12/2010 Radicación 2010-123958

DOC. OFICIO 3117 DEL: 3/12/2010 JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: (MEDIDA CAUTELAR) : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - REF: # 2010-01363

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

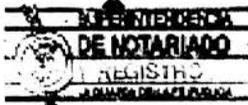
DE: FANDI/O BUITRAGO GERMAN

A: CAMACHO SALGADO LUZ MARINA X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 30/6/2011 Radicación 2011-59226

DOC. OFICIO 1684 DEL: 17/6/2011 JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 9



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 3

Nro Matricula: 50C-1225842

Impreso el 17 de Noviembre de 2011 a las 08:11:13 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - LEVANTAMIENTO DE EMBARGO PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FANDI/O BUITRAGO GERMAN CC# 6011789
A: CAMACHO SALGADO LUZ MARINA CC# 51964329

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 30/6/2011 Radicación 2011-59226
DOC: OFICIO 1684 DEL: 17/6/2011 JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: (MEDIDA CAUTELAR) : 0426 EMBARGO DERECHOS Y ACCIONES POR GARANTIA HIPOTECARIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FRANCO VARGAS Y ASOCIADOS LIMITADA NIT# 8002335336
A: CAMACHO SALGADO LUZ MARINA CC# 51964329

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "11"

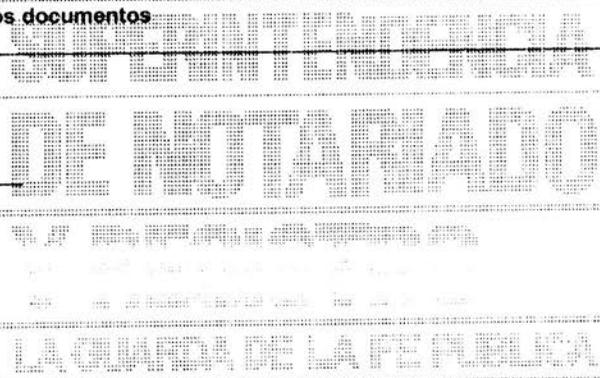
SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18/8/2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D.,
SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA
S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 1252 impreso por: 1252
TURNO: 2011-721859 FECHA: 17/11/2011
EXPEDIDO EN: VENTANILLA UNICA DE REGISTRO

El registrador GLORIA INES PEREZ GALLO



15
104



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.

Secretaría
GOBIERNO

ALCALDIA LOCAL DE FONTIBON
SECRETARÍA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA

6
105

BOGOTÁ D.C., 24 de NOVIEMBRE del año 2011.

COMISORIO

REFERENCIA EXPEDIENTE No.: 5158

SECUENCIA SISTEMA No: 8227

El Despacho Comisorio 553 del JUZGADO No. 055 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - DISTRITO CAPITAL, fue recibido el día 18 de NOVIEMBRE del año 2011. Por reparto correspondió a la INSPECCION 9A DE POLICIA. Se allegan 6 Folios.

Anótese y remítase.

ESPERANZA LUCIA GIRON ORTIZ
SECRETARÍA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA
INSP.POLICIA URBANA CATEGORIA ESPECIAL Y 1A



7
/ 106

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá DC. Diciembre Veintidós (22) de Dos Mil Once (2011)

Al Despacho del Señor Inspector el despacho comisorio No 553 del Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá proveniente de la secretaria general de Inspecciones (**reparto**) para los fines legales pertinentes.

SÍRVASE PROVEER.

JOHN ALVARO SANCHEZ GOMEZ
Secretario Inspección Novena A

Bogotá DC. Diciembre Veintidós (22) de Dos Mil Once (2011)

Con fundamento en el anterior informe, dando trámite a la comisión en referencia y conforme a la Resolución No. 1578 del 2002 modificada por la 586 de 2004 de la Secretaría de Gobierno, este Despacho señala como fecha y hora para la practica de la comisión en referencia el día **DIEZ (10) DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012) A LA HORA DE LAS OCHO (8:00) AM**, fecha y hora en la cual se efectuará el respectivo reparto de turnos, conforme a la dirección objeto de diligencia. Una vez cumplida la comisión remítase al Juzgado de origen, previa desanotación en el libro radicador de Despachos comisorios de esta Inspección.

NOTIFÍQUESE, DESANÓTESE Y CÚMPLA

ANTONIO LOPEZ BURITICA
Inspector Noveno A Distrital de Policía

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO MEDIANTE ESTADO NO. 001 DE Febrero 3 DEL 2012, EL CUAL SE ENCUENTRA EJECUTORIADO.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO _____



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA
Unidad Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

Consulta de Auxiliares

Asignar Auxiliar



8
 1

Inicio / Consulta / Consulta

CONSULTA

DETALLE AUXILIAR

Calificación del Auxiliar:

Tipo de Documento: CÉDULA CIUDADANIA
Número de Documento: 52161103
Nombres: MARBY ANGELA
Apellidos: GUERRERO BERNAL
Departamento Inscripción: DISTRITO CAPITAL
Ciudad Inscripción: BOGOTA
Fecha de Nacimiento: 05/07/1997
Dirección oficina: CALLE 6D N° 80B-89 T 7 INT 1 APTO 201
Ciudad oficina: BOGOTA - DISTRITO CAPITAL
Teléfono 1: 7516203
Teléfono 2: 8059915
Teléfono 3:
Fax :
Celular : 3213560789
Beeper :
Código Beeper :
Correo Electrónico : marbin_10@hotmail.com

Estado : AUXILIAR

Oficios :

Nombre	Tipo Lista	Estado	Observación
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA	ACTIVO	
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA	ACTIVO	
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA	ACTIVO	
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA	ACTIVO	
PERITO AVALUADOR DE DAÑOS Y PERJUICIOS	LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA	ACTIVO	
PERITO AVALUADOR DE DAÑOS Y PERJUICIOS	LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA	ACTIVO	
EXPERTO AVALUADOR DE INTANGIBLES	LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA	ACTIVO	
EXPERTO AVALUADOR DE INTANGIBLES	LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA	ACTIVO	
SECUESTRE BIENES INMUEBLES	LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA	ACTIVO	
SECUESTRE BIENES MUEBLES	LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA	ACTIVO	

Oficios Última Inscripción:

Licencias :

Fecha solicitud	Estado	Fecha Venc.	Tipo Licencia
01/04/2011	ACTIVA	01/04/2016	GENERAL
01/04/2011	ACTIVA	01/04/2012	SECUESTRE



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
GOBIERNO
LOCALIDAD NOVENA DE FONTIBON
SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICÍA
INSPECCION NOVENA A
CARRERA 75 No. 23 F-07 PISO 2 – TELEFONO 4 124310

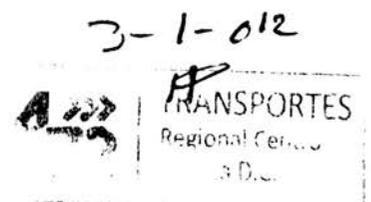
Bogotá, DC.
Señor (a)
MARBY ANGELA GUERRERO BERNAL
CALLE 6 D N° 80 B – 89 T 7 INT 1 APTO 201
Ciudad. Bogota.

Sírvase comparecer Inspección Novena A Distrital de Policía Carrera 75 No. 23 F-07 Piso Segundo (Modelia).- Donde ha sido designado como Secuestre Diligencia a practicarse el día Diez (10) DE ENERO DEL 2012 A LAS 8:00 AM. Dentro del DESPACHO COMISORIO No. 553 DEL JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.- APODERADO (A) PARTE ACTORA: ANDREA DEL PILAR SANCHEZ. TELEFONO (6206773). Favor comunicar por escrito dentro de los Cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación la Aceptación del Cargo de conformidad con el C.P.C.

Cordial Saludo,

JOHN ALVARO SANCHEZ GOMEZ
Secretario Inspección 9A

Copia: consecutivo
Copia: D.C.



14392

10
/ 109

JUZG 55 CIVIL M. PAL

17721 24-NOV-'11 12:44

Señor

JUEZ CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

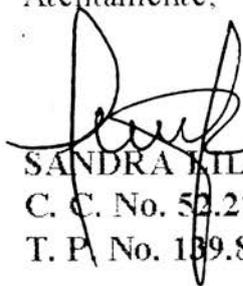
REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE
INVERSIONES VAR-CAL LTDA CONTRA NELSON
GUILLERMO OSORIO ARIAS.

No. DE PROCESO: 2011-0781

Respetado Señor Juez:

SANDRA LILIANA CHAPARRO BUITRAGO, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, según poder sustituido por la Doctora ANDREA DEL PILAR SANCHEZ CORTES, por medio del presente escrito aporto copias cotejadas y selladas por la empresa de servicio postal del envío del aviso y la copia de la demanda, dirigido al señor NELSON GUILLERMO OSORIO ARIAS dentro del proceso de la referencia; como también aporto copia de la constancia No. 126917 expedida por dicha empresa donde se certifica la entrega del mismo en la respectiva dirección, para efectos de ser agregada al expediente (Art. 320. Inc. 4 del C.P.C.).

Atentamente,



SANDRA LILIANA CHAPARRO BUITRAGO
C. C. No. 52.279.313 de Bogotá
T. P. No. 139.815 del C.S.J.

Señores
JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.
Ciudad

110

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2011-791

Señor ANDRÉS GONZÁLEZ BUSTOZA mayor de edad (identificado) con la
Cédula de Ciudadanía No. 52.279.313 de Bogotá y cédula profesional
No. 139.815 Del C.S. de la Jud.

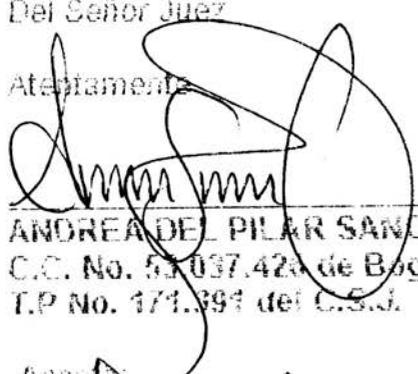
Esta sustitución la efectuó teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas en el
poder con que se inició la demanda; la sustitución se concede con las mismas
facultades a mí otorgadas, es decir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir,
solicitar fecha de remate, actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate,
solicitar la adjudicación del inmueble y en general, goza de todas las facultades y
prerogativas que el art. 70 del Código de Procedimiento Civil le confiere, excepto
la de recibir.

Señor Juez, yo, el suscrito, por el presente le pido a usted que le conceda las facultades correspondientes a
este poder para que pueda actuar en nombre del suscrito en el presente proceso judicial, en todo lo que
a paz y salvo por todo concepto.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería al (a) apoderado (a) sustituto (a)
en los términos y para los efectos legales del presente poder.

Del Señor Juez

Atentamente

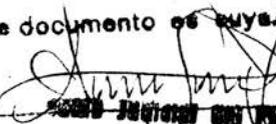

ANDREA DEL PILAR SANCHEZ CORTES
C.C. No. 52.037.424 de Bogotá
T.P. No. 171.391 del C.S.J.


C.C. No. 52.279.313 BTP.
T.P. No. 139.815 del C.S.J.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
Bogotá D. E. **25 OCT 2011**
Ante el Juzgado Cuarenta y Cinco Civil Municipal de
Bogotá D.E. compareció personalmente Andrea
del Pilar Sanchez Cortes quien exhibió
C.C. No. 52.037.424 y
T.P. No. 171.391 y declaró que la firma que
aparece en el presente documento es suya.

COMPARECIENTE

EL SECRETARIO


Señor Juez del Poder Judicial
Juzgado 45 Civil Municipal
Ciudad de Bogotá D.C.
SECRETARIO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-1693432

Pagina 1

Impreso el 05 de Enero de 2012 a las 08:50:38 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

12

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:ENGATIVA VEREDA:ENGATIVA
FECHA APERTURA: 24-09-2007 RADICACION: 2007-10216 CON: ESCRITURA DE: 20-09-2007
CODIGO CATASTRAL: AAA0197YNDM COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2545 de fecha 17-09-2007 en NOTARIA 55 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 1-01 con area de 109.65 M2 con coeficiente de 53.74% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

LINA ROSA ARIAS DE OSORIO Y NELSON GUILLERMO OSORIO ARIAS ADQUIRIERON POR COMPRA A LUIS GUILLERMO OSORIO AVILA POR ESCRITURA 1555 DEL 18-06-2005 NOTARIA 55 DE BOGOTA, REGISTRADA A LA MATRICULA 50C-1428638; ESTE ADQUIRIO DERECHOS DE CUOTA (50%) POR COMPRA A MARIA ELOISA OSORIO AVILA POR ESCRITURA 1667 DEL 24-06-99 NOTARIA 55 DE BOGOTA; MARIA ELOISA Y LUIS GUILLERMO OSORIO AVILA ADQUIRIERON POR COMPRA A TOBIAS RUIZ PEREZ POR ESCRITURA 5147 DE 09-12-98 NOTARIA 55 DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A DEYVI JOSUE ARDILA BRAVO POR ESCRITURA 5784 DEL 01-12-95 NOTARIA 13 DE BOGOTA, REGISTRADA A LA MATRICULA 50C-1353309; Y ESTE ADQUIRIO POR COMPRA EN MAYOR EXTENSION A CONSTRUCCIONES CHICAMOCHA LTDA. POR ESCRITURA 4070 DEL 06-12-93 NOTARIA 22 DE BOGOTA, REGISTRADA A LA MATRICULA 50C-1353309; INDUSTRIAS CHICAMOCHA LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A MALTERIAS UNIDAS S.A POR ESCRITURA 2126 DE 29-04-93 NOTARIA 23 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-1339749. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A COLOMBIANA DE INDUSTRIAS E INVERSIONES S.A. POR ESCRITURA 2603 DE 16-08-93 NOTARIA 18 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-598317. ESTA ADQUIRIO COMO CERVECERIAS BARRANQUILLA Y BOLIVAR POR COMPRA A EMPRESA COLOMBIANA DE CURTIDOS S.A. POR ESCRITURA 4949 DE 07-10-93 NOTARIA 4 DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 138 A #17 A- 96 APARTAMENTO 1-01 EDIFICIO OSORIO. P.H.
- 2) KR 138A 17A 96 AP.101 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

1428638

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 20-09-2007 Radicacion: 2007-102164

Doc: ESCRITURA 2545 del: 17-09-2007 NOTARIA 55 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0317. CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: ARIAS DE OSORIO LINA ROSA	24000192	X
A: OSORIO ARIAS NELSON GUILLERMO	79493053	X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 20-09-2007 Radicacion: 2007-102164

Doc: ESCRITURA 2545 del: 17-09-2007 NOTARIA 55 de BOGOTA D.C.

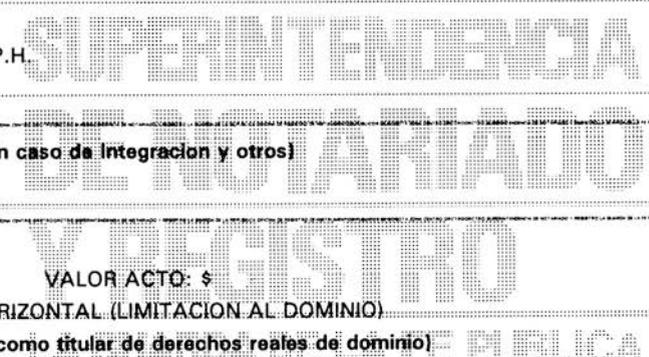
VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: ARIAS DE OSORIO LINA ROSA	24000192	
DE: OSORIO ARIAS NELSON GUILLERMO	79493053	
A: OSORIO ARIAS NELSON GUILLERMO	79493053	X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 02-12-2009 Radicacion: 2009-122457





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-1693432

Pagina 2

Impreso el 05 de Enero de 2012 a las 08:50:38 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: ESCRITURA 2656 del: 30-11-2009 NOTARIA 8 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: OSORIO ARIAS NELSON GUILLERMO 79493053 X
A: INVERSIONES VAR CAL LTDA "VAR CAL LTDA" 8300336722

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 28-01-2011 Radicacion: 2011-7626

Doc: OFICIO 3893 del: 30-11-2010 JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF: 2010-1510. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: BOHORQUEZ PARRA PEDRO PABLO
A: OSORIO ARIAS NELSON GUILLERMO X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 18-08-2011 Radicacion: 2011-76201

Doc: OFICIO 3914 del: 08-08-2011 JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
Se cancela la anotacion No. 4,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO DE CONFORMIDAD CON EL ART 558 C.P.C.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: OSORIO ARIAS NELSON GUILLERMO 79493053 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 18-08-2011 Radicacion: 2011-76201

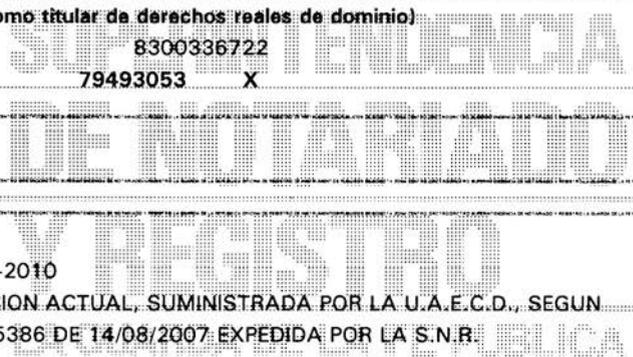
Doc: OFICIO 3914 del: 08-08-2011 JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL 2011-00781 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: INVERSIONES VAR CAL LTDA "VAR CAL LTDA" 8300336722
A: OSORIO ARIAS NELSON GUILLERMO 79493053 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2010-18696 fecha 17-11-2010
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-1693432

Pagina 3

Impreso el 05 de Enero de 2012 a las 08:50:38 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: BANCOL02 Impreso por: BANCOL02

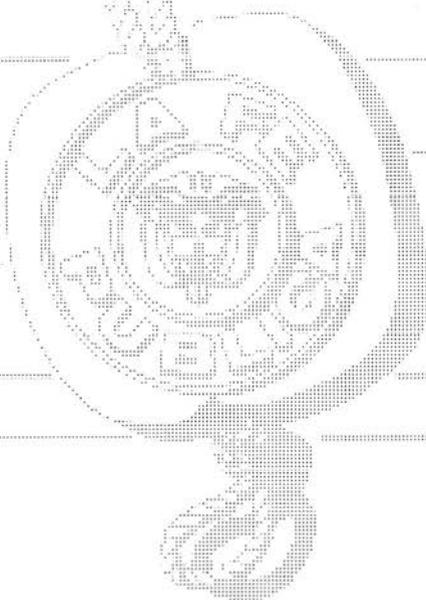
TURNO: 2012-5352

FECHA: 05-01-2012

13

Salazar

El Registrador Encargado: JAVIER SALAZAR CARDENAS
NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



14
10

RADICACIÓN No. 5158 JAVA No. 8227
DESPACHO No. 553
JUZGADO No. 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DILIGENCIA: SECUESTRO DE INMUEBLE
PROCESO: EJECUTIVO 2011-00781
DEMANDANTE: INVERSIONES VARCAL LTDA.
DEMANDADO: NELSON GUILLERMO OSORIO ARIAS.

En Bogotá, D. C. a los Diez (10) días del mes de Enero del año dos mil Doce (2012), siendo el día y la hora señalada en auto anterior para llevar a cabo la diligencia ordenada dentro del Despacho comisorio de la referencia, el suscrito Inspector 9 A Distrital de Policía, en asocio del el señor Secretario Noveno A Distrital de Policía, quien procede a abrir la presente diligencia en el recinto encontrándose presentes, el Dr. (a) **SANDRA LILIANA CHAPARRO BUITRAGO** identificado (a) con CC 52.279.313 de Bogotá y T.P 139815 del C.S.J quien actúa como apoderado (a) sustituto y a quien el Despacho procede a reconocerle personería jurídica para actuar, y quien recibe notificaciones en la calle 12 B N° 8 - 23 oficina 713 teléfono 3364522 así mismo el despacho procede a dejar constancia que el (la) auxiliar de la justicia **MARBY ANGELA GUERRERO BERNAL NO SE HIZO** presente y no acepto el cargo designado, por tal razón a solicitud de la parte actora el Despacho procede a relevarlo y nombrar y posesionar al Auxiliar de la Justicia el señor (a) **JUAN BAUTISTA CALDERON SANABRIA** identificado con CC 19.417.501 de Bogotá y Calle 13 No 7- 80 Of 7-27 teléfono 3153755901 y quien manifiesta al despacho no poseer impedimento alguno para ejercer las funciones de su cargo y quien promete cumplir bien y fielmente los deberes de su cargo. Acto seguido el anterior personal procede a trasladarse a la Carrera 138 A N° 17A - 96 apto 101; dirección que no se pudo ubicar alno corresponder con las direcciones del sector. De lo anterior se le corre traslado a la apoderada sustituta quien manifiesta: solicito al señor Inspector se sirva suspender la diligencia para proceder a establecer la dirección y nomenclatura del bien inmueble objeto de la medida cautelar, y se fijen como gastos de asistencia al señor Auxiliar de la Justicia la suma de treinta mil pesos cancelados en el acto por la parte actora. De lo anterior el Despacho procede a suspender la presente diligencia por un termino de ocho (08) días hasta tanto se allegue la dirección del inmueble a secuestrar. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se SUSPENDE y se firma tal y como aparece por los que en ella intervinieron.

ANTONIO LOPEZ BURITICA
Inspector Noveno A Distrital de Policía

SANDRA LILIANA CHAPARRO BUITRAGO
Apoderada Sustituta

JUAN BAUTISTA CALDERON
Secuestre

JOHN ALVARO SANCHEZ GOMEZ
Secretario Inspección Noveno A

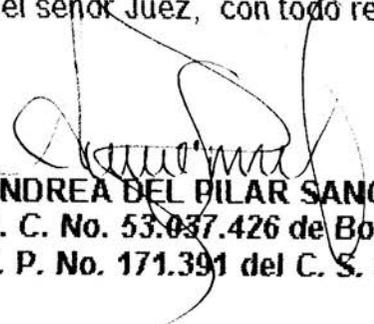
Señor
INSPECTOR DE POLICIA DE FONTIBON - BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. DESPACHO COMISORIO No. 553 del JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55)
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2011-0781 de INVERSIONES VAR
CAL LTDA contra NELSON GUILLERMO OSORIO ARIAS.

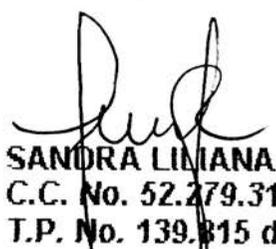
ANDREA DEL PILAR SANCHEZ CORTES, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 53.037.426 de Bogotá, en calidad de apoderada de **INVERSIONES VAR CAL LTDA**, entidad demandante dentro del proceso de la referencia, al señor inspector manifestó mediante el presente escrito que **SUSTITUYO PODER** a la Doctora **SANDRA LILIANA CHAPARRO BUITRAGO**, mayor de edad, vecina y residente en Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.279.313 de Bogotá y T.P. No. 139.815 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada en ejercicio, debidamente inscrita, para que asista e intervenga en la diligencia de Secuestro del bien inmueble embargado dentro del proceso de la referencia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1693432 y ubicado en la dirección catastral Carrera 138 A No. 17 A-96. Apto 1-01 Edificio Osorio P. H., de esta Ciudad, la cual se llevará a cabo el día 17 de enero de 2012, toda vez que la anterior diligencia del día 10 de enero de 2012 fue suspendida por un término de ocho días.

La Dra. **SANDRA LILIANA CHAPARRO BUITRAGO**, queda ampliamente facultada para desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, renunciar, y en general goza de todas las facultades necesarias para el cumplimiento de este mandato, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 y 70 del Código de Procedimiento Civil, **excepto la de recibir.**

Del señor Juez, con todo respeto


ANDREA DEL PILAR SANCHEZ CORTES
C. C. No. 53.037.426 de Bogotá
T. P. No. 171.391 del C. S. de la J.

ACEPTO,


SANDRA LILIANA CHAPARRO BUITRAGO
C.C. No. 52.279.313 de Bogotá
T.P. No. 139.815 del C.S.J.

**PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y
FIRMA**

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:



SANCHEZ CORTES ANDREA DEL PILAR

quien exhibió la: **C.C. 53037426**
y Tarjeta Profesional No. **171391**

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo.
(Art. 68 Dec. 960/70)

Bogotá D.C. **11/01/2012**



2

ku6u87jjmm6mj6mj

MONICA ZULMA BAUTISTA NAVARRO
NOTARIA 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.

A circular notary seal for Monica Zulma Bautista Navarro, Notaria 38 (E) de Bogotá, D.C. The seal contains the text "REPUBLICA DE COLOMBIA" at the top and "MONICA ZULMA BAUTISTA NAVARRO C.C. NOTARIA TREINTAY OCHO (E) DE BOGOTÁ, D.C." in the center. A large, stylized signature is written over the seal.

Señor .

INSPECTOR DE POLICIA DE FONTIBON - BOGOTA D.C.

E. S. D.

Rod: 3108
Eneo 16/2012

Josh G

16

111

REF. DESPACHO COMISORIO No. 553 del JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

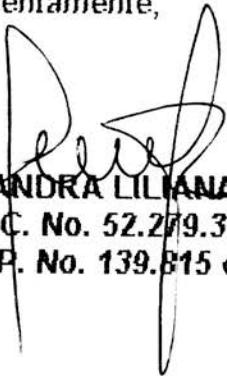
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2011-0781 de INVERSIONES VAR CAL LTDA contra NELSON GUILLERMO OSORIO ARIAS.

SANDRA LILIANA CHAPARRO BUITRAGO, mayor y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, conforme al poder sustituido por la Doctora **ANDREA DEL PILAR SANCHEZ CORTES**, me dirijo a su Despacho con el fin de informar que se verificó la dirección del inmueble objeto de la diligencia de secuestro el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 5DC-1693432, ubicado en la dirección catastral Carrera 138 A No. 17 A-96. Apto 1-01 Edificio Osorio P. H., de esta Ciudad.

Lo anterior; teniendo en cuenta que la diligencia del día 10 de enero de 2012 fue suspendida por un término de ocho días, hasta tanto se estableciera la dirección y nomenclatura del bien inmueble objeto de la medida cautelar.

Del Señor Juez,

Atentamente,



SANDRA LILIANA CHAPARRO BUITRAGO
C.C. No. 52.279.313 de Bogotá
T.P. No. 139.815 del C.S.J.



INFORME SECRETARIAL.

17
116

Bogotá DC. Enero Nueve (09) de Dos Mil Doce (2012)

Al Despacho del Señor Inspector el despacho comisorio No 553 del Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá, informándole que la parte actora estableció la dirección de nomenclatura urbana de la comisión, pasa a su Despacho para lo pertinente.

SÍRVASE PROVEER.

JOHN ALVARO SANCHEZ GOMEZ
Secretario Inspección Novena A

Bogotá DC. Enero Nueve (09) de Dos Mil Doce (2012)

Con fundamento en el anterior informe, dando trámite a la comisión en referencia y conforme a la Resolución No. 1578 del 2002 modificada por la 586 de 2004 de la Secretaria de Gobierno, este Despacho señala como fecha y hora para la practica de la comisión en referencia el día **VEINTITRES (23) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012) A LA HORA DE LAS OCHO (8:00) AM**, fecha y hora en la cual se efectuará el respectivo reparto de turnos, conforme a la dirección objeto de diligencia. Una vez cumplida la comisión remítase al Juzgado de origen, previa desanotación en el libro radicador de Despachos comisorios de esta Inspección.

NOTIFIQUESE, DESANÓTESE Y CÚMPLA

ANTONIO LOPEZ BURITICA
Inspector Noveno A Distrital de Policía

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO MEDIANTE ESTADO NO. 017 DE Febrero 15 DEL 2012, EL CUAL SE ENCUENTRA EJECUTORIADO.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO _____



RADICACIÓN No. 5158 JAVA No. 8227
 DESPACHO No. 553
 JUZGADO No. 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE
 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2011 - 00781
 DEMANDANTE: INVERSIONES VARCAL LTDA.
 DEMANDADO: NELSON GUILLERMO OSORIO ARIAS.

13
 KH

En Bogotá, D. C. a los Veintitrés (23) días del mes de Febrero del año dos mil Doce (2012), siendo el día y la hora señalada en diligencia anterior para llevarla a cabo dentro del Despacho comisorio de la referencia, el suscrito Inspector 9 A Distrital de Policía, en asocio del el señor Secretario Noveno A Distrital de Policía, quien procede a abrir la presente diligencia en el recinto encontrándose presentes, el Dr. (a) **SANDRA LILIANA CHAPARRO BUITRAGO** identificado (a) con CC 52.279.313 de Bogotá y T.P 139.815 del C.S.J quien actúa como apoderado (a) sustituta mediante poder otorgado por la parte actora y a quien el Despacho procede a reconocerle personería jurídica para actuar dentro de las presente diligencia y quien recibe notificaciones en la carrera 17 N° 122 - 20 oficina 302 teléfono 3103486389, se deja constancia que el Aux de la Justicia se deja constancia que el Aux de la Justicia **JUAN BAUTISTA CALDERON** acepto el cargo y no se hizo presente, por tal razón a solicitud de la parte actora el Despacho procede a relevarlo y nombrar y posesionar al Auxiliar de la Justicia el señor (a) **DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDÓÑEZ** identificado con CC 80.224.125 de Bogotá y quien recibe notificaciones en la Calle 2 BIS No 72 - 27 teléfono 3114451348 y quien manifiesta al despacho no poseer impedimento alguno para ejercer las funciones de su cargo y quien promete cumplir bien y fielmente los deberes de su cargo. Acto seguido el anterior personal procede a trasladarse a la carrera 138 A N° 17 A -96 apartamento 1-01 edificio Osorio y una vez allí somos atendidos por el señor: **NELSON GUILLERMO OSORIO ARIAS** identificado con C.C 79.493.053 de Bogotá y quien enterado del objeto de la presente diligencia manifiesta: estoy en términos de pagar la obligación al acreedor y evitar el remate del inmueble, vivo con mi esposa y mis hijos, y mi suegra que es de la tercera edad y es una persona menos valida no mas. De lo anterior se le corre traslado a la apoderada sustituta quien manifiesta: solicito al Despacho proceder con la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble, toda vez que no hay oposición legal que resolver. El Despacho de lo anterior procede a dejar constancia que los linderos generales del inmueble a secuestrar son: por el **NORTE** con vía peatonal y vehicular que es la calle 17 B ; por el **SUR** con pared de inmueble construido de la misma manzana por el **ORIENTE** con pared que los separa de inmueble construido identificado con la nomenclatura 38 - 15; por el **OCIDENTE** con vía peatonal y vehicular que es la carrera 138 A; con su nadir placa en concreto que los separa del subsuelo; por el cenid con la órbita geoestacionaria. Se trata de inmueble que según su escritura es el apartamento N° 101, se encuentra construido por niveles, su acceso es por un portón metálico sobre la calle 17 B que nos conduce a un local comercial, en la parte oriental encontramos una puerta metálica que nos accede a unas escaleras que conducen al segundo nivel, donde encontramos sala, comedor, cocina con un mesón; escaleras que nos conducen al tercer nivel donde encontramos tres habitaciones; dos de ellas con closet, un baño con sus respectivos accesorios, escaleras que nos conducen al cuarto nivel donde encontramos: un cuarto de ropas, zona de lavandería y un pequeño baño, puerta metálica que nos conduce a una terraza en el mismo nivel, pisos del inmueble parte en porcelanato y parte en baldosa cerámica, paredes estucadas y pintadas, techos en driwalll, El bien inmueble cuenta con los servicios públicos de agua, luz, gas natural, el bien se encuentra en buen estado de conservación hasta aquí lo observado por el despacho no quedando la menor duda de que se trata del inmueble objeto de comisión y del mismo sin oposición legal que resolver procede a decretar igualmente **SECUESTRADO** el inmueble identificado con folio de matrícula No. 306 - 1055402 y del mismo el despacho procede a hacer entrega real y material al Auxiliar de la Justicia quien manifiesta: recibo en forma real y material el inmueble objeto de comisión secuestrado por el despacho y del mismo procederé a dejarlo en depósito gratuito y provisional en cabeza de quien atiende la diligencia. El despacho deja constancia que le son cancelados al señor Secuestre la suma de cinco treinta mil pesos cancelados por la parte sustituta en el acto. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se TERMINA y se firma tal y como aparece.

ANTONIO LOPEZ BURITICA
 Inspector Noveno A Distrital de Policía

SANDRA LILIANA CHAPARRO BUITRAGO
 Apoderada Sustituta

DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDÓÑEZ
 Secuestre

NELSON GUILLERMO OSORIO ARIAS
 Quien Atendió y Depositario

JOHN ALVARO SANCHEZ GOMEZ
 Secretario Inspección Noveno A



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
GOBIERNO

LOCALIDAD NOVENA DE FONTIBON
SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICÍA
CARRERA 75 No. 23 F-07 PISO 2 – TELEFONO 4 124310

Despacho
26 01 12

118

DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO AL JUZGADO

FECHA : FEBRERO 28 DE 2012

DESPACHO COMISORIO No.: 553

JUZGADO **CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**
Calle 14 No. 7-36 Piso 18

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO

ESTADO: SE ENVIA DILIGENCIADO

FOLIOS : 18 FOLIOS

RECIBIDO POR _____

Gloria

República de Colombia
Rama Ejecutiva del Poder Público
JUZGADO DE TRABAJO SOCIAL DEL DISTRITO DE BOGOTÁ



ALTERNANDO DEL SR. JUEZ, INFORMANDO:

- Se cubren en Tiempo Si NO Adgo Copias Si NO
- 1. Ha sido diligenciado al caso anterior
 - 2. La prioridad de las acciones se garantiza estrictamente
 - 3. Verdad el término de traslado del recurso de oposición
 - 4. Verdad el término de traslado del recurso de oposición
 - 5. Verdad el término de traslado de los recursos (de oposición) de
 - 6. Verdad el término de traslado de los recursos (de oposición) de
 - 7. El término de emplazamiento Verdad el (los) emplazado(A) no compareció publicaciones en Tiempo Si NO
 - 8. Dando cumplimiento al auto anterior
 - 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
 - 10. Otros

Bogotá, D.C.

Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, Veintinueve de marzo de dos mil doce

Proceso N° 11-0781

*Procede el despacho a resolver el recurso de **REPOSICIÓN**, interpuesto por la apoderada de la parte demandada, en contra del mandamiento de pago de fecha 12 de julio de 2011, junto con el modificado de fecha de 27 de julio de 2011.*

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

En síntesis manifiesta la recurrente que la obligación adquirida por su representado se hizo bajo la usura y que el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto se hizo bajo los mismos parámetros.

Arguye que la interpretación realizada por el Despacho respecto a los intereses tanto corrientes como moratorios es errada toda vez que es evidente que, de acuerdo con las normas legales vigentes, los intereses cobrados y pagados sobrepasaban los límites máximos establecidos por la autoridad monetaria correspondiente, motivo por el cual se debe modificar el mandamiento de pago, según lo establecido en el artículo 305 del Código Penal y en su lugar proceder a librar el mandamiento deprecado a la realidad económica.

CONSIDERACIONES

A efecto de resolver la censura cabe señalar que el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, establece que:

20

“Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990”.

Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Financiera.

Para establecer el límite máximo de los intereses remuneratorios y en razón de no existir norma comercial expresa o consuetudinaria, se debe aplicar el artículo 2231 del Código Civil, por remisión expresa del artículo 2° del código de comercio.

El artículo 2231 del Código Civil señala que:

“El interés convencional que exceda en una mitad al que se probare haber sido el interés corriente al tiempo de la convención será reducido por el juez a dicho interés corriente al tiempo de la convención, si lo solicitare el deudor”.

A partir de las preceptivas sustanciales, procedimentales y comerciales acabadas de reseñar, puede extraerse con claridad meridiana varios principios que solo admitían una forma de interpretación a saber:

- a) Durante el plazo se deben, en principio los intereses convencionales.*
- b) En silencio del interés convencional remuneratorio, éste era el bancario corriente.*
- c) El límite máximo estipulable del interés convencional remuneratorio, será el interés bancario corriente más la mitad de este.*

121

d) Cuando se estipulan los intereses de plazo en tasa no superior a los bancarios corrientes, pero se guarda silencio respecto a los moratorios, estos serán 1.5 veces el interés bancario corriente.

e) Si se estipulaba un interés para el plazo superior al bancario corriente sin que se exceda en una mitad a éste y no se decía nada sobre el moratorio, este será 1.5 veces el interés bancario corriente.

f) Si no se convienen intereses para el plazo y se pactaban los moratorios, estos no pueden exceder 1.5 veces el interés bancario corriente.

g) Si no se acuerdan intereses de plazo ni moratorios, los primeros serán los bancarios corrientes y los segundos 1.5 veces el interés bancario corriente.

En síntesis tenemos que en ningún caso, ni en los intereses de plazo ni en los moratorios se puede cobrar intereses superiores al 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

Dicho de otro giro, los intereses corrientes no pueden exceder 1.5 veces certificado por la Superintendencia Financiera.

Descendiendo al sub lite se observa que los intereses de plazo convenidos por las partes corresponde al equivalente del 1.5 veces el interés bancario corriente, motivo por el cual dicho pacto fue respetado por este despacho habida cuenta que no supera el máximo establecido por la ley de acuerdo con las premisas ampliamente explicadas en párrafos anteriores.

Fue por lo anterior que se libró el mandamiento de pago en la forma solicitada y de éste claramente se desprende que los intereses de plazo y de mora en ningún caso pueden ser superiores a la 1.5 veces de los bancarios corriente certificados para cada periodo, y no tiene ningún reparo esta funcionaria frente al acuerdo realizado por las partes, pues dada la variación que la tasa puede sufrir, ellos se pactaron y otorgaron, teniendo en cuenta la fluctuación, como se puede pagar en este momento, máxime cuando se advierte que los mismos en ninguno de los periodos a liquidar pueden sobrepasar el límite establecido en el artículo 884 del

22

Código de Comercio (modificado art. 111 de la ley 510 de 1999) en concordancia con el artículo 305 del C.P., en cada uno de los periodos a liquidar.

Lo anterior por cuanto, los intereses se deben liquidar a la tasa vigente al momento de su causación, al presumirse que en dicha fecha se debe realizar el respectivo pago, amén que no existe prueba que se hubiesen recibido o cobrado intereses de una u otra naturaleza (de plazo o corriente), sobrepasando los límites de usura.

Colorario de lo expuesto y toda vez que los autos atacados se encuentra conforme a la ley, se mantendrán incólumes.

DECISIÓN

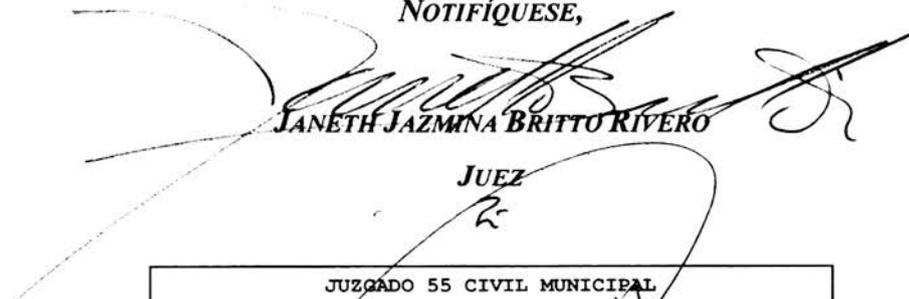
Por lo expuesto **EL JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

MANTENER INCÓLUME el mandamiento de pago de fecha 12 de julio de 2011, junto con el modificado de fecha de 27 de julio de 2011, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

Permanezca el presente proceso en la secretaría hasta que venza el término con el que cuenta la parte demandada para pagar y/o excepcionar.

NOTIFÍQUESE,


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

JUEZ

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL	
9 ABR 2012	en estado No. <u>15</u> de fecha anterior. fue notificado el auto Fijado a las 8:00 A.M.
CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO El secretario	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C. Veintinueve de marzo de dos mil doce

REF: RAD: 2011-0781

El anterior despacho comisorio debidamente diligenciado agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días para los fines del art. 34 del C. de P.C.

Por secretaría, comuníquesele al secuestre designado, su obligación de prestar caución por la suma de \$500.000.00 conforme lo dispone el inciso 3 del artículo 683 del C. de P.C. y rendir cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del telegrama respectivo (art. 688 num. 3 del C. de P.C.), so pena de las sanciones legales pertinentes. Librese telegrama.

NOTIFIQUESE

Janeth Jazmina Britto Rivero
JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

JUEZ

2

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.			
EL	ANTERIOR	AUTO	SE NOTIFICÓ
HOY	9 ABR 2012	POR	ANOTACIÓN EN
ESTADO N°	CLV		
<i>Carlos Edgardo Galeano Salcedo</i>			
CARLOS EDGARD GALEANO SALCEDO			
Secretario			

Rama Judicial
Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá
Calle 16 No. 7-39 Piso 6
Bogotá D.C.

23 ABR 2012

TELEGRAMA No 1090

Señor(a)
DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ
CALLE 2 BIS No. 72-27
ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO No.11001400305520110078100 de INVERSIONES VARCAL LTDA
CONTRA NELSON GUILLERMO OSORIO ARIAS

Comunico que mediante auto de fecha veintinueve (29) de Marzo de dos mil doce (2012) se ordenó, enviar telegrama al secuestre a fin de que se sirva prestar caución por la suma de \$ 500.000,00 pesos m.c. para garantizar los bienes dejados bajo se custodia. Se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación que al efecto se le remita. Advirtiéndole del deber de rendir cuentas comprobadas de su gestión ante este despacho en forma periódica. (Art. 688 numeral 3 del C.P.C. so pena de las sanciones legales pertinentes)

CARLOS EDGARD GALEANO SALCEDO
Secretario

REPUBLICA COLOMBIANA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIO
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL

SERVICIOS POSTALES
NACIONALES S.A.



NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO DISPOSICIONES LEGALES

DISPOSICIONES LEGALES

Ciudad de Expedición BOGOTA, D.C.			Sucursal CORREDORES			Cod. Sucursal 17			No.Póliza 17-43-101000319			Anexo 0					
Fecha Expedición Dia Mes Año 09 02 2012			Vigencia Desde Dia Mes Año 01 04 2012			A las Horas 00:00			Vigencia Hasta Dia Mes Año 01 04 2013			A las Horas 00:00			Tipo de Movimiento EMISION ORIGINAL		

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social SANCHEZ ORDONEZ, DIEGO ARMANDO							Identificación : 80.224.125									
Dirección : CALLE 2 BIS N 72 27							Ciudad : BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL					Teléfono : 2864201				

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario : NACION-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA							Identificación : 800.093.816-3									
Dirección : CALLE 72 # 7 - 96							Ciudad : BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL					Teléfono : 3127011				

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan E-CU-021A, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido, Seguros del Estado S.A., garantiza:

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES A CARGO DEL SECUESTRE SEGUN ACUERDOS PSAA10-7339 Y PSAA10-7490 DE 2010.

AMPAROS

RIESGO: OTRO			
AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
DISPOSICIONES LEGALES	01/04/2012	01/04/2013	\$113,340,000.00

OBSERVACIONES

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Límite de Pago
\$ ****2,266,800.00	\$ *****7,000.00	\$ *****363,808.00	\$ *****2,637,608.00	\$ *****13,340,000.00	/ /

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART	NOMBRE COMPAÑIA	PART	VALOR ASEGURADO
YOLANDA RUBIANO DE PEREZ	9564	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de ratificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es Calle 17 No 10-16 Piso 3 - Telefono: 3414646 - BOGOTA, D.C.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
SUCURSAL CORREDORES
NIT. 860.009.578-6
CALLE 17 No. 10-16 P. 3
PBX: 3414646 FAX: 6511240



(41517709998021167(8020111003103101603(3900)000002637608(96)20130401

REFERENCIAL PAGO:
1100310310160-3

17-43-101000319

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

JUZG 55 CIVIL M. PAL

126

SEÑOR
JUEZ CUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

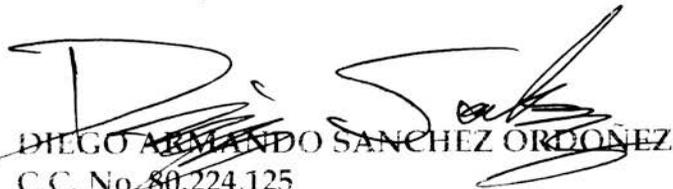
23797 3-MAY-'12 16:07

REF. No. 2011 - 781
EJECUTIVO HIPOTECARIO
DE: INVERSIONES VARCAL LTDA
VS: NELSON GUILLERMO OSORIO ARIAS

DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ, mayor de edad, actuando como secuestre, por medio del presente escrito y dando aplicación al auto inmediatamente anterior aporto copia de la póliza de cumplimiento No. No. 17 - 43 - 101000319 las cuales garantizan cualquier perjuicio que se lleve a cabo por la mala administración del suscrito sobre los bienes entregados para dicha función como auxiliar de la justicia.

De la misma manera informo que el inmueble acá secuestrado fue dejado en depósito provisional, gratuito y a mi orden en cabeza de quien atendió la diligencia que se trata del demandado.

Atentamente,


DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ

C.C. No. 80.224.125

Secuestre.



AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO:

1. Ver Tiempo Si No Alago Copias Si No
2. No se dio curso a la demanda al actor/actor
3. La providencia no fue ejecutoriada
4. Venció el término de traslado de documentos de prueba
5. Venció el término de comparecencia de las partes y no
Pronunciaron en tiempo Si No
6. Venció el término presentando
7. El término de emplazamiento Venció el (los) emplazado(s) y
no compareció publicaciones en Tiempo Si No
8. Dando cumplimiento al auto anterior
9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
10. Otros

Bogotá, D.C. 7 MARZO 2012
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, dieciséis de mayo de dos mil doce

Proceso N° 11-0781

NO SE ADMITE la anterior caución, motivo por el cual se ordena que por secretaría se libre comunicación telegráfica a el(a) auxiliar de la justicia (secuestre), para que proceda a prestar la caución ordenada mediante auto de fecha 29 de marzo de 2012, por cuanto la constituida a favor del Consejo Superior de la Judicatura, no sufre la ordenada por este Despacho.

De las cuentas rendidas por la secuestre córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días a las partes.

NOTIFÍQUESE,

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

(2)

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL

124 MAY 2012
Por medio de esta en estado No. de fecha anterior. fue notificado el auto Fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO
El secretario

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, dieciséis de mayo de dos mil doce

Proceso N° 11-0781

En escrito que por reparto correspondió a este juzgado, **INVERSIONES VAR CAL LTDA.**, pretende el cobro de las sumas de dinero indicadas a **folios 36 y 37** del presente cuaderno.

Para tal efecto se aportó el **pagarés números 001 y 002 de fecha 15 de junio de 2011**, por medio del cual se acredita la obligación, allegándose igualmente certificado de tradición del inmueble hipotecado en el cual se acredita al demandado como actual propietario inscrito del mismo.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió mandamiento ejecutivo mediante proveído calendado el **12 de julio de 2011, junto con el corregido de fecha 27 de julio de 2011**, ordenando se notificara a la demandada y decretando la medida cautelar de embargo sobre el inmueble dado en garantía hipotecaria. Decisión que fue notificada a la parte demandada, **de forma personal** como consta en los **folio 76**, del cuaderno principal, prevista en los artículos 315 del C. de P. Civil, modificados por la ley 794 de 2003.

Transcurrido el término de ley sin que la pasiva concurriera al proceso con el fin de enervar las pretensiones del libelo, se impone dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 555 del C. de P.C. modificado por la ley 1395 de 2010, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

129

29

No habiendo la parte demandada propuesto excepciones, compete dar aplicación a la normatividad procesal prevista para esta clase de acción, ya que se han guardado los preceptos constitucionales del derecho de defensa y del debido proceso que para el caso in-examine no tienen reparo alguno.

Bien lo indica el artículo 555 numeral 6° del C. de P.C. Modificado por el artículo 38 de la Ley 1395 de 2010, que cuando no se propusieren excepciones y se hubiere practicado el embargo del inmueble perseguido, se ordenará mediante auto decreto la venta en pública subasta de dicho bien y su avalúo para que con el producto de esta se pague al demandante el crédito y las costas.

Ante la veracidad de la obligación perseguida contenida en el **pagarés números 001 y 002 de fecha 15 de junio de 2011**, acompañada con la demanda, y siendo el demandado **NELSON GUILLERMO OSORIO ARIAS** la titular del bien perseguido dado en garantía de la obligación cuyo recaudo se pretende, la cual por demás reúne los requisitos del artículo 488 del C. de P.C, no queda otra vía que la de emitir pronunciamiento en los términos indicados anteriormente.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo del bien objeto de gravamen hipotecario, una vez se efectúe sobre él el secuestro respectivo.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 521 del C. de P.C.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente

liquidación de costas, incluyendo la suma de \$ 1'050.000 pesos m/cte., como agencias en derecho.

130

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JANETH SAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

(2)

<p align="center">JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>Hoy a las <u>8:00</u> en estado No. <u>00</u> de fecha <u>08/04/2012</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p align="center"><i>[Handwritten Signature]</i> CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO El secretario</p>
--

Rama Judicial
Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá
Calle 16 No. 7-39 Piso 6
Bogotá D.C.

S.A.
B

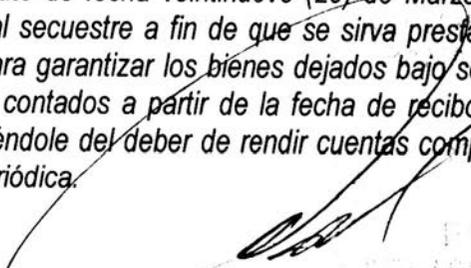
TELEGRAMA No 1362

Señor(a)
DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ
C.A. [REDACTED] BIS No. 72-27
C.I.C. [REDACTED]

31 MAYO 2012

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO No.110014003055201100781 de INVERSIONES VARCAL LTDA CONTRA NELSON GUILLERMO OSORIO ARIAS

Comunico que mediante auto de fecha veintinueve (29) de ~~Marzo~~ de dos mil doce (2012) se ordeno, enviar telegrama al secuestre a fin de que se sirva prestar caución por la suma de \$ 500.000.00 pesos m/cte para garantizar los bienes dejados bajo se custodia. Se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación que al efecto se le remita. Advirtiéndole del deber de rendir cuentas comprobadas de su gestión en este despacho en forma periódica.


CARLOS EDGARD GALEANO SALCEDO
Secretario

SERVICIOS POSTALES
NACIONALES S.A.

32

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C**

LIQUIDACION DE COSTAS

Nº **2011.-0781**

De conformidad con lo dispuesto por el art. 393 del Código de -
Procedimiento Civil, en contra el demandado.

AGENCIAS EN DERECHO,	1.050.000,00
NOTIFICACIONES	18.000,00
POLIZA JUDICIAL	0,00
GASTOS REGISTRO	0,00
HONORARIOS CURADOR	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SEQUESTRE	160.000,00
CERRAJERO	0,00
PUBLICACIONES	0,00
TOTAL	1.228.000,00

SON: UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE
(\$1.228.000.00) M/CTE.


CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO
Secretario.

TRASLADO

De conformidad con lo dispuesto por el art. 393 del Código de
Procedimiento Civil , queda en traslado por 3 días .

Se fija en lista hoy de 04 de Junio de 2012 , siendo las 08:00 a.m.


CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO
Secretario.

137

SEÑOR
JUZG CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

V. S. D.


JUZG 55 CIVIL M. PAL

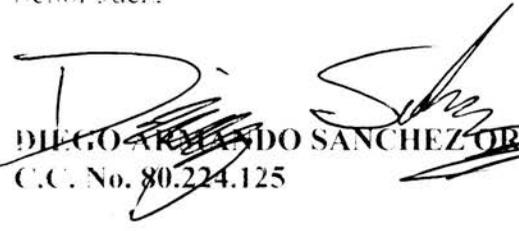
REF. No. 2011 - 781

25143 4-JUL-12 12:36

EJECUTIVO HIPOTECARIO
DE: INVERSIONES VARCAL LTDA
VS: NELSON GUILLERMO OSORIO ARIAS

DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito AUTORIZO a la señorita JESSICA ANDREA BELTRAN PINZON identificada con la C.C. No. 1.026.287.137 de Bogotá, a fin de que revise y retire las copias, oficios y demás dentro del proceso de la referencia

Señor Juez,


DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ
C.C. No. 80.224.125

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL
PRESENTACIÓN PERSONAL

Ante el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de
Bogotá, D.C. el día 04 JUN. 2012

compareció Diego Armando Sanchez
quien manifestó que No. 80224125

y T.P. No. _____ (C.S.J.) declaró que
la firma que aparece en el presente documento
es suya.

El compareciente _____
El Secretario _____

A large, stylized handwritten signature in black ink is written over the signature line and extends downwards. To the right of the signature, there is a circular official stamp of the court, which is partially obscured by the ink.

Señor

JUEZ CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

JUZG 55 CIVIL M.PAL

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO No: 2011-781
MANDANTE: INVERSIONES VAR CAL LTDA.
DEMANDADO: NELSON GUILLERMO OSORIO

25381 7-JUN-'12 15:56

SANDRA LILIANA CHAPARRO BUITRAGO, mayor y de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.279.313 y Tarjeta Profesional No. 139.815 del C.S. de la J. en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su Despacho por medio del presente escrito, **con el fin de objetar la liquidación de costas fijadas en lista el día 4 de junio de 2012**, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

1. En la liquidación realizada por el Despacho de las costas del proceso se omitió incluir los gastos correspondientes a la inscripción del embargo ante la oficina de instrumentos públicos por valor de \$27.160, recibos que obran a folio 59 del expediente.
2. En cuanto a las agencias en derecho, se fijó como valor la suma de UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS (\$1.050.000), valor que no corresponde ni siquiera al 3% de la suma de las pretensiones perseguidas en la presente demanda, lo cual es un valor desconsiderado con respecto a los costos o gastos relacionados con la defensa judicial que ha tenido que sufragar mi mandante, durante el tiempo que ha durado el presente proceso, teniendo en cuenta la calidad del trabajo del abogado, sus honorarios autorizados por la ley, la cuantía de la obligación que se ejecuta y las demás circunstancias relevantes, de modo que deben ser equitativas y razonables, además por cuanto las tarifas por porcentaje deben ser aplicadas inversamente al valor de las pretensiones.

MOTIVACION

El artículo 393 del código de procedimiento Civil - Modificado Dcto. 2282 de 1989, art.1º, mod.199. Modificado. Ley 794 de 2003 art. 43 quedó así:

Liquidación. Las costas serán liquidadas en el Tribunal o juzgado de la respectiva instancia o recurso, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que las imponga o la de obediencia a lo resuelto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al magistrado ponente o al juez aprobarla u ordenar que se rehaga.
2. La liquidación incluirá el valor de los impuestos de timbre, los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado ponente o el juez, aunque se litigue sin apoderado.
3. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el consejo superior de la judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o éste y un máximo, el juez tendrá además en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas. Solo podrá reclamarse la fijación de agencias en derecho mediante objeción a la liquidación de costas.
4. Elaborada por el secretario la liquidación, quedará a disposición de las partes por tres días, dentro de los cuales podrán objetarla.
5. Si la liquidación no es objetada oportunamente, será aprobada por auto que no admite recurso alguno.
6. Formulada objeción, el escrito quedará en la secretaría por dos días en traslado a la parte contraria; surtido éste se pasará el expediente al despacho, y el juez o magistrado resolverá si reforma la liquidación o la aprueba sin modificaciones.

Al tenor del primero de dichos preceptos es de advertirse que del concepto de costas liquidables hacen parte, no solamente la clase de gastos o erogaciones susceptibles por lo común de comprobación directa en lo que a su cuantía concierne, sino también las llamadas

"AGENCIAS EN DERECHO" que debe fijar la autoridad judicial correspondiente aun cuando la parte beneficiada haya litigado sin apoderado, agencias cuya función es la de otorgarle al acreedor de costas una razonable compensación económica por la gestión procesal que tuvo necesidad de realizar.

Teniendo en cuenta la norma citada presento objeción en cuanto a la fijación de las agencias en derecho en el sentido que por secretaría se establecieron UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.050.000), siendo esta una suma irrisoria, pues respecto del proceso ejecutivo que pretende el cobro de una suma debida por el señor NELSON GUILLERMO OSORIO de la cual se ha esperado el pago del crédito otorgado por la compañía a este, por lo que se lleva casi un año en litigio, tiempo en el que se ha realizado una gestión, la cual ha sido oportuna y se ha intervenido dentro de las etapas procesales de manera diligente.

No existe ningún profesional del derecho que cobre UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS (\$1.050.000), por adelantar un proceso ejecutivo.

Por las razones expuestas, solicito comedidamente al Despacho como profesional del Derecho y conocedor del trabajo que realizamos en desarrollo de nuestra profesión, reconocer la gestión realizada dentro del presente proceso y reconsiderar el monto ordenado como agencias en derecho, en atención al porcentaje tan bajo frente al monto de la obligación que se está ejecutando, pues el demandado debe en efecto pagar los honorarios de abogado que como mínimo son del 10% del valor recuperado en la acción que se adelanta.

En atención a lo esgrimido me permito citar algunos apartes del Acuerdo que regula lo concerniente a la liquidación de las Agencias en Derecho.

ACUERDO 1887 DE 2003, MODIFICADO POR EL ACUERDO 2222 DE 2003.

ARTICULO PRIMERO.- Objetivo y ámbito de aplicación. Es objetivo de este Acuerdo establecer, a nivel nacional, las tarifas de agencias en derecho aplicables a los procesos judiciales.

ARTICULO SEGUNDO.- Concepto. Se entiende por agencias en derecho la porción de las costas imputables a los gastos de defensa judicial de la parte victoriosa, a cargo de quien pierda el proceso, el incidente o trámite especial por él promovido, y de quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, revisión o anulación que haya propuesto, y en los casos especiales previstos en los códigos de procedimiento.

ARTICULO TERCERO.- Criterios. El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este Acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables. Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones.

PARAGRAFO.- En la aplicación anterior, además, se tendrán en cuenta las normas legales que en particular regulen la materia.

ARTICULO CUARTO.- Fijación de tarifas. Las tarifas máximas de agencias en derecho se establecen en salarios mínimos mensuales legales vigentes, o en porcentajes relativos al valor de las pretensiones de la demanda reconocidas o negadas en la sentencia.

PARAGRAFO. En los eventos de terminación del proceso sin haberse proferido sentencia, o ésta sea solamente declarativa, se tendrán en cuenta los criterios previstos en el artículo tercero, sin que en ningún caso la tarifa fijada supere el equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTICULO QUINTO.- Analogía. Los asuntos no contemplados en este acuerdo se regirán por las tarifas establecidas para asuntos similares, incluyendo los asuntos que conocen las autoridades administrativas en ejercicio de funciones judiciales.

ARTICULO SEXTO. Tarifas. Fijar las siguientes tarifas de agencias en derecho:

1. CIVIL, COMERCIAL, AGRARIO, FAMILIA

1.8. PROCESO EJECUTIVO.

Única instancia Hasta el siete por ciento (7%) del valor del pago ordenado o negado en la pertinente orden judicial; si, además, la ejecución ordena o niega el cumplimiento de obligaciones de hacer, se incrementará en un porcentaje igual al que fije el juez.

En los casos en que únicamente se ordena o niega el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Primera instancia. Hasta el quince por ciento (15%) del valor del pago ordenado o negado en la pertinente orden judicial; si, además, la ejecución ordena o niega el cumplimiento de obligaciones de hacer, se incrementará en un porcentaje igual al que fije el juez. (Subrayado fuera de texto).

En los casos en que únicamente se ordena o niega el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Segunda instancia. Hasta el cinco por ciento (5%) del valor del pago confirmado o revocado total o parcialmente en la respectiva providencia; si, además, la ejecución ordena o niega el cumplimiento de obligaciones de hacer, se incrementará en un porcentaje igual al que fije el juez.

En los casos que únicamente se ordena o niega el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En este orden de ideas, la fijación de agencias en derecho tiene como punto objetivo de referencia la calidad del trabajo, el tiempo y el esfuerzo que la gestión del impulso procesal denota. Debe dicha fijación llevarse a cabo siguiendo las directrices que para el efecto señala el Núm. 3º del Art. 393 del Código de Procedimiento Civil, utilizando como guía las tarifas establecidas por el consejo superior de la judicatura antes enunciada

En el caso sub iudice, la liquidación objetada es referente a la cantidad en que fueron tasadas las agencias en derecho en favor de la parte beneficiada con la condena al pago de costas efectuada en la sentencia, tasación que si se toma en cuenta las tarifas establecidas por el consejo superior de la Judicatura, en manera alguna puede considerarse irrisoria, maxime cuando el abogado ha realizado las actividades de una manera diligente y oportuna.

PETICION

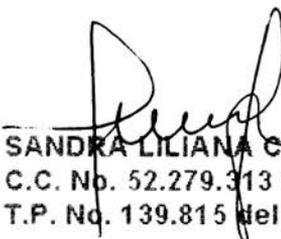
Solicito al señor juez, con todo respecto:

PRIMERO: Incluir dentro de las liquidación de costas el valor de la inscripción de la medida de embargo ante la Oficina de Instrumentos Públicos.

SEGUNDO: Revisar el valor fijado como AGENCIAS EN DERECHO y reformarlas en los términos legales establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Dei Señor Juez,

Atentamente,


SANDRA LILIANA CHAPARRO BUITRAGO
C.C. No. 52.279.313 de Bogotá
T.P. No. 139.815 del C.S. de la J.

28 EL ANTERIOR ESCRITO SE FIJO EN LISTA

JUN 2012

HOY

DIAS ART

Objecion by Cash

DEL C. P. C. SIENDO LAS 8 A.M.

El Secretario,

7

República de Colombia
Departamento de Bogotá

10 JUL 2012

Bogotá, D.C.

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá
Calle 16 No. 7-39 Piso 6

INFORME SECRETARIAL

En Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes julio de dos mil doce (2.012), se le informa a la señorita Juez, que no se corrió traslado, el día 30 de mayo y 12,13,14,15 y 28 de junio por encontrarse los Juzgados en paro., no allego escrito alguno, entra a fin de proveer.

CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 4°

1389

Bogotá D.C., Mayo 24 de 2012

JUZG 55 CIVIL M. PR.

OFICIO No 1389

24719 24-MAY-12 3:12

Señores
JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

RE: EJECUTIVO SINGULAR No. 2011-0329
DE: EDUARDO SILVA PUERTA
CONTRA: NELSON GUILLERMO OSORIO ARIAS
(Al contestar favor citar la referencia completa)

Por auto de fecha mayo siete (07) de 2012, se decreto el embargo de REMANENTES, que pueda quedar a favor del demandado NELSON GUILLERMO OSORIO ARIAS dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2011-0761 que le adelanta INVERSIONES VAR CAL LTDA "VAR CAL LTDA" en ese despacho judicial Limitando la medida a la suma de \$6.480 000.00 -

Atentamente,

GERMAN ANTONIO GALFAN
Srto.



39

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Dieciséis (16) de Julio de dos mil Doce (2012)

 Ref. 2011-781

Procede el Despacho a resolver la objeción a la liquidación de costas presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del proceso ejecutivo hipotecario adelantado por INVERSIONES VAR CAL LTDA contra NELSON GUILLERMO OSORIO ARIAS.

ANTECEDENTES

1. Una vez ejecutoriada la sentencia en la que se ordenó seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago, se procedió a hacer la respectiva liquidación de costas, la cual arrojó un resultado de \$ 1`228.000, por gastos del proceso.
2. Descorrido el traslado de la antedicha liquidación, la parte demandante la objetó manifestando que en el auto por el cual se ordenó practicar la liquidación de costas se señalaron como agencias en derecho la suma de \$1`050.000, conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 393 del C.P.C., por lo cual, a su juicio, debe reformarse la liquidación y fijarse nuevamente en lista para "garantizar la oportunidad" de objetar las agencias en derecho fijadas.
3. Manifiesta el apoderado de la parte demandante que en la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado se omitió incluir los gastos correspondientes a la Inscripción de embargo por valor de \$ 27.160 pesos.

CONSIDERACIONES

Aduce la parte actora como soporte de la censura de marras, como primer aspecto que las agencias en derecho fijadas por este despacho desatiende el porcentaje señalado en el numeral 3 del artículo 393 del C. de P. C., reformado por la Ley 794 de 2003 y el acuerdo 1887 de 2003, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el cual establece la aplicación de hasta el 15% sobre las pretensiones reconocidas en la sentencia, la naturaleza, cuantía, calidad y duración de la gestión realizada; además deberán fijarse as tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura. Ahora en segundo punto aduce que no se tuvo en cuenta un gasto debidamente acreditado.

Entorno a resolver el primer punto, las costas son una carga del tipo económico que hacen alusión a un criterio procesal conforme el cual, quien obtuvo la tutela de un derecho se hace acreedor a la luz del ordenamiento procesal civil patrio, al pago de los gastos surgidos con ocasión del asunto litigioso.

Como refuerzo de esta obligación, la legislación nacional acoge sin limitantes la teoría objetiva, que a indicar el deber de cancelar las cosas en cabeza

del vencido en juicio, el recurso, o cualquier trámite incidental. Claro esto, también lo es que uno de los rubros abarcados en la liquidación de costas, hace alusión a las agencias en derecho cuyo monto fue atacado por la parte actora.

Entendiéndose las agencias en derecho, como la compensación señalada por el Juez del conocimiento a quien resulte vencedor en el proceso, sabemos que están encaminadas a retribuir los gastos ocasionados por la atención y vigilancia que se le prestó al asunto.

Bajo este entendido, los lineamientos previstos por el numeral 3 del artículo 393 del Código de Procedimiento Civil, demarcan el camino a seguir para lograr una tasación justa de los rubros que devuelven los recursos invertidos en el esfuerzo litigioso y compensan el triunfo en el escenario judicial; directrices que a la postre remiten al deber de aplicar las tarifas señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura.

En efecto, en éste asunto ab initio fue aplicado para la tasación de las agencias el contenido del acuerdo 2222 de 2003, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que modificó el 1887 de ese mismo año, según el cual en tratándose de procesos ejecutivos de segunda instancia, como en el asunto de marras, el porcentaje a aplicar para tasar las citadas agencias será **hasta el 15% del valor de las pretensiones confirmadas o revocadas total o parcialmente en la sentencia.**

Y esto es así, por cuanto el criterio establecido prevé como **tope máximo** el 15% del valor del pago ordenado o negado en la correspondiente orden judicial, evento que no significa que obligatoriamente deba aplicarse dicho porcentaje.

Lo anterior, nos remite a la regla prescrita por el artículo 393 del ordenamiento procesal civil, según la cual cuando las tarifas del Consejo Superior de la Judicatura establezcan solamente un mínimo, o este y un máximo, el Juez tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la labor.

Así tenemos que la suma de \$1'050.000 pesos m/cte, señalada por este despacho judicial como agencias en derecho, no altera en manera alguna el límite permitido, pues dicha suma corresponde aproximadamente al 6% de los valores reconocidos, lo que conlleva a concluir que las reglas prescritas en el artículo 393 del ordenamiento procesal civil fueron aplicadas por el Despacho, toda vez que la gestión del profesional, aunque victoriosa, no demandó mayores esfuerzos, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones en contra de sus pretensiones, lo que produjo que en el caso se dictara sentencia sin oposición en aplicación de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 507 del Código de Procedimiento Civil.

Pues basta realizar las operaciones aritméticas antes descritas para tal comprobación, razón por la cual la objeción formulada por la parte activa en este sentido no habrá de prosperar.

Ahora, sobre el segundo aspecto del recurso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 393 del C.P.C., la liquidación de costas "incluirlá

141
el valor de los impuestos de timbre, los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la Ley, y **las agencias en derecho que fije el magistrado ponente o el juez, aunque se litigue sin apoderado**".

Dicha normativa, pone en evidencia que le asiste razón a la parte objetante, pues en efecto al practicarse la liquidación de costas correspondiente se omitió incluir los gastos de inscripción del embargo ante la oficina de registro de Instrumentos Públicos por valor de \$ 27.160, los cuales están comprobados a folio 59 del presente proceso, razón por la cual habrá de modificarse la misma.

De esta manera se concluye que habrá de reformarse la liquidación de costas, únicamente para señalar el valor que se hecho de menos en la primera oportunidad sin que haya lugar a correr traslado nuevamente, Entonces, la liquidación de costas quedará así:

AGENCIAS EN DERECHO,	1.050.000,00
NOTIFICACIONES	18.000,00
POLIZA JUDICIAL	92.568,00
GASTOS REGISTRO	27.160,00
HONORARIOS CURADOR	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	160.000,00
CERRAJERO	0,00
PUBLICACIONES	0,00
TOTAL	1.255.160,00

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cincuenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR fundada parcialmente la objeción propuesta por la parte actora la liquidación de costas, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REFORMAR la liquidación de costas, en la suma de **UN MILLON DOCSIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$1`255.160)**.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

IVETTE MIREYA HERNANDEZ ULLOA
JUEZ

• NOTIFICACION POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 100 Hoy 18 JUL 2012
Secretario

República de Colombia
Ramal de Beneficios Sociales
JULGADO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DE BOGOTÁ

A. RESOLUCIÓN DE LA JUDICIALES

1. Se declara la nulidad de la sentencia de primera instancia por falta de jurisdicción.

2. Se declara la nulidad de la sentencia de primera instancia por falta de jurisdicción.

3. Se declara la nulidad de la sentencia de primera instancia por falta de jurisdicción.

4. Se declara la nulidad de la sentencia de primera instancia por falta de jurisdicción.

5. Se declara la nulidad de la sentencia de primera instancia por falta de jurisdicción.

6. Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 360 del Código de Procedimiento Civil.

7. Se declara la nulidad de la sentencia de primera instancia por falta de jurisdicción.

8. Se declara la nulidad de la sentencia de primera instancia por falta de jurisdicción.

9. Se declara la nulidad de la sentencia de primera instancia por falta de jurisdicción.

10. Otros *folios nº 138*

29 JUL 2012
Bogotá, D.C.

[Signature]

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, Treinta y Uno de Julio de dos mil doce (2012)

Proceso N° 2011-781

Teniendo en cuenta el embargo comunicado mediante oficio N° 1389 del 24 Mayo de 2012, proveniente del Juzgado 01 Civil Municipal de esta ciudad, con fundamento en el art. 543 del C. de P. C., **SE DISPONE:**

Tener por embargados los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que le pertenezcan al(a) demandado(a).

Líbrese oficio con destino al juzgado antes mencionado informándole que se tuvo en cuenta el embargo comunicado y que en su oportunidad se dará aplicación al artículo 542 del C. de P.C. de acuerdo con la prelación del crédito establecida en la ley sustancial.

NOTIFÍQUESE,

IVETTE MIREYA HERNANDEZ ULLOA
Juez

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL	
Por anotación en estado No. _____ de fecha	_____
1-2 AGO 2012 anterior.	- fue notificado el auto
Fijado a las 8:00 P.M.	
CARLOS EDGAR GALIANO SALCEDO	
El secretario	

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá
Calle 16 No 7-39 Piso 6 Edificio Convida
Bogotá D.C.

OFICIO No.4204
AGOSTO 9 DE 2012

SEÑORES
JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REFERENCIA: Ejecutivo con Título Hipotecario No. 110014003055201100781 a favor de INVERSIONES VARCAL LTDA en contra de NELSON GUILLERMO OSORIO ARIAS

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, mediante auto de fecha **31 DE JULIO DE 2012** se ordenó comunicarle que el embargo de remanentes solicitado por ese despacho, mediante Oficio No. **1389 DE MAYO 24 DE 2012** se tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno

En su proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2011-0329 de EDUARDO SILVA PUERTA en contra de NELSON GUILLERMO OSORIO ARIAS

Cordialmente,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, hand-drawn oval shape.

CARLOS EDGARD GALEANO SALCEDO
Secretario

Elaboró:<MAG>

JUZG 1 CIVIL MPAL

28972 15-AUG-'12 14:56